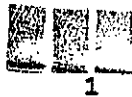


7 700108 814976



1427

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:-----

MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (1427)

FECHA: NUEVE (9) DE MAYO.

DE DOS MIL ONCE (2.011).

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA - SATENA S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN

RAZON SOCIAL:

SATENA S.A.

SOCIOS:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

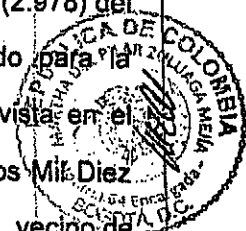
SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.

AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

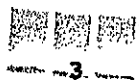
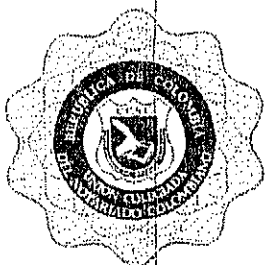
CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante el despacho de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá, cuya notaria encargada es la Doctora MARTHA DEL PILAR ZULUAGA MEJIA, comparecieron: el doctor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.358 de Bogotá quien obra en su condición de Ministro de Hacienda y Crédito Público actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, habiendo sido nombrado para el cargo por el Decreto número dos mil novecientos setenta y ocho (2.978) del siete (7) de agosto de dos mil diez (2.010), debidamente autorizado para la suscripción del presente acto de conformidad con la autorización prevista en el artículo cuarto (4) de la Ley Mil Cuatrocientos Veintisiete (1.427) de Dos Mil Diez (2.010); El Almirante EDGAR AUGUSTO CELY NUÑEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.437 de



Cartagena (Bol.), quien actúa en calidad de Apoderado Especial del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, tal y como consta en el poder especial otorgado el día 06 de mayo del año 2011 por el doctor **JOSE RODRIGO RIVERA SALAZAR**, **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.875 de Pereira (R/ralda); habiendo sido nombrado para el cargo por el Decreto número dos mil novecientos setenta y ocho (2.978) del siete (7) de agosto de dos mil diez (2.010). El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** se encuentra debidamente autorizado para la suscripción del presente acto de conformidad con la autorización prevista en el artículo cuarto (4) de la Ley Mil Cuatrocientos Veintisiete (1.427) de Dos Mil Diez (2.010); el señor Mayor General (r) **JOSE ORLANDO SALAZAR GIL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.066.812 de Bogotá quien obra en su condición de gerente y representante legal de la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley Ochenta y Tres (83) de Mil Novecientos Cuarenta y Siete (1.947) vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, constituida mediante Escritura Pública número Siete Mil Quinientos Ochenta y Nueve (7.589) del doce (12) de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaría Segunda (2ª) del Circuito Notarial de Bogotá, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza con la presente escritura, habiendo sido nombrado para el cargo por el Decreto número ochocientos cincuenta y cinco (855) del treinta (30) de abril de dos mil dos (2002), debidamente autorizado para la suscripción del presente acto de conformidad con sus estatutos sociales y con la autorización prevista en el artículo cuarto (4) de la Ley Mil Cuatrocientos Veintisiete (1.427) de Dos Mil Diez (2.010); el señor Brigadier General (r) **GUSTAVO ALVARO PORRAS AMAYA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.220.460, quien obra en su condición de Director General y Representante Legal de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante el Decreto Cuatro Mil Setecientos Cuarenta Y Seis (4.746) del Treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Cinco (2005), aclarado mediante el Decreto Dos Mil Ochocientos



1427

Cuarenta (2840) del veinticuatro (24) de agosto de dos mil seis (2.006), habiendo sido nombrado para el cargo por el Decreto Ochocientos Cincuenta y Uno (851) del veintisiete (27) de marzo de dos mil ocho (2.008), debidamente autorizado para realizar la inversión y para la suscripción del presente acto por el Consejo Directivo de la entidad de

lo que da fe el Acta del Consejo Directivo número dos (2) de dos mil once (2011) de la reunión celebrada el veintidós (22) de marzo de dos mil once (2011) y por el artículo cuarto (4) de la Ley Mil Cuatrocientos Veintisiete (1.427) de Dos Mil Diez (2.010); el Mayor General del Aire **HUGO ENRIQUE ACOSTA TELLEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.632.751 de Cali, quien obra en su condición de gerente y representante legal de la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, creada por el Decreto Legislativo Mil Sesenta y Cuatro (1.064) del nueve (9) de mayo de Mil Novecientos Cincuenta y Seis (1.956) y reorganizada por el Decreto Dos Mil Trescientos Cincuenta y Dos (2.352) de Mil Novecientos Setenta y Uno (1971), constituida mediante Escritura Pública número Mil Doscientos Veinte Nueve (1.229) del Veintinueve (29) de marzo de Mil Novecientos Cincuenta y Siete (1.957) de la Notaría Séptima (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza con la presente escritura, habiendo sido nombrado para el cargo por el Decreto Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta (4.840) del Treinta (30) de diciembre de Dos Mil Diez (2.010), debidamente autorizado para realizar la inversión y para la suscripción del presente acto por la Junta Directiva de la entidad de lo que da fe el Acta de Junta Directiva número Cuatrocientos Ochenta y Dos (482) de la reunión celebrada el dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011) por el artículo cuarto (4) de la Ley Mil Cuatrocientos Veintisiete (1.427) de Dos Mil Diez (2.010), y el Coronel (r) **ALFONSO RUEDA CELIS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 13.817.895 de Bucaramanga, quien obra en su condición de Director y Representante Legal del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**, establecimiento público del orden nacional, adscrito

Coronel Rodríguez Herrera
Notaría Séptima y Cuatro (6ª)



4

al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante el Decreto Dos Mil Trescientos Sesenta y Uno (2.361) del seis (6) de agosto de Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro (1954), habiendo sido nombrado para el cargo mediante el Decreto número Ochocientos Cincuenta y Dos (852) del Veintisiete (27) de marzo de Dos Mil Ocho (2.008), debidamente autorizado para realizar la inversión y para la suscripción del presente acto por el Consejo Directivo de la entidad de lo que da fe el Acta del Consejo Directivo Ordinario número dos (002) de la reunión celebrada el veintidós (22) de marzo de dos mil once (2011) y por el artículo cuarto (4) de la Ley Mil Cuatrocientos Veintisiete (1.427) de Dos Mil Diez (2.010) y manifestaron que obrando en las calidades que se mencionan, proceden a constituir una sociedad de economía mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, autorizada por la Ley Mil Cuatrocientos Veintisiete (1.427) de dos mil diez (2.010) dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial y capital independiente, que se consigna en los siguientes términos.——

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD SATENA S.A.

Capítulo I

Nombre, Naturaleza Jurídica, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1. Nombre y Nacionalidad: Según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1427 del 29 de diciembre de 2010, la Sociedad girará bajo la denominación social de Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. pudiendo identificarse con la sigla SATENA y será de nacionalidad colombiana. —————

Artículo 2. Naturaleza jurídica: SATENA, es una sociedad de economía mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, autorizada por la Ley 1427 de 2010 dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial y capital independiente.—————

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1427 de 2010, la sociedad ejerce sus actividades exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social. —————

Artículo 3. Domicilio principal, sucursales y agencias: La sociedad tiene domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, pero por decisión de la Junta Directiva de la Sociedad podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Los administradores de las sucursales o agencias serán designados por la Junta

7 700108 835223



Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder. _____

Artículo 4. Duración: La Sociedad tendrá un término de duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución de la misma, sin perjuicio de prorrogar dicho término o disolverla antes, de conformidad con las prescripciones legales y estatutarias. _____

Capítulo II

Objeto Social

Artículo 5. Objeto Social: La sociedad tiene como objeto principal la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en el territorio nacional y en el exterior y por ende la celebración de contratos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga de cualquier naturaleza y desarrollar la política y planes generales que en materia de transporte aéreo para las regiones menos desarrolladas del país, adopte el Gobierno Nacional. _____

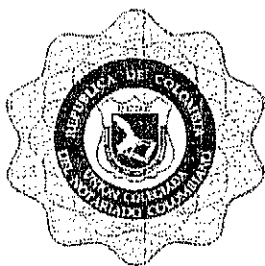
SATENA S.A. seguirá cumpliendo con su aporte social, con el fin de integrar las regiones más apartadas con los Centros económicos del país, para coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de éstas regiones y contribuir al ejercicio de la soberanía nacional de las zonas apartadas del país. _____

En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá: _____

- Prestar servicios de alquiler, mantenimiento y reparación de aeronaves y vehículos terrestres accesorios; lo mismo que la prestación de asesoría a las personas vinculadas con el sector aeronáutico; _____
- Actuar como agente general de sociedades nacionales y extranjeras del sector aeronáutico y turístico; _____
- Prestar el servicio de mensajería especializada, que consista en el transporte de documentos, mercancías y muestras dentro y fuera del territorio nacional; _____
- Adquirir y enajenar a cualquier título aeronaves y equipos relacionados con el sector aeronáutico, así como la operación de los mismos, directamente o mediante subcontratos, de acuerdo con la normatividad vigente. _____
- Explotar comercialmente los servicios de transporte aéreo en todas sus ramas, incluidos los servicios postales en todas sus modalidades, así como de las



- aplicaciones comerciales, técnicas y científicas de la aviación comercial de acuerdo con las leyes vigentes; -----
- f. Integrar las regiones más apartadas del País con los Centros económicos, para coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de éstas regiones y contribuir al ejercicio de la soberanía nacional de las zonas apartadas del país; -----
- g. Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la ejecución de la política y los planes generales en materia de acción cívico - militar; -----
- h. Adquirir en el país o en el exterior, materiales, elementos, equipos, combustible, repuestos, accesorios y demás artículos indispensables para cumplir su objeto social; -----
- i. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social; -----
- j. Adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos; -----
- k. Tomar dinero en mutuo darlo en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; -----
- l. Constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; -----
- m. Asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; -----
- n. Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias, invenciones u otros derechos incorpóreos constitutivos de propiedad industrial, siempre que sean afines al objeto social, conceder su explotación a terceros así como adquirir concesiones para su explotación y demás derechos de propiedad industrial o intelectual; -----
- o. Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones en moneda nacional o extranjera que contraiga la sociedad; -----
- p. Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros, o valores mobiliarios,



tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen; _____

q. Comprar y vender, así como importar y exportar cualesquiera clase de bienes, artículos o mercaderías

relacionadas con los negocios propios de su objeto social o relacionado con el mismo; _____

r. Participar en licitaciones y/o concursos públicos o privados o en contrataciones directas; _____

s. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás. _____

t. Promover las investigaciones científicas y tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país; _____

u. Constituir y registrar establecimientos de comercio, que permitan a la sociedad desarrollar actividades inherentes a su objeto social, complementarios y/o conexos; _____

v. Promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior;--

w. Realizar las demás actividades que le señalen a SATENA. las disposiciones legales vigentes o el Gobierno Nacional. _____

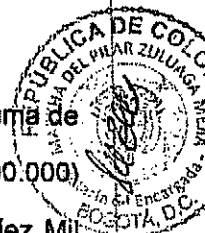
En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por SATENA S.A. _____

Capítulo III

Capital, Accionistas y régimen de acciones

Artículo 6. Capital Autorizado: El capital autorizado de la Sociedad es la suma de Cien Mil Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana, (COP\$100.000'000.000) dividido en Diez Millones (10.000.000) de acciones de valor nominal de Diez Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$10.000.) Pesos cada una. _____

Cervelón Rodríguez Herrera
Calle 100 No. 100-100



Artículo 7. Capital Suscrito: Del capital autorizado, a la fecha ha sido suscrita la suma de Mil Millones Cincuenta Mil Pesos (1.000.050.000), por los siguientes accionistas:-----

Accionista	Acciones	Valor	Clase de Acción
Nación - Ministerio de Defensa	100.000	\$1.000.000.000	A
Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público	1	\$10.000	A
Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.	1	\$10.000	A
Agencia Logística de las Fuerzas Militares	1	\$10.000	A
Sociedad Hotelera Tequendama S.A.	1	\$10.000	A
Fondo Rotatorio de la Policía	1	\$10.000	A
TOTAL	100.005	\$1.000.050.000	

Por lo tanto el capital suscrito de SATENA es la suma de Mil Millones Cincuenta mil Pesos Moneda Legal Colombiana, (COP\$1. 000'050.000) dividido en Cien Mil Cinco (100.005) de acciones de valor nominal de Diez Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$10.000.) Pesos cada una.-----

Artículo 8. Capital Pagado: El capital pagado de la sociedad asciende a la suma de Mil Millones Cincuenta mil Pesos Moneda Legal Colombiana, (COP\$1.000'050.000) distribuido así:-----

Accionista	Acciones	Valor Pagado
Nación - Ministerio de Defensa	100.000	\$1.000.000.000
Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público	1	\$10.000
Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.	1	\$10.000
Agencia Logística de las Fuerzas Militares	1	\$10.000
Sociedad Hotelera Tequendama S.A.	1	\$10.000
Fondo Rotatorio de la Policía	1	\$10.000
TOTAL	100.005	\$1.000.050.000

Por lo tanto el capital pagado de SATENA es la suma de Mil Millones Cincuenta mil Pesos Moneda Legal Colombiana, (COP\$1. 000'050.000) dividido en Cien Mil Cinco (100.005) de acciones de valor nominal de Diez Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$10.000.) Pesos cada una.-----

Parágrafo Primero. A la Nación - Ministerio de Defensa se le asignan las acciones



como contraprestación por el capital suscrito de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional y cuya transformación en cumplimiento del mandato previsto en la Ley 1427 de 2010 resulto la sociedad gobernada por los presentes estatutos. El valor del capital suscrito era el

reflejado en los registros contables a treinta y uno (31) de marzo de dos mil once (2011), registros que todos los accionistas de SATENA S.A. aprueban unánimemente mediante la suscripción de los presentes estatutos.-----

A los demás accionistas se les emiten sus acciones en contraprestación de la suscripción de acciones realizada por cada uno de ellos al valor nominal de las mismas.-----

Parágrafo Segundo. La Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. es una sociedad de economía mixta constituida bajo la forma de sociedad comercial con aportes estatales equivalentes al 99.96% del capital social y de capital privado equivalente al 0,0384% del capital social.-----

Parágrafo Tercero. La Sociedad Hotelera Tequendama S.A. es una sociedad de economía mixta constituida bajo la forma de sociedad comercial con aportes estatales equivalentes al 99.97% del capital social y de capital privado equivalente al 0,03% del capital social.-----

Artículo 9. Aumento de Capital: La Sociedad podrá aumentar su capital autorizado por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el lleno de los demás requisitos exigidos por la ley para toda reforma estatutaria.-----

Artículo 10. Aumento de Capital por Capitalización de Reservas: La Asamblea General de Accionistas, podrá aumentar el capital suscrito y pagado, mediante capitalización de reservas especiales, entregando a los accionistas acciones liberadas.-----

Artículo 11. Adquisición de Acciones Liberadas: La Asamblea General de Accionistas, podrá disponer la adquisición de acciones totalmente liberadas empleando para ello fondos que tomará de las utilidades líquidas del respectivo ejercicio.-----

Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.-----



Con las acciones adquiridas en la forma indicada, la sociedad podrá tomar las medidas contempladas en el Código de Comercio, taxativamente consagradas en el Artículo 417. _____

Artículo 12. Acciones en Reserva y colocación de acciones ordinarias: Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva para que las coloque, de acuerdo con las Normas Legales y Estatutarias, cuando lo estime oportuno, de conformidad con el Reglamento de colocación de Acciones que para cada caso elabore. _____

Cuando el pago de las Acciones se hiciere por instalamentos, la sociedad empleará los arbitrios de indemnización previstos en el Artículo 397 del Código de Comercio, contra el Accionista que incurre en mora de pagar las cuotas respectivas. No obstante lo anterior, cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para estos efectos, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. _____

Artículo 13. Derechos de Preferencia en la suscripción de Acciones: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. _____

El aviso de oferta de las acciones se hará por los medios de comunicación previstos en los estatutos de la sociedad para la convocatoria de la asamblea de accionistas.

La emisión y colocación de acciones se sujetará al derecho de preferencia que se determina a continuación: _____

En primer lugar el derecho de preferencia se reconoce a favor de quienes sean accionistas a la fecha de emisión de acciones. En caso de que algún accionista no tenga interés en suscribir o lo haga de manera parcial, entonces se dará traslado a los demás accionistas que conforman su grupo accionario. Si los demás accionistas dentro del respectivo grupo accionario no tienen interés en suscribir o lo suscriben solo parcialmente, entonces las acciones no tomadas, serán ofrecidas a los accionistas que conformen al otro grupo accionario. Las acciones no tomadas por el otro grupo accionario volverán a la reserva. Al mismo procedimiento se someterá el derecho de suscribir acciones. _____

No obstante el derecho de preferencia señalado, la Asamblea General de



Accionistas, podrá decidir que las Acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia, mediante determinación tomada con el voto favorable de un número plural de personas que representen, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de las Acciones ordinarias representadas en la respectiva reunión. **Artículo 14. Emisión y Colocación de**

Acciones con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto: Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto serán emitidas por orden de la Asamblea de Accionistas. Con posterioridad al acto de constitución de la sociedad, el reglamento de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con las mayorías legales, salvo que ésta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva. -----

Artículo 15. Límite a las Acciones con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto: Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto no pueden representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la sociedad.

Artículo 16. Conversión de Acciones con Dividendo Preferencial en Acciones Ordinarias: Para la conversión de las acciones con dividendo preferencial en ordinarias se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y en igual proporción el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. -----

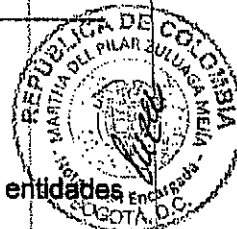
Capítulo IV

Acciones

Artículo 17. Naturaleza: Las acciones son indivisibles y nominativas y representan partes iguales en el haber social. En la sociedad existirán dos clases de acciones a saber: -----

1. Acciones Estatales Ordinarias – Acciones Clase A
2. Acciones Privadas Ordinarias – Acciones Clase B

Artículo 18. Acciones estatales ordinarias: Son las suscritas por las entidades públicas que, confieren a su titular todos los derechos inherentes a la calidad de accionista previstos en los presentes estatutos y lo que le confiera la ley. En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como



acciones CLASE A. -----

Artículo 19. Acciones Privadas Ordinarias: Son las acciones suscritas por los particulares que confieren a su titular todos los derechos inherentes a la calidad de accionista previstos en los presentes estatutos y lo que le confiera la ley. En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE B.-----

Artículo 20. Títulos: A todo suscriptor de acciones la Sociedad le expedirá el título o títulos que justifiquen su calidad. Si las acciones no fueren pagadas totalmente, los títulos o certificados serán provisionales; y definitivos si se pagare en su totalidad. Los certificados provisionales serán cambiados por títulos definitivos, a medida que vayan siendo pagados en su integridad las acciones representadas por ellos. La expedición se hará dentro de los treinta (30) días siguientes al respectivo contrato de suscripción. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas con las firmas del representante legal y del secretario y en ellas se indicará: -----

- 1) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura constitutiva; -----
- 2) La cantidad de acciones representadas en cada título; -----
- 3) El valor nominal de las mismas y la indicación de si son de clase "A" o de la clase "B"; -----
- 4) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden.-----

Artículo 21. Hurto, Pérdida o Deterioro de los Títulos: En los casos de hurto o robo de un título nominativo, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones y que compruebe el hecho ante la Junta Directiva y, en todo caso, presentando la copia autenticada de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicita un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales, en el estado en que se encuentre para que la Sociedad los anule. -----

Siempre que se expida un nuevo título, dentro de las circunstancias de este Artículo, en su texto se indicará ostensiblemente la calidad "DUPLICADO".-----

En caso de que reaparezca el original hurtado o extraviado, el accionista debe restituir el duplicado para ser anulado.-----



La sociedad no asume ninguna responsabilidad ante el accionista ni ante terceros por la expedición de los duplicados, siendo ésta exclusivamente de cargo del accionista que los solicite.

Artículo 22. Traspaso: La enajenación de las acciones se perfecciona por el consentimiento de las partes; pero para

que la operación produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros es menester que el cedente, mediante aviso escrito dirigido al Presidente, indique el número acciones cedidas y el nombre del adquirente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

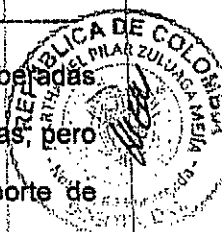
Parágrafo Único. La transmisión de acciones por causa de muerte de un accionista, se acredita con la correspondiente hijuela de adjudicación. De igual manera, cuando una sentencia judicial cause mutación del dominio de acciones de la sociedad, será necesario presentar al Presidente una copia autenticada de la sentencia respectiva o del acto administrativo, con la copia correspondiente del instrumento jurídico idóneo con constancia de su ejecutoria.

Artículo 23. Derecho de Preferencia en la Negociación de Acciones: Las acciones son libremente negociables y en consecuencia los accionistas no están obligados a ofrecer sus acciones de manera preferencial a los demás accionistas en caso de que deseen enajenar sus acciones.

Artículo 24. Reglas para la Enajenación de Acciones de los Accionistas Estatales: Cuando los accionistas de las acciones CLASES deseen o deban enajenar sus acciones a favor de particulares, deberán dar aplicación a las disposiciones de la Ley 226 de 1995 o la ley que en su momento reglamente el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en caso de encontrarse éste vigente.

Artículo 25. Traspaso de Acciones No Liberadas: Las acciones no liberadas totalmente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y el cesionario quedan solidariamente responsables del importe de ellas, frente a la sociedad, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento de Colocación de Acciones o, en su defecto, el artículo 397 Código de Comercio.

Carolina Rodríguez Moya
Secretaría de Planeación y Cuentas (64)



Artículo 26. Acciones en Litigio: Para enajenar acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo Juez. Tratándose de acciones embargadas, se requerirá además la autorización de la parte actora. Cuando la propiedad de las acciones o los dividendos sean objeto de litigio o acción administrativa que implique la práctica de medidas cautelares, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes a partir de la notificación que se haga por parte de las autoridades respectivas a la sociedad de la medida que ordene la retención.-----

El embargo de las acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden del funcionario competente.-----

El embargo de las acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden del funcionario competente.-----

Artículo 27. Dividendos Pendientes: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, o del endoso, en su caso, salvo pacto en contrario de las partes notificando por escrito a la sociedad.-----

Artículo 28. Acciones en Prenda: La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el Libro de Registro de Acciones y no confiere al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso que conste en documento escrito, el cual será suficiente para el ejercicio ante la sociedad de los derechos conferidos.-----

Artículo 29. Acciones en Usufructo: Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo constituido sobre acciones de la sociedad, confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas, y el de su reembolso al tiempo de liquidación.-----

Para acreditar los derechos que se reserve el nuevo propietario bastará el documento en que se hagan tales reservas.-----

Artículo 30. Acciones en Anticresis: La anticresis de acciones se perfeccionará mediante su registro en el "Libro de Registro de Accionistas" y solo conferirá al acreedor el derecho a percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación de las partes en contrario.-----

Artículo 31. Impuestos: Son de cargo del accionista los impuestos que graven las acciones, por concepto de suscripción o traspaso, o la expedición de nuevos títulos, definitivos o provisionales, así se trate de los existentes o de los que se impongan en el futuro, salvo que la Junta Directiva decida en contrario con relación a cierta



15

1427



emisión.-----

Artículo 32. Acciones en Comunidad: Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias personas, éstas designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del

domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión illquida, quien tendrá derecho a nombrar un apoderado. A falta de albacea, la representación se llevará por la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio. -----

Artículo 33. Registro de la Dirección de los Accionistas: Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de telefax, telex, dirección cablegráfica, internet, o demás medios electrónicos a través de los cuales se puedan enviar comunicaciones o convocatorias. -----

El accionista que no registre dirección tendrá como residencia presunta la sede donde funcione la Secretaría General de la sociedad, en la cual se surtirán las notificaciones.-----

Artículo 34. Acuerdos entre Accionistas: Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad, siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los accionistas que no hicieron parte del acuerdo, responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo. -----

Capítulo V

Accionistas

Artículo 35. Libro de Registro de Acciones: La sociedad llevará un libro



debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, denominado "Libro de Registro de Acciones", en donde se indicará, cantidad de acciones e identificación del accionista.-----

El Libro de Registro de Acciones permanecerá en la Secretaría de la Sociedad y en éste también se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales, prendas y demás gravámenes, limitaciones al dominio y otro sucesos de connotación jurídica sobre las acciones.-----

La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas.-----

Artículo 36. Representación: Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito indicando el nombre del apoderado, el del sustituto si es el caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax a la sociedad, o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por escrito. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas.-----

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea general de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.-----

Cada accionista, sea persona natural o jurídica, comunidad, sucesión o sociedad, no puede designar sino a un solo individuo que lo represente en la Asamblea General del Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea.-----

Artículo 37. Derechos de los Accionistas: Todas las acciones confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales.-----

Los accionistas de la Sociedad tendrán los siguientes derechos y garantías:-----

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella para la toma de las decisiones que corresponden a la misma, incluyendo la designación de los órganos y personas a quienes, de acuerdo con la Ley y estos



17

1427

Estatutos Sociales, les corresponda elegir y, de ser necesario, contar con mecanismos efectivos para ser representados en dichas Asambleas. _____

2. Recibir como dividendo una parte de las utilidades de la Sociedad en proporción a las acciones que posea en la misma. SATENA distribuye las utilidades conforme a lo

consagrado en la Ley y en estos Estatutos Sociales. _____

3. Tener acceso a la información pública de la Sociedad en tiempo oportuno y en forma integral e inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren los estados financieros de fin de ejercicio. _____

4. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, si a ello hubiere lugar y, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad, en proporción a las acciones que posea en la misma. _____

5. Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio. _____

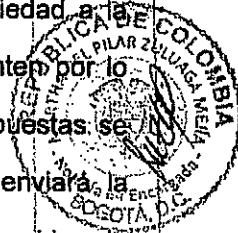
6. Transferir o enajenar sus acciones, según lo establecido por la ley y estos Estatutos, así como conocer los métodos de registro de las acciones. _____

7. Hacer recomendaciones sobre el buen gobierno corporativo de la Sociedad, a través de solicitudes por escrito presentadas a la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista. _____

8. Solicitar, en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. _____

9. Presentar propuestas relacionadas con la buena marcha de la Sociedad, a la Junta Directiva, en asocio con otros accionistas, siempre que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. En las propuestas se debe indicar la dirección y el nombre de la persona a la cual se enviará la respuesta a la petición y con quien la Junta actuará, en caso de considerarlo necesario. En todo caso, tales propuestas no podrán tener por objeto temas

Carmen Rodríguez Nieto
Ministro Secretario y Cuadro (64)



relacionados con secretos comerciales, industriales o información estratégica para el desarrollo de la Sociedad. Estas solicitudes deben presentarse por escrito ante la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista. Esta Oficina debe, a su vez, presentarlas a la Junta Directiva para su estudio y posible aprobación por parte de la Junta Directiva. En la atención de estas solicitudes, la Junta Directiva debe abstenerse de suministrar información de carácter reservado o que ponga en riesgo los negocios de SATENA o afecte derechos de terceros o que, de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de la Sociedad.-----

10. Cuando considere que se ha desconocido o violado una norma del Código de Buen Gobierno, podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad, indicando las razones y hechos en los que sustenta su reclamación, indicando nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono y ciudad para garantizar que será posible responderle su solicitud. La Junta Directiva estudiará el tema, dará respuesta a la misma y tomará las medidas necesarias para que no se vulneren las disposiciones indicadas.-----

11. Los demás derechos que les otorguen la Ley y estos Estatutos.-----

Parágrafo Único. Trato Equitativo a los Accionistas e Inversionistas.- La Sociedad, en aras de garantizar el ejercicio cabal de sus derechos y un recto cumplimiento de sus obligaciones hacia sus inversionistas y accionistas, dará a éstos el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.-----

Todos los accionistas de la Sociedad serán tratados equitativamente, teniendo en cuenta que cada accionista tiene los mismos derechos de acuerdo con el número y la clase de acción que posea.-----

Artículo 38. Indivisibilidad de Voto: El representante de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado, es decir, que no le está permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido o por determinada persona, y con las demás en sentido distinto o por persona diferente. Esta indivisibilidad del voto se aplica en relación con las acciones de una misma persona representada, pues el representante de varias personas naturales o jurídicas puede votar siguiendo las instrucciones de cada representado.-----

Capítulo VI

Órganos de la Sociedad



Artículo 39. Órganos de la Sociedad: La dirección, administración, fiscalización y organización de SATENA será ejercida por los siguientes órganos:_____

- a) Asamblea General de Accionistas.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente
- d) Revisor Fiscal

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos y las leyes._____

Capítulo VII

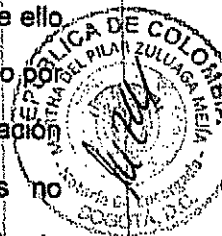
Asamblea General de Accionistas

Artículo 40. Constitución de la Asamblea: La Asamblea General de Accionistas la constituirá los accionistas inscritos en el "Libro de Registro de Acciones" reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos._____

Artículo 41. Clases de Reuniones de la Asamblea: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se efectuarán en el curso del primer trimestre de cada año, en el domicilio principal, el día, hora y lugar que se indiquen en la correspondiente convocatoria. _____

Artículo 42. Reuniones por Derecho Propio: Si la asamblea General de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el artículo anterior, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.---

Parágrafo Primero. De conformidad con lo establecido por la ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros



mecanismos similares.

Parágrafo Segundo. Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de las acciones ordinarias en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días comunes. Contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

Artículo 43. Reuniones Ordinarias: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar los estados financieros de propósito general resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Artículo 44. Reuniones Extraordinarias: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal. Igualmente, un número de accionistas que represente la quinta parte o más de las acciones ordinarias suscritas podrá acudir al Superintendente para que este funcionario ordene al Presidente o el Revisor Fiscal efectuar la convocatoria o lo haga directamente si quienes están obligados no cumplen con este deber.

Artículo 45. Convocatoria: La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Presidente, el o la Junta Directiva de la sociedad, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Las demás reuniones se convocarán con antelación no menor a (5) días calendario. La convocatoria se hará (i) por medio de carta, cablegrama, mensaje por telex o telefax, o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la Secretaría de la sociedad o (ii) por medio de un aviso publicado en un periódico publicado en Bogotá, D.C., y de amplia circulación en el



territorio nacional, siendo válido uno cualquiera de los anteriores medios de convocatoria. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el orden del día de la reunión cuando sea extraordinaria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas

en la reunión, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. Cuando se trate de aprobar estados financieros de propósito general, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

Parágrafo Primero. Los días sábados no se consideran como hábiles para el cómputo de términos de la convocatoria.

Parágrafo Segundo. No obstante todo lo anterior en caso de que deba reunirse la Asamblea General de Accionista en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la sociedad negocie las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley.

Artículo 46. Reuniones No Presenciales: En los eventos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

Artículo 47. Quórum deliberatorio y decisorio: La asamblea General podrá deliberar y decidir con un número plural de accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscritas ordinarias, salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley y en los presentes estatutos.

Artículo 48. Quórum para Reuniones de Segunda Convocatoria y por Reuniones por Derecho Propio: Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum deliberatorio, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con número plural de accionistas cualquier que sea la cantidad de acciones que estén representadas. La nueva reunión deberá

Carolina Rodríguez Herrera
Notaría Sucesora y Cuadro (SA)



efectuarse no antes de diez (10) días ni después de los treinta (30) contados desde la fecha fijada para la primera reunión.-----

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.-----

Artículo 49. Vinculación de las Decisiones: Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aún los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.-----

Artículo 50. Derecho de Voto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 408 del Código de Comercio, a las entidades de derecho público no se les aplicará restricción del voto.-----

Artículo 51. Atribuciones de la Asamblea General: La Asamblea General de accionistas ejercerá las siguientes funciones:-----

- a. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos;-----
- b. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva;-----
- c. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente, así como fijarle sus asignaciones;-----
- d. Examinar, aprobar o improbar, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando fuere el caso, junto con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, cortados a fin del respectivo ejercicio;-----
- e. Considerar, aprobar o improbar, el informe de gestión de los administradores;-----
- f. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago conforme a la ley y a los Estatutos;-----
- g. Disponer cuáles reservas deben hacerse además de las legales y de las estatutarias;-----
- h. Reglamentar la colocación de acciones privilegiadas;-----
- i. Decidir sobre la emisión y colocación de las acciones u otros valores emitidos por la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en Bolsa de Valores o la cancelación de tales inscripciones;-----
- j. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la Sociedad, cuando lo considere conveniente y para casos específicos alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de aquellas que la ley ha previsto como indelegables;-----
- k. Decidir sobre la interpretación que deba dársele a los Estatutos, en caso de duda



23

1427



sobre los mismos, o sobre alguna de sus cláusulas, que no pueda ser resuelta por la Junta Directiva;-----

l. Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas.-----

m. Decretar el aumento del capital autorizado.-----

n. Ordenar la emisión de acciones en reserva, y autorizar que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.-----

o. Disponer la disolución extraordinaria de la sociedad.-----

p. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.-----

p. Ordenar la emisión y reglamentar la posterior suscripción de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, pudiendo delegar esta última atribución en la Junta directiva.-----

q. Decretar la emisión de bonos y de títulos representativos de obligaciones.-----

r. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Presidente.-----

s. Elegir a la persona que presida las sesiones de la Asamblea General de Accionistas.-----

t. En general todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro órgano de administración de la sociedad bajo los presentes estatutos.-----

u. Las demás previstas en la Ley y los Estatutos de la Sociedad.-----

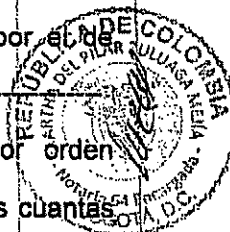
Artículo 52. Elecciones y Sistema de Cuociente Electoral: En las elecciones de cuerpos colegiados por parte de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas:-----

1. Se dará aplicación al sistema de cuociente electoral siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una junta o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidamente emitidos por el número de cargos por proveer.-----

2. El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma.-----

3. Si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO (MC)



- altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. _____
4. En caso de empate de residuos se decidirá por suerte. _____
5. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.
6. No podrá repetirse el nombre de un candidato en una misma lista. _____

Artículo 53. Actas de la Asamblea: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se hará constar en el libro de Actas registrado y foliado en la Cámara de Comercio. _____

Estas se firmarán por el Presidente y el Secretario de la reunión, o en su defecto por el Revisor Fiscal. Las Actas se encabezarán con su número de sucesión correspondiente y expresarán: el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la cantidad de las acciones suscritas, la forma y antelación la convocación, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. _____

Parágrafo Único. En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario adhoc. _____

Capítulo VIII

Junta Directiva

Artículo 54. Integración: La Sociedad tendrá una junta compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral. Los suplentes serán personales. _____

El Presidente asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto. _____

Artículo 55. Período: La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de Accionistas de removerlos libremente en



cualquier momento. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. De cualquier manera, permanecerán en sus cargos hasta la inscripción en la Cámara de Comercio de sus reemplazos.

Artículo 56. Presidente y Secretario: La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno.

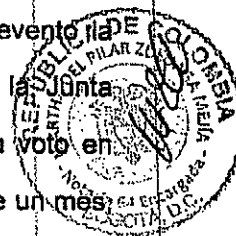
Artículo 57. Directores Suplentes: Los directores suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum. Los suplentes serán personales.

Artículo 58. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses. El día, a la hora, y en el lugar que su Presidente determine; y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta, o el Presidente de SATENA, o el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

Parágrafo Primero. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

Parágrafo Segundo. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la

Carmelita Rodríguez Herrera
Notario Público y Cúdris (64)



decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.-----

Artículo 59. Citaciones: La citación para las reuniones de la Junta Directiva las hará el Presidente de SATENA por lo menos con seis (6) días hábiles de anticipación a la fecha de reunión y remitirá la agenda con todos los documentos y soportes necesarios para su análisis. La citación se hará en forma personal, a todos los principales y al respectivo suplente cuando un principal estuviere ausente o impedido para actuar o que al hacérsele la citación manifestase que no asistirá a la reunión.---

Artículo 60. Deliberación y Decisiones: La Junta podrá deliberar válidamente con la asistencia de tres (3) de sus miembros y decidirá con al menos el voto de tres (3) de los miembros presentes, salvo por las siguientes decisiones, las cuales requerirán del voto favorable de al menos cuatro de sus miembros:-----

- a. Autorizar al Presidente la celebración de cualquier acto o contrato por una suma igual o superior a Treinta y Cinco Mil (35.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y-----
- b. La elección del Presidente de SATENA y su suplente.-----

Artículo 61. Atribuciones de la Junta Directiva: Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:-----

- a. Definir, aprobar y supervisar los planes de negocio, objetivos estratégicos, los planes de acción anual, los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad y políticas generales de la Sociedad; -----
- b. Definir, aprobar y supervisar el presupuesto anual de la empresa y sus modificaciones;-----
- c. Promover la integridad, validez y veracidad de la información financiera y verificar que los sistemas contables, de información gerencial, de auditoría, de control interno, legal y de seguimientos de riesgo, se ajusten a los objetivos y metas estratégicas diseñadas por la Sociedad y las normas nacionales e internacionales que le son aplicables;-----
- d. Dirigir y controlar los negocios que por su relevancia considere y delegar en el Presidente, las funciones que estime convenientes;-----
- e. Nombrar y remover al Presidente y a su suplente y fijar su remuneración;-----
- f. Definir la estructura orgánica de la Sociedad, su planta de personal, así como las modificaciones de la misma, teniendo en cuenta prioritariamente los criterios de



eficiencia en el gasto y la competitividad de la Sociedad;

g. Aprobar o improbar las políticas de fijación de tarifas y servicios que proponga el Presidente; -----

h. Presentar a la Asamblea para aprobación los estatutos de la Sociedad y sus reformas, así como los Estados Financieros de la Sociedad, el Informe de Gestión y la

propuesta de emisión y colocación de acciones;-----

i. Adoptar un Código de Ética y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento.

El Código contendrá entre otros, los principios y normas de conducta que regirán la actitud y comportamiento de los directivos, empleados y colaboradores, y regula entre otros aspectos los mecanismos para prevenir los conflicto de intereses;-----

j. Adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo y actualizarlo con el fin específico de garantizar la transparencia en el desarrollo de las actividades de la Sociedad y fortalecer la protección de los derechos de los accionistas y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento; -----

k. Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la sociedad;-----

l. Las demás funciones que le establezcan la ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno Corporativo;-----

m. Aprobar las políticas de personal, la planta de personal, y los parámetros de remuneración, de acuerdo con la propuesta que en tal sentido le presente el Presidente de la sociedad. -----

n. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Presidente de la sociedad, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e Informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. -----

o. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la quinta parte de las acciones suscritas. -----

p. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la sociedad de desarrollo de su objeto social. -----

q. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales

Cecilia Rodríguez Sforza
Notario Público y Cónsul (64)



para la empresa. _____

r. Autorizar al Presidente la celebración de cualquier acto o contrato superior a Treinta y Cinco Mil (35.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. _____

s. Establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, así como designar los administradores de las sucursales o agencias y determinar en cada oportunidad sus facultades y atribuciones. _____

t. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas. _____

Parágrafo Único. La Junta Directiva podrá establecer dentro de su seno comisiones para trabajos o estudios especiales. _____

Artículo 62. Honorarios de los Miembros de La Junta Directiva: Los Miembros de la Junta Directiva percibirán honorarios, los cuales estarán a cargo de la entidad y serán fijados por la Asamblea de Accionistas de conformidad con las normas legales y vigentes sobre la materia. _____

Artículo 63. Actas de la Junta: Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. _____

Parágrafo Único. Las actas de las reuniones no presenciales serán firmadas por el Presidente de la Sociedad y el secretario y deberán contar como soporte, con el Voto positivo o negativo, de todos los miembros de la Junta Directiva. _____

Artículo 64. Decisiones: Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del secretario. _____

Parágrafo Único. Los acuerdos se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año, lo mismo se hará con relación a las actas y demás actos derivados de la actuación de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad. _____

Artículo 65. Incompatibilidades: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría



cualquiera formada con personas ligadas por matrimonio, unión marital de hecho, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, excepto en las sociedades reconocidas como de familia. Será ineficaz la designación de toda Junta que se haga en contravención a estas disposiciones debiendo la

antecesora proceder a convocar la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

Las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva y del Presidente de SATENA S.A. se regirán por las disposiciones legales y vigentes sobre el particular.

Capítulo IX

Presidencia

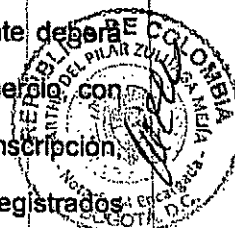
Artículo 66. Designación: La sociedad tendrá un Presidente quien será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Presidente tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

El presidente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Artículo 67. Representante Legal: La Sociedad tiene un (1) Presidente y un (1) suplente del Presidente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando la Junta Directiva no elige al Presidente o a su Suplente en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

Artículo 68. Registro: El nombramiento del Presidente y de su suplente deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio, con base en copia de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Presidente, ni su suplente podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado

Cervantes Rodríguez Herrera
Mauricio Serna y Cuervo (64)



a cabo.

Artículo 69. Funciones del Presidente de SATENA: El Presidente, además de la representación legal, tiene a su cargo entre otras, las siguientes funciones:

- a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva e informar sobre su gestión;
- b. Someter a aprobación de la Junta Directiva los planes, programas y proyectos de la Sociedad, ajustarlos a las recomendaciones que ésta imparta y presentar periódicamente informes de avance;
- c. Según la estructura orgánica de la Sociedad, nombrar y remover libremente todos los ejecutivos y empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva, fijar su remuneración y controlar su desempeño;
- d. Contratar, cuando sea necesario, los servicios profesionales independientes, personas naturales o jurídicas, para atender necesidades de la Sociedad por requerimientos técnicos especializados;
- e. Cumplir con la entrega de los reportes periódicos que le exijan las autoridades de vigilancia y control a la Sociedad;
- f. Solicitar autorización a la junta directiva para celebrar cualquier acto o contrato que tienda a cumplir con los fines de la Sociedad en cuantía igual o superior a Treinta y Cinco Mil (35.000) SMLMV y someter a la aprobación previa de la Junta Directiva los que excedan de esa suma;
- g. Presentar en cada Junta Directiva los Estados Financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas y demás documentos que señale la Ley, junto con los Estados Financieros proyectados mensualizados y los Flujos de Caja;
- h. Presentar a la Junta Directiva el informe de gestión anual;
- i. Presentar para aprobación de la Junta Directiva en noviembre de cada año el plan de acción y de negocios con el presupuesto anual de la Sociedad para el año siguiente y la proyección de sus estados financieros y flujo de caja;
- j. Presentar para aprobación de la Junta Directiva las reformas a su estructura y planta de personal;
- k. Crear un espacio de información para los accionistas en la página web de la Sociedad o en cualquier otro medio que considere conveniente.



- l. Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación de los Códigos de Buen Gobierno Corporativo y de Ética y de los demás que la Sociedad adopte;-----
- m. Presentar a la Junta Directiva la propuesta de tarifas y servicios que prestará la Sociedad.-----
- n. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. -----
- o. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la Ley. -----
- p. Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. -----
- q. Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. -----
- r. Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. --
- s. Dar cumplimiento a lo establecido en la ley sobre los programas de gestión y control interno. -----
- t. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer a la Junta las políticas de personal y estructura salarial de la compañía. -----
- u. Nombrar y remover libremente los funcionarios y empleados de la compañía. --
- v. Preparar la agenda de las reuniones periódicas de Junta Directiva. -----
- w. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y el estatuto social.-----

Parágrafo Único. Cuando por Ley o según lo establecido en estos Estatutos se indique que el Presidente está facultado para delegar una o varias de las funciones a su cargo, se entenderá que podrá hacerlo sin necesidad de autorización alguna.-----

Artículo 70. Acción Social de Responsabilidad: Existe acción social de

Cervantes Rodríguez, Hernán
Folios 64 y 65 (64)



responsabilidad contra los administradores de la sociedad y será tomada por la Asamblea De Accionistas, aunque no conste en el orden del día.-----

En este caso la convocatoria podrá realizarse por un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones en que se halle dividido el capital suscrito. La decisión se tomará por la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión, e implicará la remoción del administrador respectivo.-----

Capítulo X

Revisoría Fiscal

Artículo 71. Revisor Fiscal: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General de Accionistas atendiendo a criterios de experiencia, idoneidad, servicio, costos y conocimientos del sector. La Sociedad sólo podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, a personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley o en las normas que la reglamente, modifique, sustituya, o que resultaren aplicables.-----

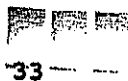
Los accionistas podrán expresar sus inconformidades con el Revisor Fiscal actual ante la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista, siendo el Comité de Auditoría quien evaluará el caso para presentarlo a la Asamblea General de Accionistas, quien tomará la decisión sobre el particular.-----

Parágrafo Primero. El Revisor Fiscal persona jurídica deberá nombrar un contador público para ejercer las funciones de revisoría fiscal principal y a un suplente del mismo a efectos de que desempeñen personalmente el cargo, en los términos del artículo 215 del Código de Comercio. -----

El suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas.-----

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código de Comercio, el período del Revisor Fiscal será igual al de los miembros de la Junta Directiva, es decir de dos (2) años, pero en todo caso, podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. -----

Artículo 72. Funciones del Revisor Fiscal: Corresponde al Revisor Fiscal, sin perjuicio de las funciones que le señalen las leyes y los reglamentos, las siguientes



1427

33



atribuciones:-----

- 1) Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de LA SOCIEDAD se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta

Directiva.-----

- 2) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de LA SOCIEDAD.-----
- 3) Verificar el arqueo de caja en las oportunidades que el Revisor Fiscal lo estime conveniente.-----
- 4) Realizar la comprobación de todos los valores de LA SOCIEDAD y de los demás que ésta tenga en custodia.-----
- 5) Inspeccionar los bienes de LA SOCIEDAD y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.-----
- 6) Señalar expresamente y por escrito las irregularidades que note en los actos de LA SOCIEDAD a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente, según corresponda.-----
- 7) Autorizar con su firma los estados financieros de LA SOCIEDAD.-----
- 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.-----
- 9) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio o en las disposiciones legales que lo reglamenten o modifiquen.-----
- 10) Colaborar con la autoridad competente en la inspección y vigilancia de LA SOCIEDAD, y rendir a ella los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.-----
- 11) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado a ellas, con derecho a voz pero sin voto.-----
- 12) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y estos Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.-----
- 13) Velar porque la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.-----

Cecilia Rodríguez Herrem
Nicolás Rodríguez y Cúchito (SA)



- 14) Informar los hallazgos relevantes encontrados, a los órganos de LA SOCIEDAD, a las autoridades y al mercado, según corresponda.
- 15) Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas e inversionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará a la Junta Directiva y los hará conocer a la Asamblea de Accionistas.
- 16) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de LA SOCIEDAD y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de LA SOCIEDAD y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 17) Las demás que le señalen el artículo 207 del Código de Comercio u otras disposiciones legales.

Parágrafo Primero. El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de SATENA; sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma Revisoría.

Parágrafo Segundo. Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales que realice, el Revisor Fiscal deberá:

- 1) Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, o al Presidente, a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de SATENA S.A. y en el desarrollo de sus negocios.
- 2) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue necesario.
- 3) Informar al representante legal de tenedores de títulos, cuando lo juzgue necesario, en caso de tener títulos de deuda.

Parágrafo Tercero. En forma permanente la administración mantendrá en la página electrónica de SATENA S.A. www.satena.com o la que haga sus veces, a disposición del mercado y de los accionistas, el último informe del Revisor Fiscal junto con sus anexos y el detalle de los hallazgos y salvedades presentados.

Artículo 73. Inhabilidades para el cargo de Revisor Fiscal: Además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, no podrá ser Revisor Fiscal de SATENA, quien haya recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus subordinadas, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de su último ingreso anual del año inmediatamente anterior y, quien desempeñe o ejerza en la Sociedad y/o en sus



35 1427

subordinadas, directamente o a través de terceros, servicios distintos de los de Revisoría Fiscal, que comprometan su independencia en el ejercicio del cargo. El Revisor Fiscal no podrá ejercer durante más de tres (3) períodos consecutivos ningún cargo en SATENA o en sus subordinadas, pudiéndose contratar nuevamente luego de un (1) período

separado del cargo.

Capítulo XI

Ejercicio Social, Balance, Fondos, Reservas y Utilidades

Artículo 74. Balances de Prueba: El último día de cada mes se hará balance de prueba, el cual será presentado por el Presidente a la Junta Directiva en la reunión del mes siguiente.

Artículo 75. Balance General: El 31 de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de la sociedad, se practicará un inventario físico de los activos sociales, y se formará el balance general de los negocios durante el ejercicio y será presentado por el Presidente de la Sociedad a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. Los documentos se elaborarán de conformidad con la ley, las normas contables vigentes y los estatutos para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 76. Aprobación de los Estados Financieros de Propósito General: Los estados financieros de propósito general deben ser presentados para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Presidente con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio.

Artículo 77. Derecho de Inspección: Los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea en que han de ser estudiados.

Artículo 78. Reserva Legal: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará un diez por ciento (10%) para incrementar la reserva legal, hasta que ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Cuando esta reserva llegue al límite mencionado, la sociedad no tendrá obligación

Corporación Arzuza y Asociados

✓



de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuye, volverá a apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva alcance nuevamente el límite fijado.-----

Artículo 79. Reservas Ocasionales y Capitalización: La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes, previo el cumplimiento de las formalidades legales pertinentes, podrá crear o incrementar reservas ocasionales cuando las necesidades o la conveniencia de la sociedad lo requieran, señalándoles su finalidad específica. Dichas reservas, lo mismo que cualquier saldo de utilidades libremente distribuibles a título de dividendo, podrán ser capitalizadas, en determinación que habrá de adoptarse con el quórum decisorio en el artículo 455 del Código de Comercio.-----

Artículo 80. Repartos a Título de Dividendo: Una vez hechas las reservas legales, las ocasionales y la provisión para el pago de impuestos, las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a (i) las normas del Código de Comercio y (ii) los estatutos teniendo en cuenta si han sido emitidas acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del saldo de las mismas si se tuvieren que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos. No obstante, la Asamblea, con las mayorías establecidas en la ley, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. Cuando no se obtenga la mayoría señalada en la ley para este caso, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si se tuvieren que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las fechas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que con la mayoría establecida en la ley se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad.-----

Parágrafo Único. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en depósito disponible a la



cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea._____

Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

Disolución y Liquidación

Artículo 82. Causales de Disolución: La Sociedad se disolverá: _____

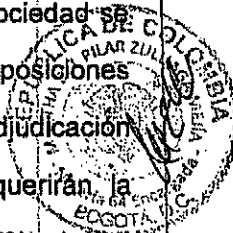
- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración; _____
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; _____
- 3) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento _____
- 4) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y a los estatutos sociales. _____
- 5) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, _____
- 6) Por las demás causales establecidas en las leyes _____
- 7) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del suscrito; _____

Artículo 83. Forma de verificar la liquidación: Una vez disuelta la sociedad se procederá a la liquidación de su patrimonio de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y demás que lo complementen. En caso de adjudicación de bienes en especie, la determinación de éstos y su avalúo requerirán la aprobación de quienes representen el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.

Artículo 84. Nombramiento de Liquidador: La liquidación se llevará a cabo por

-----TO: 2011 POLYFRUIT ENTORNA L.T.A. - NT 630.02.9595

Cervelón Rodríguez Herrero
Dpto. de Lengua y Cultura (64)



uno o varios liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas. Cada liquidador tendrá un suplente personal y sus funciones serán señaladas en las disposiciones legales vigentes. Siendo varios los liquidadores, deberán obrar conjuntamente.

Parágrafo Unico. Mientras la Asamblea General no nombre liquidador cumplirá estas funciones quien se encuentre desempeñando el cargo de Presidente de la Sociedad.

Artículo 85. Supervivencia de los Órganos Directivos: Durante el periodo de la liquidación, la Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para sus sesiones ordinarias. Así mismo, cuando sea convocada por él o los liquidadores, el Revisor Fiscal o la Superintendencia de Sociedades. La Asamblea ejercerá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación y especialmente las de nombrar y reemplazar al liquidador o liquidadores y a sus respectivos suplentes, conferirles las atribuciones que considere necesarias o convenientes, en cuanto sean legales y señalarles sus asignaciones.

Capítulo XIII

Solución de Diferencias

Artículo 86. Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja entre los accionistas o entre estos y la sociedad en relación con estos estatutos o con respecto a su interpretación, ejecución o cumplimiento, incluyendo cualquier asunto relacionado con su existencia, validez o terminación, o relativo a una violación a los mismos (en lo sucesivo una "Disputa") se resolverá mediante arbitraje bajo y conforme a las Reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se encuentre en vigor en la fecha de la Disputa (las "Reglas"); no obstante, en caso que las Reglas estén en conflicto con las disposiciones de este artículo, prevalecerán las disposiciones de este artículo. Todas las Disputas que se sometan a arbitraje conforme a lo aquí previsto, se resolverán mediante un arbitraje que se llevará a cabo Bogotá, D.C., Colombia. El accionista que desee someter una Disputa a arbitraje notificará por escrito dicha circunstancia a la sociedad, a los otros accionistas y al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (el "Tribunal").

El Tribunal funcionará con base en las siguientes reglas: (i) los árbitros serán tres y los nombrará el Tribunal. Los árbitros serán abogados que tengan cuando menos



diez años de experiencia en asuntos legales de naturaleza comercial bajo derecho colombiano dentro de los veinte años inmediatamente anteriores al inicio del arbitraje; (ii) el arbitraje se llevará a cabo bajo y conforme a las Reglas, reglas que se consideran incluidas en este artículo en virtud de la referencia a las mismas: (iii) el lugar del arbitraje será

Bogotá, DC, Colombia, se considerará que cualquier laudo fue emitido en dicho lugar y el idioma que se utilizará en el procedimiento del arbitraje será el idioma español; (iv) todos los testimonios directos se presentarán mediante declaración juramentada o preguntas y respuestas por escrito; se permitirán las búsquedas de información razonables, mismas que en todo caso se limitarán a solicitudes de información; (v) la decisión de los árbitros se proferirá en derecho y se emitirá dentro de los 180 días calendario siguientes al nombramiento del último árbitro y será definitiva y obligatoria para todos los accionistas y la sociedad; (vi) todo laudo será por escrito, en idioma español e indicará las razones y mencionará los fundamentos legales en los que se basa; (vii) el laudo será público; (viii) los árbitros no tendrán ni ejercerán facultad alguna para actuar como amigables compondores ni para decidir en equidad y justicia, y (ix) los costos del arbitraje se fijarán conforme lo dispongan las Reglas.

Capítulo XIV

Régimen Jurídico de los Actos y Contratos

Artículo 87. Régimen Contractual: Los actos y contratos que celebre SATENA S.A., en desarrollo de sus actividades comerciales incluidas en su objeto social, se sujetarán a las formalidades y requisitos señalados en el derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa.

Artículo 88. Confidencialidad: Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos pueden conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

Artículo 89. Individualidad: En caso de que se declare la nulidad de alguna cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, dicha nulidad no acarreará la nulidad de las demás estipulaciones contractuales, las cuales permanecerán vigentes y oponibles entre las partes y frente a terceros.

Carolina Rodríguez Herrera



Capítulo XV

Disposiciones Generales

Artículo 90. Disposición Transitoria, nombramientos: Hasta cuando la asamblea de accionistas haga nuevas elecciones, la sociedad tendrá los siguientes dignatarios:_____

JUNTA DIRECTIVA:_____

<u>Principales</u>	<u>Suplentes</u>
1. La Nación – Ministerio de Defensa en cabeza del Ministro de Defensa o su delegado	1. La Nación – Ministerio de Defensa en cabeza del Viceministro para el Grupo Social y Empresarial o su delegado
2. Comandante General de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado	2. Segundo Comandante General de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado
3. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cabeza del Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado	3. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Delegado del Presidente de la República.	4. Delegado del Presidente de la República
5. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público	5. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público

PRESIDENTE

Brigadier General de Aire, Carlos Eduardo Montealegre Rodriguez. Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.670.510 de Cali._____

SUPLENTE DEL PRESIDENTE

Suplente Coronel William Tamayo Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.294 Bogotá._____

REVISOR FISCAL

Artículo 91. Disposición Transitoria, Presidente de la Junta Directiva: El Presidente de la Junta Directiva será el Ministro de Defensa o su delegado, siempre y cuando al menos la mitad más una de las acciones que representan el capital suscrito y pagado de la sociedad pertenezcan a entidades públicas._____

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el Suscrito Notario quien da fé y quien les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Cámara de Comercio de su localidad, dentro del término que señala la ley para los efectos



legales.

Derechos según (Resol. No. 11.621 Dic. 22 de 2010,
modificada por Resol. No. 11.903 Dic. 30 de 2010,

Supernotariado).....\$ 15.000.00

IVA.....\$ 98.496.00

SUPERINTENDENCIA.....\$ 3.700.00

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO.....\$ 3.700.00

Se utilizaron las hojas de papel Notarial con código de barras números:

7 700108 814976, 7 700108 835230, 7 700108 835223, 7 700108
835216, 7 700108 835209, 7 700108 835193, 7 700108 835179,
7 700108 835162, 7 700108 835155, 7 700108 835148, 7 700108
835131, 7 700108 835124, 7 700108 835117, 7 700108 835094,
7 700108 835087, 7 700108 835070, 7 700108 835063, 7 700108
835056, 7 700108 814952, 7 700108 814945, 7 700108 835025,
7 700108 835018.

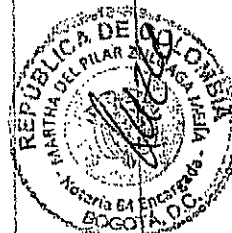
Carolina Rodríguez Herrera
Asistente y Cuadro (64)

DOCTOR: JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON

C.C.No.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TEL.



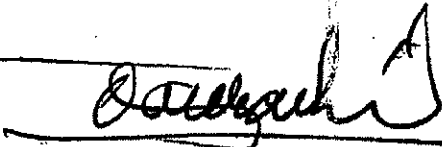


ALMIRANTE, EDGAR AUGUSTO CELY NUNEZ

C.C.No.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

TEL.

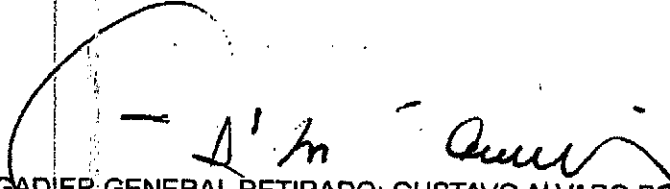


MAYOR GENERAL RETIRADO : JOSE ORLANDO SALAZAR GIL

C.C.No. *17 066 - 812 Bta.*

SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.

TEL.



BRIGADIER GENERAL RETIRADO: GUSTAVO ALVARO PORRAS AMAYA

C.C.No. *19 220 460 Bta.*

AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

TEL.



MAYOR GENERAL DELAIRE : HUGO ENRIQUE ACOSTA TELLEZ

C.C.No.

CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.

TEL.

Señor

Notario Sesenta y Cuatro

Bogotá D.C.

REFERENCIA : Poder especial para suscribir escritura pública

JOSE RODRIGO RIVERA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.110.875 expedida en Pereira, en mi condición de Ministro de Defensa Nacional, tal como se acredita con el Decreto No. 2978 del 7 de Agosto de 2010 y el acta de posesión de la misma fecha - documentos que se adjuntan -, mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al señor Almirante **EDGAR AUGUSTO CELY NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.437 de Cartagena, para que suscriba la escritura de constitución de una sociedad de economía mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, autorizada por la Ley Mil Cuatrocientos Veintisiete (1.427) de dos mil diez (2.010) dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial y capital independiente, la cual la girará bajo la denominación social de Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. pudiendo identificarse con la sigla SATENA y será de nacionalidad colombiana.

Atentamente

JOSE RODRIGO RIVERA SALAZAR

C.C. No. 10.110.875 de Pereira

Acepto

EDGAR AUGUSTO CELY NUÑEZ

C.C. No. 9.076.437 de Cartagena

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR DE

06 MAYO 2011

Bogotá, D.C.

Presentado personalmente por el signatario

RODRIGO RIVERA SALAZAR

Quien se identifica con la C.C. No. 10.110.875

de Pereira huella

y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

SECRETARIA

SECRETARIA

Caratula de Rodriguez Rivera
Notario Sesenta y Cuatro (64)

NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO 64

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA
SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES - SATENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES".**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Naturaleza jurídica, denominación y sede. Autorizar a la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (SATENA), Empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2344 de 1971, la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de qué trata la presente ley, la sociedad quedará organizada como sociedad de economía mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, se denominará SATENA S.A. su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

Parágrafo 1º. Para la denominación del valor inicial de los títulos a emitir, SATENA S.A. contratará, atendiendo principios de gobierno corporativo, una banca de inversión de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de transporte aéreo. La banca de inversión además de realizar la valoración de la empresa, se encargará de la estructuración del proceso en todas sus fases.

Parágrafo 2º. En el proceso de transformación autorizado en este artículo se garantizará que la Nación conserve la participación accionaria del cincuenta y uno por ciento (51%) de SATENA S.A. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Defensa Nacional serán socios de SATENA S.A. se autoriza enajenar el restante cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones, conforme al plan de enajenación que defina el gobierno nacional para el efecto.

Parágrafo 3º. SATENA S.A. seguirá cumpliendo con su aporte social, con el fin de integrar las regiones más apartadas con los Centros económicos del país, para coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de éstas regiones, y contribuir al ejercicio de la soberanía nacional de las zonas apartadas del país.

ARTÍCULO 2º. Asunción de deuda pública. Una vez se formalice la modificación de la naturaleza jurídica de SATENA S.A. de que trata el artículo anterior, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá recibir en canje, capitalizar y/o asumir deuda financiera de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (SATENA), que haya contado y/o cuente con la garantía por la Nación, hasta por la suma de noventa y ocho mil millones de pesos COP\$98.000.000.000 moneda legal colombiana, de acuerdo con la liquidación que efectúe la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A cambio, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá acciones de dicha empresa por un valor igual a la deuda que se reciba en canje, se capitalice y/o asuma.

Parágrafo 1º. Para los efectos de la presente ley, el valor por el cual la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá las acciones de SATENA S. A., será el valor nominal de dichas acciones.

Cervantes Rodríguez Sierra
Notaria General y Cuero (64)

Parágrafo 2°. La Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en primer lugar, cancelará sin situación de fondos las cuentas por cobrar o acuerdos de pago suscritos por SATENA por los pagos efectuados por ella hasta la fecha de expedición de la presente ley y en segundo lugar suscribirá, los documentos correspondientes con las entidades financieras prestatarias.

Parágrafo 3°. Entrega de acciones. SATENA S. A. deberá entregar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público la totalidad de las acciones equivalentes al canje, capitalización y/o asunción de deuda autorizada por la presente ley, junto con una certificación en la que conste el correspondiente registro de las acciones en el libro de accionistas y solo hasta que se entregue dicha certificación y las acciones correspondientes se entenderá efectuado el pago por parte de SATENA S.A.

ARTÍCULO 3°. Órganos de dirección y administración. SATENA S.A., una vez constituida como Sociedad de economía mixta, será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad de acuerdo con lo que señalen sus estatutos.

ARTÍCULO 4°. Autorizaciones. La Nación - Ministerio de Defensa Nacional y la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público serán socios de SATENA S.A.

Las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional podrán concurrir junto con las entidades mencionadas, como socios a la protocolización del acto de constitución de SATENA S.A.

ARTÍCULO 5°. Régimen aplicable a SATENA S.A. Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de SATENA S.A., una vez constituida como Sociedad de economía mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido por los artículos 9° de la Ley 80 de 1966 y 27 del Decreto 2344 de 1971, los aviones de SATENA S.A. en su operación nacional, conservarán la calidad de aviones militares y estarán sometidos al régimen jurídico que sobre aeronavegación rige para estos. Sin embargo, en los casos de responsabilidad contractual o extracontractual que sean consecuencia directa del empleo de dichos aviones en servicios de transporte aéreo, se someterán al derecho común. SATENA S.A. se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones a las normas legales que la crearon y sus estatutos.

ARTÍCULO 6°. Régimen laboral. Una vez ocurra el cambio de naturaleza jurídica de SATENA S.A., la totalidad de los servidores públicos de SATENA S.A. tendrán el carácter de trabajadores particulares y por ende, a los contratos individuales de trabajo continuarán aplicándose las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, con las modificaciones y adiciones que se presenten.

Los trabajadores y pensionados de SATENA S.A. continuarán reglándose por las normas que hoy les son aplicables en materia de seguridad social.

Parágrafo 1°. A SATENA S.A., una vez constituida como Sociedad de Economía Mixta, no le será aplicable la disposición contenida en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 y las normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional podrá destinar personal en comisión del servicio a SATENA S.A.

ARTÍCULO 7°. Transición en materia disciplinaria. La Oficina de Control Disciplinario interno de SATENA S.A., continuará conociendo de los procesos que se encontraran con apertura de investigación disciplinaria hasta por el término de dos (2) años, contados a partir de que la Empresa se constituya como Sociedad de Economía Mixta.

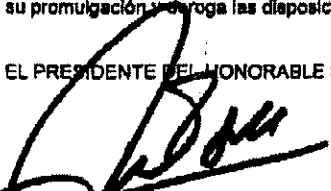
Las demás investigaciones y quejas que a dicha fecha se encontraren por tramitar, pasarán a conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, al igual que aquellos procesos disciplinarios que transcurridos los dos años no se hubieran culminado.

ARTÍCULO 8°. Subcomisión de Verificación. Las Comisiones Cuartas de Senado de la República y Cámara de Representantes, elegirán de su seno una Subcomisión, encargada de verificar el cumplimiento de la transformación de SATENA ordenada en la presente Ley. Dicha Subcomisión rendirá informes semestrales sobre los avances de la transformación ante las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes.

ARTÍCULO 9°. Duración. SATENA S.A. podrá tener una duración de hasta noventa y nueve (99) años.

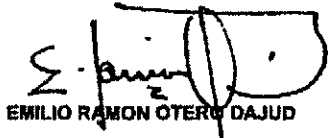
ARTÍCULO 10°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



GERMÁN BENEDETTI VILLANEDA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



CARLOS ALBERTO ZULUAGA DIAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Carolina Rodríguez Herrera



LEY No. 1427

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA
SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES - SATENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

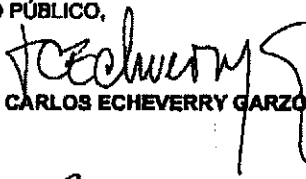
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 DE 2010



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


RODRIGO RIVERA SALAZAR

efectuados por ella hasta la fecha de expedición de la presente ley y, en segundo lugar, suscribirá los documentos correspondientes con las entidades financieras prestamistas.

PARÁGRAFO 3o. Entrega de acciones. Satena S. A. deberá entregar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público la totalidad de las acciones equivalentes al canje, capitalización y/o asunción de deuda autorizada por la presente ley, junto con una certificación en la que conste el correspondiente registro de las acciones en el libro de accionistas y solo hasta que se entregue dicha certificación y las acciones correspondientes se entenderá efectuado el pago por parte de Satena S. A.

ARTÍCULO 3o. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Satena S. A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad, de acuerdo con lo que señalen sus estatutos.

ARTÍCULO 4o. AUTORIZACIONES. La Nación-Ministerio de Defensa Nacional y la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público serán socios de Satena S. A.

Las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional podrán concurrir junto con las entidades mencionadas, como socios a la protocolización del acto de constitución de Satena S. A.

ARTÍCULO 5o. RÉGIMEN APLICABLE A SATENA S. A. Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de Satena S. A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo establecido por los artículos 9o de la Ley 8o de 1968 y 27 del Decreto 2344 de 1971, los aviones de Satena S. A. en su operación nacional, conservarán la calidad de aviones militares y estarán sometidos al régimen jurídico que sobre aeronavegación rige para estos. Sin embargo, en los casos de responsabilidad contractual o extracontractual que sean consecuencia directa del empleo de dichos aviones en servicios de transporte aéreo, se someterán al derecho común. Satena S. A. se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones a las normas legales que la crearon y sus estatutos.

ARTÍCULO 6o. RÉGIMEN LABORAL. Una vez ocurra el cambio de naturaleza jurídica de Satena S. A., la totalidad de los servidores públicos de Satena S. A. tendrán el carácter de trabajadores particulares y, por ende, a los contratos individuales de trabajo continuarán aplicándose las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, con las modificaciones y adiciones que se presenten.

Los trabajadores y pensionados de Satena S. A. continuarán rigiéndose por las normas que hoy les son aplicables en materia de seguridad social.

PARÁGRAFO 1o. A Satena S. A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no le será aplicable la disposición contenida en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 y las normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

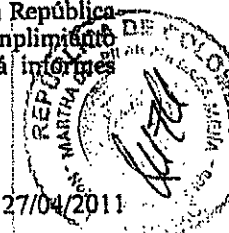
PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá destinar personal en comisión del servicio a Satena S. A.

ARTÍCULO 7o. TRANSICIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA. La Oficina de Control Disciplinario Interno de Satena S. A. continuará conociendo de los procesos que se encontraren con apertura de investigación disciplinaria hasta por el término de dos (2) años, contados a partir de que la empresa se constituya como sociedad de economía mixta.

Las demás investigaciones y quejas que a dicha fecha se encontraren por tramitar, pasarán a conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, al igual que aquellos procesos disciplinarios que transcurridos los dos años no se hubieren culminado.

ARTÍCULO 8o. SUBCOMISIÓN DE VERIFICACIÓN. Las Comisiones Cuartas de Senado de la República y Cámara de Representantes elegirán de su seno una subcomisión encargada de verificar el cumplimiento de la transformación de Satena ordenada en la presente ley. Dicha subcomisión rendirá informes

Christian Rodríguez Herrera
Ministro de Defensa Nacional y Cuerno (60)



Artículo

LEY 1427 DE 2010

(diciembre 29)

Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena) y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 10. NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN Y SEDE. Autorizar a la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía y capital propio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2344 de 1971, la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la presente ley, la sociedad quedará organizada como sociedad de economía mixta por acciones del orden nacional, de carácter anónimo, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, se denominará Satena S. A. su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

PARÁGRAFO 10. Para la denominación del valor inicial de los títulos a emitir, Satena S. A. contratará, atendiendo principios de gobierno corporativo, una banca de inversión de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de transporte aéreo. La banca de inversión, además de realizar la valoración de la empresa, se encargará de la estructuración del proceso en todas sus fases.

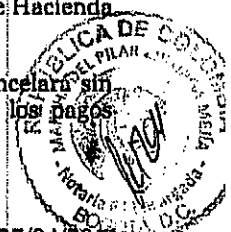
PARÁGRAFO 20. En el proceso de transformación autorizado en este artículo, se garantizará que la Nación conserve la participación accionaria del cincuenta y uno por ciento (51%) de Satena S. A. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Defensa Nacional serán socios de Satena S. A. se autoriza enajenar el restante cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones, conforme al plan de enajenación que defina el Gobierno nacional para el efecto.

PARÁGRAFO 30. Satena S. A. seguirá cumpliendo con su aporte social, con el fin de integrar las regiones más apartadas con los centros económicos del país, para coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de estas regiones, y contribuir al ejercicio de la soberanía nacional de las zonas apartadas del país.

ARTÍCULO 20. ASUNCIÓN DE DEUDA PÚBLICA. Una vez se formalice la modificación de la naturaleza jurídica de Satena S. A. de que trata el artículo anterior, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá recibir en canje, capitalizar y/o asumir deuda financiera de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales (Satena), que haya contado y/o cuente con la garantía por la Nación, hasta por la suma de noventa y ocho mil millones de pesos COP\$98.000.000.000 moneda legal colombiana, de acuerdo con la liquidación que efectúe la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A cambio, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá acciones de dicha empresa por un valor igual a la deuda que se reciba en canje, se capitalice y/o asuma.

PARÁGRAFO 10. Para los efectos de la presente ley, el valor por el cual la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá las acciones de Satena S. A. será el valor nominal de dichas acciones.

PARÁGRAFO 20. La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en primer lugar, cancelará sin situación de fondos las cuentas por cobrar o acuerdos de pago suscritos por Satena por los pagos



semestrales sobre los avances de la transformación ante las respectivas comisiones constitucionales permanentes.

ARTÍCULO 90. **DURACIÓN.** Satena S. A. podrá tener una duración de hasta noventa y nueve (99) años.

ARTÍCULO 10. **VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,
ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 29 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.

El Ministro de Defensa Nacional,
RODRIGO RIVERA SALAZAR.

[Página Principal](#) | [Menú General de Leyes 1992 en adelante](#) | [Menú General de Leyes 1968 a 1991](#) | [Antecedentes Legislativos](#) | [Antecedentes de Proyectos](#)
[Gaceta del Congreso](#) | [Diario Oficial](#) | [Opinión - Consulta](#)

Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariassenado.gov.co

Contenido por:

Avance Jurídico

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. © ISSN 1657-6241, "Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad", 10. de abril de 2011.

Incluye análisis de vigencia expresa y análisis de fallos de constitucionalidad publicados hasta 10. de abril de 2011.

La información contenida en este medio fue trabajada sobre transcripciones realizadas a partir del Diario Oficial; los fallos de constitucionalidad fueron suministrados por la Corte Constitucional. Cuando fue posible se tomaron los textos del Diario Oficial publicados por la Imprenta Nacional en Internet.

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor y forma de presentación están protegidas por las normas de derecho de autor. En relación con éstas, se encuentra prohibido el aprovechamiento comercial de esta información y, por lo tanto, su copia, reproducción, utilización, divulgación masiva y con fines comerciales, salvo autorización expresa y escrita de Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Para tal efecto comunicarse al teléfono 517-0729 en Bogotá. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.



32
62
2
DECRETO No. 940 DE 1962
(Abril 12)

Por el cual se adicionan y modifican los Decretos 2321 y 1978 de 1946.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO :

Que el Decreto 2321 de 1946, reglamentó el servicio de transportes aéreos militares para pasajeros, correo y carga en las regiones del sur del país y en las costas del Pacífico;

Que el Decreto 1978 de 1946, encargó a la Fuerza Aérea Colombiana la conducción por vía aérea de los correos nacionales, de correspondencia y encomiendas en los Llanos Orientales, por razones de conveniencia;

Que el transporte aéreo militar prestado efectivamente en tales regiones por la Fuerza Aérea Colombiana en el transcurso de más de veinticinco (25) años, ha contribuido al desarrollo económico y social de tan importantes sectores nacionales, y

Que es necesario fortalecer el servicio de transporte a fin de que cubra las regiones subdesarrolladas del país e incrementa las campañas sanitarias, docentes, los sistemas de comunicaciones y el desarrollo económico de tales porciones del territorio nacional,

DECRETA :

ARTICULO 1o. - El Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, a través de la dependencia que designe, organizará un servicio especial de transportes aéreos en beneficio de las regiones sub-desarrolladas del país, con el objeto de colaborar en las campañas asistenciales, docentes, de incremento agrícola y pecuario, de colonización y en el fomento económico y social de tales territorios de acuerdo con los prospectos del Gobierno.

ARTICULO 2o. - La Dirección del Servicio que se establece por el artículo anterior, estará orientada por una Junta Consultiva integrada por :

1. - Ministro de Gobierno o su Delegado,
2. - Ministro de Justicia o su Delegado,
3. - Ministro de Guerra o su Delegado,
4. - Ministro de Agricultura o su Delegado,
5. - Ministro de Salud Pública o su Delegado,
6. - Ministro de Educación o su Delegado,
7. - Ministro de Comunicaciones o su Delegado,
8. - Ministro de Obras Públicas o su Delegado,
9. - Ministro de Fomento o su Delegado.



ARTICULO 5o.- La Junta Consultiva, estará presidida por el Ministro de Guerra o su Delegado.

ARTICULO 4o.- Los Reglamentos del Servicio de que se trata, las rutas a cubrir y demás determinaciones técnicas y administrativas, serán adoptadas por la Dirección del mismo servicio, previa aprobación de la Junta Consultiva.

ARTICULO 5o.- En desarrollo de sus actividades de incremento económico y social, la Dirección del Servicio especial de transporte aéreo que se crea por el presente Decreto, procurará, mediante la adopción de planes de ayuda y asistencia técnica, la vinculación de las siguientes Entidades y de las que en razón de sus finalidades específicas deben asociarse: Instituto Nacional de Abastecimientos, Instituto de Crédito Territorial, Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", Servicio Nacional de Telecomunicaciones, Empresa Colombiana de Aeródromos, Instituto de Fomento Algodonero, Instituto de Fomento Tabacalero, Instituto de Fomento Industrial, Instituto de Fomento Municipal, Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

ARTICULO 6o.- Los servicios aéreos especiales podrán ser regulados mediante acuerdos bilaterales con las Entidades interesadas.

ARTICULO 7o.- En esta forma quedan adicionados y modificados los Decretos números 2321 de 1943 y 1978 de 1946.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Bogotá, D. E., a Abril 12 de 1.962.

(fdo) ALBERTO LLERAS CAMARGO, Presidente de la República; FERNANDO LONDOÑO Y LONDOÑO, Ministro de Gobierno; VICENTE LAVERDE APONTE, Ministro de Justicia; Mayor General RAFAEL HERNANDEZ PARDO, Ministro de Guerra; HERNAN TORO ACUDELO, Ministro de Agricultura, ALVARO DE ANGULO, Ministro de Salud Pública; JAIME POSADA, Ministro de Educación; ESMERALDA ARBOLEDA DE URIBE, Ministro de Comunicaciones; CARLOS OBANDO VELASCO, Ministro de Obras Públicas; AURELIO CAMACHO RUEDA, Ministro de Fomento.-

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

Carolina Rodríguez Henao
Ministro de Fomento y Cuentas (64)



 Guardar  Imprimir  E-Mail



LEY 80 DE 1968

(DICIEMBRE 30)

Por el cual se reorganiza el servicio de Aeronavegación a Territorios Nacionales "Satena".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. A partir de la vigencia de la presente Ley, el servicio Aéreo Territorios Nacionales "Satena" funcionara como establecimiento público, con personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2. Son funciones del servicio Aéreo Territorios Nacionales "Satena":

- a) Prestar el servicio de transporte aéreo en las regiones subdesarrolladas del país;
- b) Colaborar en las campañas asistenciales, de incremento agrícola y pecuario, de colonización y fomento económico y social de tales territorios, de acuerdo con los prospectos del Gobierno;
- c) Vincular a la economía nacional apartadas regiones del país;
- d) Transportar funcionarios públicos y pasajeros, correo y carga oficial y particular.

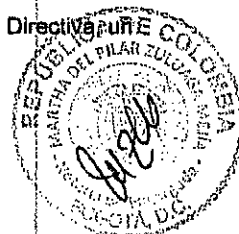
Artículo 3. En desarrollo de las funciones que le señale el artículo segundo de la presente Ley, "satena" tendrá las siguientes atribuciones:

1. Adquirir en el país, de preferencia, o en el exterior, materiales, elementos, equipos, combustibles, repuestos, accesorios y demás artículos indispensables para cumplir sus finalidades.
2. Contratar, previo concepto favorable del Gobierno Nacional y con garantía de la Nación, empréstitos internos y externos destinados al perfeccionamiento y ensanche de sus servicios y operaciones.

Artículo 4. El Servicio Aéreo Territorios Nacionales será dirigido, administrado y orientado por junta Directiva, su Gerente y los demás funcionarios que terminen los Estatutos.

La junta Directiva estará por los siguientes miembros:
El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá:

El Comandante de la Fuerza Aérea;
El Jefe del Estado Mayor Aéreo de la FAC o su delegado;



El Ministro de Gobierno o su delegado;
El Ministro de Comunicaciones o su delegado

Artículo 5. El Servicio Aéreo Territorios Nacionales "Satena" tendrá la equivalencia de un Comando Aéreo y será gerenciado por un Oficial Superior de la FAC, nombrado por el Gobierno Nacional.

Artículo 6. El Control Fiscal de "Satena" estará a cargo de la Contraloría General de la República, por medio de una Auditoría Fiscal, organizada de acuerdo con la índole del servicio que por la presente Ley se organiza.

Artículo 7. "Satena" queda exonerada de todos los gravámenes, impuestos y derechos nacionales relacionados con su constitución y funcionamiento.

Artículo 8. El patrimonio del Servicio Aéreo Territorios Nacionales estará integrado por los siguientes valores y bienes:

- a) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título que consten en inventario debidamente protocolizado que se realizara dentro de los noventa (90) días siguientes a la sanción de la presente Ley;
- b) Un aporte inicial de \$35.000.000, en efectivo para compra y reparación de material volante, quedando el gobierno autorizado para realizar todas las operaciones de crédito que fueren necesarias.

Parágrafo. Anualmente el Gobierno incluirá una partida de \$1.000.000, en el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para atender los gastos de funcionamiento e inversión de "Satena".

Artículo 9. Los Aviones de "Satena" tendrán calidad de aeronaves militares. Sin embargo, en los casos de responsabilidad contractual o extracontractual, la empresa se registrá por las disposiciones de derecho civil. Ver Sentencia C-1231 de 2005.

Artículo 10. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente del Senado, MARIO S. VIVAS.-El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, PEDRO DUARTE CONTRERAS.-El Secretario del Senado, Luis Guillermo Velásquez.-El Secretario de la honorable Cámara de Representantes, Juan José Neira F.

República de Colombia.-Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., a 30 de diciembre de 1968.

Cartón Rodríguez Jarama
Vicepresidente del Senado
Vicepresidente de la Cámara de Representantes



DECRETO NUMERO 1472 DE 1971

Die 3-1971

Por el cual se reorganiza el Servicio Aéreo a
Territorios Nacionales - "SATENA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de las facultades extraordinarias que le
confiere la Ley 7a. de 1.970,

DECRETA :

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO Y FUNCIONES

ARTICULO 1o. - El Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - "SATENA" -
creado por la Ley 00 de 1.963, en lo sucesivo funcionará -
como una Empresa Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Defensa -
esto es, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital indepen-
diente, encargada de desarrollar la política y los planes generales que en ma-
teria de transporte aéreo para las regiones menos desarrolladas del país, -
adopte el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO. - La Empresa "SATENA" tendrá domicilio en Bogotá, pero -
podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades -
del país.

ARTICULO 2o. - La Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, -"SA-
TENA"-, tendrá las siguientes funciones :

- a. Prestar el servicio de transporte aéreo de carga, -
pasajeros y correo, en las regiones menos desarro-
lladas del país.
- b. Colaborar con las entidades especializadas del pa-
ís respectivo, en lo correspondiente a la formula-
ción y ejecución de los programas relacionados con
asistencia técnica, sanitaria y educativa, incremen-
to agrícola, pecuario o industrial, fomento y apoyo
de colonizaciones, y desarrollo económico y social
en general, en las regiones menos desarrolladas -
del país.
- c. Vincular apartadas regiones del país a la economía
y vida nacional, por medio del servicio aéreo.



1. se reorganiza el Servicio Aéreo a Terr-

- d. Adquirir, en el país, de preferencia, o en el exterior, materiales, elementos, equipo, combustibles, repuestos, accesorios, y demás artículos indispensables para cumplir sus finalidades.
- e. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3o. - El Gobierno queda facultado para coordinar los servicios de "SATENA" con otros servicios de transporte existentes en las zonas marginadas del país, a medida que ello sea necesario, para su desarrollo socio-económico.

CAPITULO II

PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

ARTICULO 4o. - El patrimonio del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA" está constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad como establecimiento público.
- b. Las acciones, participaciones o aportes en sociedades o empresas organizadas o que se organicen, de conformidad con las autorizaciones que le confiera la ley o el Gobierno.
- c. Las partidas que se le apropien anualmente en el presupuesto nacional, en desarrollo del artículo 8o. de la Ley 80 de 1.960.
- d. El producto de las operaciones que realice.
- e. Los demás aportes que se hagan a "SATENA" por parte de entidades públicas o privadas.
- f. Los demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 5o. - El manejo de los bienes y rentas de "SATENA" se hará por medio de presupuestos elaborados y ejecutados conforme a las normas vigentes sobre la materia, entre ellas los Decretos 1050 y 2087 de 1.960.

ARTICULO 6o. - La Empresa deberá presentar a la Oficina de Planeación del Ministerio de Defensa Nacional su proyecto de presupuesto y sus planes de inversión, por lo menos quince (15) días antes de que la Junta Directiva deba comenzar su estudio.



Concedido Rodríguez Herrera
Ministro de Defensa (SA)

Continuación del Decreto por el cual se reorganiza el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA".

ARTICULO 7o. - La vigilancia de la gestión fiscal de "SATENA" corresponde a la Contraloría General de la República y se ejercerá conforme a las normas de la Ley 151 de 1.959 y demás disposiciones sobre la materia, para lo cual ésta prescribirá los métodos de contabilidad y dictará las reglamentaciones acordes con su índole, que garanticen su economía administrativa y hagan fácil y expedito su funcionamiento.

ARTICULO 8o. - Los funcionarios de la Contraloría General de la República que hayan ejercido el control fiscal de la Empresa y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán ser nombrados ni prestar sus servicios en ella, sino después de un año de producido su retiro.

ARTICULO 9o. - "SATENA" se regirá en el cumplimiento de sus funciones a las normas legales que la crearon y a sus Estatutos, y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar o alquilar parte de sus bienes y recursos para fines diferentes de los contemplados en tales normas o en los Estatutos.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION, ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 10. - La Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA", estará dirigida, administrada y orientada por una Junta Directiva, un Gerente y los demás funcionarios que determinen los estatutos respectivos.

ARTICULO 11. - La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Defensa Nacional o su Delegado, quien la presidirá.
- El Ministro de Gobierno o su Delegado.
- El Ministro de Agricultura o su Delegado.
- El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana.
- El Jefe de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea.

PARAGRAFO. - El Gerente de "SATENA" asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO 12. - La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:



- a. Formular la política general de la Entidad y los planes y programas que le corresponda desarrollar.
- b. Elaborar los Estatutos de la Empresa y adoptar las reformas que sean pertinentes, sometiéndolos a la aprobación del Gobierno.
- c. Determinar la organización administrativa de "SATENA" y para tal efecto, crear las dependencias que estime necesarias y los cargos requeridos, asignándoles las funciones respectivas, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d. Fijar las remuneraciones, primas y bonificaciones del personal al servicio de la Entidad y someterlas a la aprobación del Gobierno.
- e. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y efectuar los traslados presupuestales necesarios para la ejecución de los programas de "SATENA".
- f. Aprobar las tarifas, itinerarios y rutas a cubrir en los servicios de transporte aéreo.
- g. Autorizar o aprobar la contratación de los préstamos internos y externos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- h. Autorizar o aprobar todo acto o Contrato de "SATENA" cuya cuantía exceda de \$200.000.00. Cuando la cuantía exceda de \$3.000.000.00, será necesario el voto favorable e indelegable del Ministro de Defensa.
- i. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los Estatutos de la Empresa.

ARTICULO 13. - Los miembros de la Junta Directiva de "SATENA", aunque ~~ejercen funciones públicas~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~consideran~~ ~~por~~ ~~ese~~ ~~hecho~~ ~~la~~ ~~calidad~~ ~~de~~ ~~empleados~~ ~~públicos~~. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades ~~se~~ ~~rigen~~ ~~por~~ ~~las~~ ~~leyes~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~materia~~ ~~y~~ ~~por~~ ~~las~~ ~~normas~~ ~~estatutarias~~ ~~de~~ ~~"SATENA"~~.

ARTICULO 14. - Los Ministros que están autorizados para acreditar delegados suyos para formar parte de la Junta Directiva de "SATENA", lo harán designando ~~funcionarios~~ ~~de~~ ~~sus~~ ~~correspondientes~~ ~~Ministerios~~ ~~o~~ ~~de~~ ~~organismos~~ ~~adscritos~~ ~~o~~ ~~vinculados~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~despacho~~.

ARTICULO 15. - Los honorarios que se paguen a los miembros de la Junta Directiva, serán fijados por Resolución Ejecutiva, la cual señalará siempre el máximo de lo que cada miembro ~~pueda~~ ~~percibir~~ ~~mensual~~ ~~mente~~, de acuerdo con disposiciones vigentes.



reorganiza el Servicio Aéreo a Terri-

torios Nacionales: SATENA

ARTICULO 16. - El Gerente de la Empresa "SATENA" es el agente del Previ-
dente de la República, de su libre nombramiento y remo-
ción. Es el representante legal de la Empresa y tendrá las siguientes funcio-
nes:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar todas las activida-
des de la Empresa, en desarrollo de la política adop-
tada por la Junta Directiva.
- b. Suministrar informes a la Oficina de Planeación del
Ministerio de Defensa Nacional, en la forma que es-
ta lo determine, sobre el estado de ejecución de los
programas que corresponden al organismo y balan-
ces generales. Asimismo, rendir al Presidente de
la República, a través del Ministro de Defensa Na-
cional, los informes generales y periódicos o parti-
culares que se le soliciten sobre las actividades de
servicio, la situación general de la Entidad y las
medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la
política del Gobierno.
- c. Dictar actos, realizar operaciones y celebrar con-
tratos para el cumplimiento de las funciones de la
Entidad, conforme a las disposiciones legales, esta-
tutarias y a los acuerdos de la Junta Directiva. Cuando
de la cuantía de éstos exceda de \$200.000.00, se re-
querirá la autorización de la Junta Directiva.
- d. Nombrar, dar posesión, promover y remover, con-
forme a las disposiciones legales, los empleados de
la Entidad, con excepción de aquellos cuyo nombra-
miento se haya reservado a la Junta Directiva.
- e. Las demás que le señalen los reglamentos o la Junta
Directiva y aquellas que por su naturaleza le corres-
pondan como funcionario ejecutivo que no estén
atribuidas a otra autoridad.

PARAGRAFO. - El cargo de Gerente de "SATENA" será desempeñado por -
un Oficial Superior o General de la Fuerza Aérea,
en servicio activo o en retiro.

ARTICULO 17. - La organización interna y funcionamiento de la Empresa -
"SATENA" se regirá por los estatutos expedidos por la Jun-
ta Directiva, los cuales requerirán para su validez la aprobación del Gobierno
Nacional.

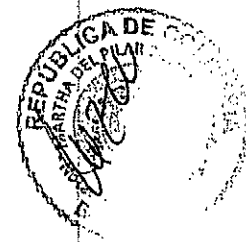
CAPITULO IV

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 18. - En desarrollo de las actividades que le asigna la Ley 80 de

60x16
72x16

90



1.960 y el Artículo 20. del presente Decreto, la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, podrá adquirir y ~~enajenar~~ bienes inmuebles, ~~contratar~~ empréstitos internos y externos ~~con garantía de~~ las obligaciones que contraiga, y en general celebrar ~~todas~~ clase de ~~los~~ o contratos de administración y disposición. También podrá ~~asignar~~ ~~potestad~~ ~~de~~ o compañías con otras personas naturales o jurídicas ~~previa~~ autorización de la ley o del Gobierno Nacional.

ARTICULO 19. - Los actos y hechos que realice "SATENA" ~~para el~~ desarrollo ~~de sus~~ actividades ~~comerciales~~ ~~están~~ sujetos a las reglas del derecho privado y jurisdicción ordinaria, conforme a las normas de competencia sobre la materia. ~~Además~~ ~~se~~ ~~establece~~ para el cumplimiento de las funciones administrativas ~~que~~ ~~le~~ ~~corresponden~~ la ley, ~~los~~ ~~actos~~ ~~administrativos~~ y se someten a la justicia contencioso-administrativa.

PARAFO. - En la contratación de empréstitos internos o externos se someten ~~los~~ ~~requisitos~~ señalados por las disposiciones legales vigentes, pudiendo la nación prestarle su garantía.

ARTICULO 20. - Los contratos que celebra "SATENA", no están sujetos, salvo disposición en contrario, a las formalidades que la ley exige para los del Gobierno y sus cláusulas serán las usuales en los contratos entre particulares, pero podrá pactar en su favor el derecho a declarar administrativamente la caducidad y deberá incorporar, en su caso, las disposiciones sobre reclamaciones diplomáticas.

CAPITULO V

PERSONAL

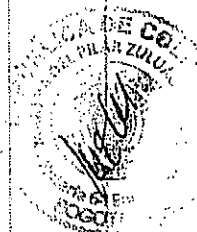
ARTICULO 21. - Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios en "SATENA", tendrán el carácter de trabajadores oficiales vinculados por contrato de trabajo, ~~excepto~~ quienes laboren en actividades de dirección y de confianza.

ARTICULO 22. - El régimen de remuneraciones, primas y bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios para los trabajadores y empleados oficiales de "SATENA", será el que determine por acuerdo la Junta Directiva ~~mediante~~ ~~aprobación~~ del Gobierno.

En consecuencia, los empleados públicos y trabajadores de "SATENA" para efectos de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidio, ~~se~~ ~~regirán~~ ~~por~~ las normas establecidas para el personal civil del Ministerio de Guerra Nacional.

ARTICULO 23. - El régimen ~~de~~ ~~los~~ ~~trabajadores~~ ~~y~~ ~~empleados~~ ~~de~~ ~~"SATENA"~~, será el determinado por el Decreto-Ley 2534 de 3 de

Cecilia Rodríguez Herrera
Volante Sección y Cuadro 104



ARTICULO 24. - El régimen disciplinario para los trabajadores y empleados oficiales de "SATENA", de conformidad con el Artículo 41 del Decreto 2334 de 1.971, será determinado mediante Acuerdo de la Junta Directiva aprobado por el Gobierno.

ARTICULO 25. - Por la naturaleza de la Entidad, por estar vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y por los fines que esta desarrolla en relación con el servicio público de la seguridad nacional, sus trabajadores y empleados no pertenecen a la ~~función administrativa~~ ni pueden sindicalizarse, no obstante lo cual, en el ascogimiento de los candidatos para integrar dicho personal, prevalece el sistema de selección por méritos, aptitudes e integridad moral.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 26. - El Ministro de Defensa Nacional ejercerá sobre "SATENA" la tutela gubernamental a que se refiere el Artículo 70 del Decreto 1050 de 1.955, y demás disposiciones sobre la materia.

ARTICULO 27. - Conforme a lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley 80 de 1.968, los aviones de "SATENA", en su operación, tienen la calidad de aviones militares y están sometidos al régimen jurídico que sobre aeronavegación aplica para estos. Sin embargo, los casos de responsabilidad contractual o extracontractual que sean consecuencia directa del empleo de dichos aviones en servicios de transporte aéreo, se someterán al derecho común.

ARTICULO 28. - El Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA", goza de los mismos privilegios y prerrogativas que se reconocen a la Nación y queda exonerado de todos los gravámenes e impuestos relacionados con su constitución y funcionamiento.

ARTICULO 29. - La Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA", asumirá los derechos y obligaciones y recibirá los activos y pasivos que, en la fecha de expedición del presente Decreto figuraban a nombre del establecimiento público denominado en igual forma.

ARTICULO 30. - El presente Decreto modifica la Ley 80 de 1.968, deroga todas las disposiciones que lo sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.





Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Features

Mayor General HERNANDO CUARETA CUBIDES
Ministerio de Defensa Nacional

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de Mayo de 1971

Continuación del Decreto "por el cual se reorganiza el Servicio Aéreo a Territo-
rios Nacionales - "SAATENA"-



Continuación del Decreto "por el cual se reorganiza el Servicio Aéreo a Territo-
rios Nacionales - "SAATENA"-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

DECRETO NUMERO 2180

- 4 SET. 1984

PRESENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA JURIDICA

Aprobado

Por el cual se modifica el Decreto Ley 2344 de 1971, reorganico del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales les "SATEHA" y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 19 de 1983,

D E C R E T A :

ARTICULO 1o.- Modifícase el Decreto Ley 2344 de 1971, en los siguientes términos:

El Artículo 2o. quedará así:

En cumplimiento de su objetivo y dentro del marco de las normas legales vigentes, SATEHA podrá desarrollar las siguientes funciones:

- Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la ejecución de la política y de los planes generales en materia de acción cívico-militar.
- Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores u otros organismos del Estado en la ejecución de la política y de los planes generales en materia de fronteras.
- Colaborar con el Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil, en la ejecución de la política y de los planes generales en esta materia.
- Colaborar con el Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías y con las entidades especializadas del ramo respectivo en lo correspondiente a la formación y ejecución de los programas relacionados con asistencia técnica, sanitaria, educativa, incremento agrícola, pecuario o industrial, fomento de colonizaciones y desarrollo económico y social en general, en las regiones de menor desarrollo relativo del país.
- Administrar directa o indirectamente los bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital que constituyan el patrimonio de la Empresa, o aquellos que, sin ser de su propiedad se le confíen su manejo.
- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes.

El Artículo 4o. quedará así:

El patrimonio de SATEHA está constituido por:

- Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o llegara a adquirir, no todas aquellas inversiones temporales y depósitos en dinero o en especie que obren y posea a cualquier título.
- Las acciones, participaciones o intereses en sociedades o en otras formas de organización, de conformidad con su objeto social.



Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Export

Continuación del Decreto por el cual se modificó el Decreto Ley 2344 de 1971, reorganizado del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA" y se dictan otras disposiciones.

- Las donaciones que se hagan a SATENA por parte de entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, con autorización de la Junta Directiva.
- Los aportes que el Gobierno le asigne para adelantar programas de inversión en las vigencias que así lo determinen.
- El aporte que el Gobierno le asigne para la compra, construcción y adecuación de material aéreo e instalaciones terrestres.
- Las utilidades netas de cada vigencia fiscal.

Las rentas de SATENA están constituidas por:

Los aportes que anualmente se incluyan en el presupuesto nacional.

- Las utilidades provenientes de la explotación comercial de sus bienes muebles e inmuebles y los recursos de capital.
- Las demás que le sean reconocidas por leyes, decretos, ordenanzas o acuerdos.

El Artículo 10. quedará así:

El Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA" estará dirigido, administrado y orientado por la Junta Directiva, la cual tendrá las siguientes funciones: que la Junta determine, quienes desempeñarán las funciones dentro de las facultades y con las atribuciones que este Decreto y los Estatutos establezcan, y en lo no previsto en ellos, en armonía con las Leyes vigentes.

El Artículo 11. quedará así:

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Defensa Nacional, quien la preside, o su delegado.
- El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, o su delegado.
- El Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comandancias, o su delegado.
- El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana.
- El Jefe de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea Colombiana.

PARAGRAFO 1o.- En ausencia del Ministro de Defensa Nacional, presidirán la Junta Directiva en su orden: El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, el Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comandancias y el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana.

PARAGRAFO 2o.- El ~~Departamento de~~ Empresa asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto.

El Artículo 12. quedará así:

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- Regular la política general del organismo y los planes y programas.



Carmelo Rodríguez Henao
Ministro de Defensa y Guerra (64)

Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Express

1 Decreto Ley 2344 de 1971, reorganiza
SATENA y se dictan otras disposiciones.

penda desarrollar, de conformidad con las reglas que prescriban los Estatutos, -
consultando la política gubernamental.

- b. ~~Consejo de Administración del Gobierno Nacional, con el fin de~~ Consejo de Administración del Gobierno Nacional, con el fin de ~~elaborar el Estatuto Interno de la Empresa,~~ elaborar el Estatuto Interno de la Empresa,
- c. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos en las fechas que señalen los reglamentos, así como los traslados presupuestales necesarios para la ejecución de los programas de la Empresa y autorizar los gastos extraordinarios.
- d. Aprobar los acuerdos de obligaciones y de gastos necesarios para la ejecución presupuestal.
- e. Autorizar las transacciones financieras que proponga la Gerencia de la Empresa, con el fin de obtener recursos para el cumplimiento de su objetivo social.
- f. ~~Aprobar los estados financieros periódicos que debe elaborar la Empresa.~~
- g. Autorizar a la Gerencia General para celebrar o ejecutar los actos, operaciones o contratos comprendidos en el objeto de la Empresa, de acuerdo con las cuantías y demás requisitos que prevenga el Estatuto Interno.
- h. Autorizar la gestión y la contratación de empréstitos internos o externos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- i. Cumplir y hacer cumplir las políticas que adopte el Gobierno Nacional y las suyas propias.
- j. Autorizar todos aquellos proyectos de inversión que por su importancia y cuantía así lo requieran, según lo establezca el Estatuto Interno.
- k. Aprobar las tarifas, itinerarios y rutas o cubrir por la Empresa, con el cumplimiento de las disposiciones sobre materia.
- l. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el Estatuto Interno de la Empresa.

El literal e. del Artículo 16 quedará así:

Celebrar todos los actos, operaciones y contratos comprendidos en el objeto de la Entidad, de acuerdo con las cuantías y demás requisitos que prevenga el Estatuto Interno de la Empresa.

El Artículo 18. quedará así:

La Entidad podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza, con personas naturales o jurídicas, previa autorización del Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo.

El Artículo 20. quedará así:

Salvo disposición legal en contrario, en los contratos que celebren SATENA regirán las normas de los contratos entre particulares.

El Artículo 21. quedará así:

Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten servicios en SATENA, son trabajadores oficiales. Sin embargo, cuando el Estatuto Directivo precisare las actividades de dirección y confianza, podrán ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

Q2
Folios
nueve copias
del 6 de 61
de
Folios 37 en
aprox. del 61

GC el 12 de
nueve
Otro
página 65



Click Here to upgrade to

Unlimited Pages and Space

Continuación del Decreto por el cual se modificó el Decreto Ley 2344 de 1971, reorganizado del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA" y se dictan otras disposiciones".

El Artículo 22. quedará así:

El régimen de remuneraciones, primas y bonificaciones, extras, horas extras y subsidios para los trabajadores oficiales de SATENA, se determinará por Acuerdo la Junta Directiva.

Los empleados públicos de la Empresa, para efectos de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios, se regirán por las normas legales vigentes para esta clase de servidores.

En consecuencia, los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Empresa, no estarán sujetos a las normas establecidas para el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional.

El Artículo 23. quedará así:

El régimen de prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y empleados públicos de SATENA, será el determinado en el Decreto Ley 611 de 1977 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

El Artículo 24. quedará así:

Al personal de trabajadores oficiales y empleados públicos de la Empresa, se le será aplicado el Régimen Disciplinario vigente para los servidores del Estado, Rama Ejecutiva.

El Artículo 26. quedará así:

En ejercicio de la tutela administrativa prevista en las Leyes, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional la orientación, coordinación y control de SATENA en los aspectos de organización, personal y actividades que debe desarrollar - ésta de acuerdo con la política general del Gobierno.

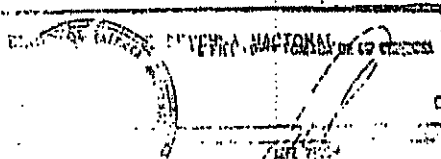
ARTICULO 20.- El Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA" constituirá una provisión actuarial que dé adecuada cobertura a futuras obligaciones por concepto de pensiones de jubilación de sus servidores. La Junta Directiva de la Empresa determinará el porcentaje de esa provisión que debe mantenerse en situación de liquidez inmediata dentro de cada ejercicio presupuestal, para atender el pago oportuno de dicha prestación.

ARTICULO 30.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Artículos 14 y 17 del Decreto Ley 2344 de 1971 y el Decreto Ley 905 de 1976.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Dado en Bogotá, D.C., a 6 SET. 1984

Beltrán de la Cruz



Cecilia Rodríguez Nieto

Guardar Imprimir E-Mail



DECRETO 2978 DE 2010

(AGOSTO 7 DE 2010)

Por el cual se nombran Ministros de Despacho.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **GERMÁN VARGAS LLERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19486630 de Bogotá, Ministro del Interior y de Justicia.

Artículo 2°. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, a la doctora **MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 61702023 de Bogotá, como Ministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19489358 de Bogotá, como Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **RODRIGO RIVERA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10110875 de Pereira, como Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 5°. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17157059 de Bogotá, como Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6°. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10110875 de Bogotá, como Ministro de Educación.



Identificado con la cédula de ciudadanía número 80410976 de Bogotá, como Ministro de la Protección Social.

Artículo 7°. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **CARLOS ENRIQUE RODADO NORIEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17086958 de Bogotá, como Ministro de Minas y Energía.

Artículo 8°. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **SERGIO DÍAZ GRANADOS GUIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85455868 de Santa Marta, como Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 9°. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, a la doctora **DORIS MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38852923 de Buga, como Ministra de Educación Nacional.

Artículo 10. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, a la doctora **BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35469117 de Usaquén, como Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 11. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6775573 de Tunja, como Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 12. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10234700 de Manizales, como Ministro de Transporte.

Artículo 13. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, a la doctora **MARIANA GARCÉS CÓRDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29951000 de Yotoco, como Ministra de Cultura.

Artículo 14. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 7 de agosto de 2010

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 2695

DE 2010

27 JUL 2010

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 84, literal a) numeral 1º del Decreto Ley 1790 de 2000, modificado por el artículo 21 de la Ley 1104 de 2006.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Trasládase al siguiente personal de Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, a las Unidades y Dependencias, que en cada caso se indica, así:

EJÉRCITO NACIONAL

Mayor General GUSTAVO MATAMOROS CAMACHO CC N° 79140442, del Cuartel General del Ejército Nacional, al Comando General de las Fuerzas Militares, como Jefe de Estado Mayor Conjunto.

Mayor General ALEJANDRO NAVAS RAMOS CC N° 3181530, del Comando General de las Fuerzas Militares como Jefe de Operaciones Especiales Conjuntas, al Comando del Ejército Nacional, como Comandante.

ARMADA NACIONAL

Almirante EDGAR AUGUSTO CELY NÚÑEZ CC N° 9076437, del Comando de la Armada Nacional, como Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Naval, al Comando General de las Fuerzas Militares, como Comandante.

Vicealmirante ÁLVARO ECHANDÍA DURÁN CC N° 9085676, de la Jefatura de Operaciones Navales del Comando de la Armada Nacional, al Comando de la Armada Nacional, como Comandante.



DECRETO NÚMERO

2695

DE

HOJA No 2

075229

Continuación del Decreto "Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares"

FUERZA AÉREA COLOMBIANA

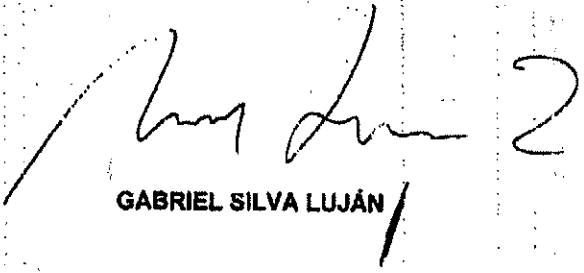
Mayor General **JULIO ALBERTO GONZÁLEZ RUÍZ** CC N° 16582560, del Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, como Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Aéreo, al Comando General de las Fuerza Aérea Colombiana, como Comandante.

ARTICULO 2°. El presente Decreto rige a partir del 6 de agosto de 2010.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


GABRIEL SILVA LUJÁN





Thymellus at *Calandria*

Traditionen

[illegible]

Dezembro de 2018
a 1 de Agosto de 2010 em avarias de Krapina

[illegible]

Exhibe de Contabilidade N. 10110875
Exibido em 22/08/2017

Eugene's friend No. _____
 Eugene's friend No. _____
 Eugene's friend No. _____

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE

LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

s fel copia tomada del original que reposa en los archivos:

ജെ. സുജാത (ജോണി) പാണ്ടി,

insistent on his allegiance

E.C. Morrison

E.C. Morrison

[Signature]



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2978 DE 2010

7 AGO 2010

Por el cual se nombran Ministros de Despacho

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 1º. Del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **GERMÁN VARGAS LLERAS**, identificado con la CC. No. 19.465.660 de Bogotá, Ministro del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 2º. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, a la doctora **MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR**, identificada con la CC. No. 51.702.023 de Bogotá, como Ministra de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3º. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN**, identificado con la CC. No. 19.489.358 de Bogotá, como Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 4º. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **RODRIGO RIVERA SALAZAR**, identificado con la CC. No. 10.110.875 de Pereira, como Ministro de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 5º. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**, identificado con la CC. No. 17.157.059 de Bogotá, como Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 6º. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **MAURICIO DE SANTAMARÍA SALAMANCA**, identificado con la CC. No. 80.410.878 de Bogotá, como Ministro de la Protección Social.

ARTÍCULO 7º. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **CARLOS ENRIQUE RODADO NORIEGA**, identificado con la CC. No. 17.086.956 de Bogotá, como Ministro de Minas y Energía.

ARTÍCULO 8º. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **SERGIO DÍAZ GRANADOS GUIDA**, identificado con la CC. No. 85.455.868 de Santa Marta, como Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 9º. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, a la doctora **DORIS MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**, identificada con la CC. No. 38.852.923 de Bogotá, como Ministra de Educación Nacional.

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos.

SECRETARIO AJUNTO

Cecilia Rodríguez Flórez
Notaría de Santa Fe de Bogotá (60)



Continuación del Decreto "Por el cual se nombran Ministros de Despacho"
Hoja No. 2

ARTÍCULO 10°. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, a la doctora **BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO**, identificada con la CC. No. 35.469.117 de Usaquén, como Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 11°. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA**, identificado con la CC. No. 6.775.573 de Tunja, como Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 12°. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, al doctor **GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con la CC. No. 10.234.700 de Manizales, como Ministro de Transporte.

ARTÍCULO 13°. Nómbrase a partir del 7 de agosto de 2010, a la doctora **MARIANA GARCÉS CORDOBA**, identificada con la CC. No. 29.951.000 de Yotoco, como Ministra de Cultura.

ARTÍCULO 14°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

7 Abo 2010



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.

SECRETARIO JURÍDICO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CUNDINAMARCA

10.110.873

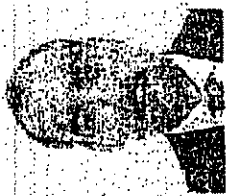
NUMERO

RIVERA SALAZAR

REPUBLICA

JOSE RODRIGO

FECHAS



20-ABR-1963

FECHAS VIGENCIA

PRESTERA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

LEY 83 DE 1947
(diciembre 26)

Por la cual se dan unas autorizaciones a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares y otras entidades para la construcción de una obra.

El Congreso de Colombia
Decreta:

ARTICULO 1º. Autorízase a la Caja De Retiro de las Fuerzas Militares para contratar un empréstito interno o externo hasta por la suma de diez millones de pesos, o su equivalente en dólares, con destino a la construcción de un hotel en los terrenos de su propiedad, en el sitio San Diego, en Bogotá. Asimismo, autorízase a la misma entidad para constituir una o varias compañías comerciales que tengan por objeto la realización de la misma obra y su administración, con las cuales la Caja de Retiro aportará un capital no inferior, en ningún caso, al cincuenta y dos por ciento (52%).

ARTICULO 2º. Las exenciones de impuestos nacionales, departamentales y municipales decretadas a favor de la Caja de Sueldos de retiro de las Fuerzas Militares por leyes anteriores a la presente se conceden igualmente a favor de las sociedades que constituyan de acuerdo con el artículo anterior, por un periodo de veinte (20) años, a partir de la fecha de constitución de tales sociedades.

ARTICULO 3º. Autorízase a la Nación, los Departamentos, los Municipios, al Instituto de Fomento Industrial y Agrícola, a la Caja Colombiana de Ahorros y demás entidades oficiales y semioficiales para entrar en negociaciones directas con la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a efecto de contribuir a la financiación de la obra de que trata esta Ley, mediante aportes directos o suscribiendo acciones comunes o preferidas en las sociedades que se organicen con el mismo fin.

ARTICULO 4º. A fin de facilitar el aporte de entidades extranjeras para la financiación del hotel a que se refiere esta Ley, se concede autorización al Banco de la República para que otorgue garantía adicional o subsidiaria de capital o intereses por los valores que den en préstamo tales entidades a la caja de retiro de Las Fuerzas Militares o a las sociedades que la misma Caja organice para la construcción del hotel de San Diego, en la forma y condiciones establecidas por el mismo Banco y por el periodo que dure el préstamo. Autorízase, igualmente, a la junta de Control de Cambios o a la entidad similar que pueda sustituirla, para otorgar garantía a las entidades extranjeras prestamistas de que se permitirá la exportación de divisas en dólares para la amortización total de capital e intereses.

ARTICULO 5º. Las autorizaciones y beneficios que se decretan por medio de esta Ley a favor de la Caja de Sueldos de Retiro, así como las contenidas en leyes anteriores a favor de otras entidades públicas o



privadas con idénticos fines, quedarán sin efecto si las obras para las cuales se hayan expedido no se llevan a cabo en término de diez (10) años a partir de la fecha de la presente Ley.

ARTICULO 6°. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente del Senado, ALONSO ARAGON QUINTERO. El presidente de la Cámara de representantes, JESUS M. ARIAS-El Secretario del Senado, Jorge N. Soto-El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amarís G.

República de Colombia-Gobierno Nacional-Bogotá, diciembre veintiséis de mil novecientos cuarenta y siete.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

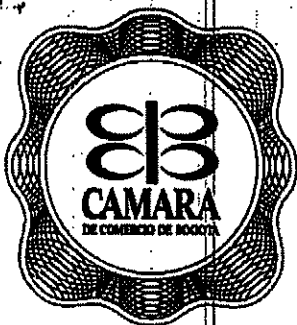
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. M. Bernal

El Ministro de Guerra, F. Lozano y Lozano

(Diario Oficial numero 26620, del 8 de enero de 1948).

Cornelio Rodríguez Herrera
Número Sesenta y Cuatro (64)





01



* 1 0 1 1 4 7 3 2 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

15 DE FEBRERO DE 2011

HORA 15:44:47

R030516717

HOJA : 1 DE 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.

N.I.T. : 860006543-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00002585 DEL 18 DE FEBRERO DE 1972

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 10 NO. 26-21 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

orlando.salazar@sh.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AK 10 NO. 26-21 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

orlando.salazar@sh.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 7589, NOTARIA 2A DE BOGOTA, EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.948, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.948. BAJO EL NO. 18160 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "HOTEL SAN DIEGO S.A".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1407 DEL 12 DE ABRIL DE 2007 DE LA NOTARIA TREINTA Y UNA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2007, BAJO EL NO. 1123600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE HOTEL SAN DIEGO S.A., POR EL DE: SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2406	24-IV-1950	2A. BOGOTA	25-IV-1950-19510
8160	18-XII-1952	2A. BOGOTA	19-XII-1952-22206
5544	29-VIII-1953	2A. BOGOTA	8-IX-1953-23093
2685	22-VI-1964	2A. BOGOTA	30-VI-1964-33274
1981	30-V-1968	2A. BOGOTA	12-VI-1968-39030
4069	26-VIII-1969	2A. BOGOTA	6-X-1969-41235
4069	26-VIII-1969	2A. BOGOTA	10-II-1970-41828

COMPROBADO
A LA CALIDAD
DE LA GESTION

188	14-II-1978	20. BOGOTA	3-IV-1978-55917
8321	22- X-1986	29. BOGOTA	5-XI-1986-200234
5100	25-IX-1989	31. BOGOTA	6- X-1989-276873
3494	15-VII-1992	31 STAFE BTA.	23-VII-1992-372287
269	27- I-1994	31 STAFE BTA	3- II- 1995 NO.479.774
269	27- I-1994	31 STAFE BTA	3- II- 1995 NO.479.775

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0002293	2001/06/04	0031	BOGOTA D.C.	2001/06/08	00780823
	2001/05/08	0000	BOGOTA D.C.	2001/06/11	00781135
	2006/05/16	0000	BOGOTA D.C.	2006/07/19	01067768
0001407	2007/04/12	0031	BOGOTA D.C.	2007/04/13	01123600
0004379	2007/10/25	0031	BOGOTA D.C.	2008/02/08	01189286
466	2009/02/12	0023	BOGOTA D.C.	2009/07/07	01310419
2108	2009/06/16	0023	BOGOTA D.C.	2009/08/27	01322150

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2048 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO DE LA SOCIEDAD EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y LA ADMINISTRACION DIRECTA O INDIRECTA DE HOTELES, NEGOCIOS CONEXOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN DESARROLLO Y PARA LA CABAL EJECUCION DE ESTOS OBJETIVOS LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A- ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA SUS ACTIVIDADES PRIMORDIALES Y ENAJENAR UNOS Y OTROS; B- CONSTITUIR LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO; C- RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON GARANTIAS O SIN ELLAS Y LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS-VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS DE CREDITO; D- FORMAR PARTE DE SOCIEDADES QUE TENGAN FINES IGUALES, CONEXOS, AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE TIENDAN A ASEGURAR LA EXPANSION DE SUS NEGOCIOS O A MEJORARLOS POR ALGUN ASPECTO; Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE COMPANIAS EN QUE NO SE COMPROMETA LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS POR ENCIMA DE LOS APORTES; E- ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO LA TOTALIDAD O PARTE DE OTRAS EMPRESAS CUYAS ACTIVIDADES SEAN AUXILIARES, SIMILARES O COMPLEMENTARIAS; Y F- EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES SOBRE EL PARTICULAR.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$90,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 9,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10.00



01



* 1 0 1 1 8 7 3 2 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

15 DE FEBRERO DE 2011

HORA 15:44:47

R030516717

HOJA : 2 DE 4

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$74,832,010.00
NO. DE ACCIONES : 7,483,201.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$74,832,010.00
NO. DE ACCIONES : 7,483,201.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (S) **

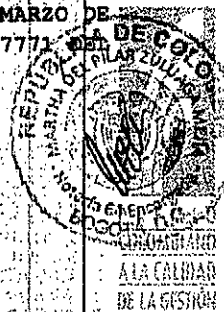
QUE POR ACTA NO. 0000110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01067771 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL	*****
SEGUNDO RENGLON	
JEFE DE ESTADO MAYOR CONJUNTO	*****
TERCER RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****
CUARTO RENGLON	
DIRECTOR AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES	*****
QUINTO RENGLON	
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM	*****
SEXTO RENGLON	
REPRESENTANTE DE LOS ACCIONISTAS PARTICULARES	*****

** JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01067771 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DELEGADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA	*****
SEGUNDO RENGLON	
DELEGADO DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE	



LAS	FUERZAS	MILITARES	*****
TERCER RENGLON			
SIN ACEPTACION			*****
CUARTO RENGLON			
SIN DESIGNACION			*****
QUINTO RENGLON			
SIN ACEPTACION			*****
SEXTO RENGLON			
REPRESENTANTE	DE	LOS ACCIONISTAS	
PARTICULARES			*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE GENERAL QUIEN TENDRA A SU CARGO LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS DE LA MISMA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DECRETO NO. 0000855 DE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL 10 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00827452 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
SALAZAR GIL ORLANDO	C.C. 000000017066812

QUE POR RESOLUCION NO. 4629 DE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL 23 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01411795 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL ENCARGADO	
CORTES GAMBOA JOSE ANTONIO	C.C. 000000017181567

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 4629 DEL 23 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01411795 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ENCARGA DE LAS FUNCIONES DE DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S A, AL SEÑOR CORONEL (R) JOSE ANTONIO CORTES GAMBOA, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR POR VACACIONES, SIN PERJUICIO DE SUS FUNCIONES COMO GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA MISMA ENTIDAD.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES: A) DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR LA EJECUCION DE FUNCIONES O PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION Y DE SU PERSONAL; B) RENDIR Y INFORMES GENERALES O PERIODICOS Y PARTICULARES AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, AL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, LA SITUACION GENERAL DE LA ENTIDAD Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS QUE PUEDAN AFECTAR EL CURSO DE LA POLITICA DEL GOBIERNO; C) CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER EL PERSONAL QUE REQUIERA LA ENTIDAD PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL,



01



* 1 0 1 1 8 7 3 3 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

S. DE CENTRO

13 DE FEBRERO DE 2011

HORA 15:44:47

RQ30516717

HOJA : 3 DE 4

CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES; D) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA; E) SOLICITAR CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATACION DE EMPRESARIOS INTERNOS Y EXTERNOS PARA LA SOCIEDAD, ADQUISICION O ENAJENACION DE INMUEBLES EN CUALQUIER CUANTIA, ASI COMO PARA LAS COMISIONES AL EXTERIOR DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA SOCIEDAD; F) CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; G) PRESENTAR PARA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; H) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES DE PRUEBA BIMESTRALES E INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA; I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; J) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA EN TODOS LOS DETALLES DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; K) CONVOCAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA; L) DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y DE CONCENTRAR LA REALIZACION DE LICITACIONES O CONCURSOS EN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS EN EL NIVEL EJECUTIVO; M) INTERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNAN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR CERTIFICACION DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416776 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GARCIA BARBOSA LUISA FERNANDA	C.C. 000000053167713
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CUELLAR CUELLAR YADEIRA	C.C. 000000020532526

QUE POR ACTA NO. 114 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
GRANT THORNTON JULIO GARZON	
ASOCIADOS. LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR	
SU RAZON SOCIAL COMPLETA O PODRA,	



INDISTINTAMENTE, EMPLEAR LOS NOMBRES DE
GRANT THORNTON, O EL DE ULLOA GARZON &
ASOCIADOS

LTDA N.I.T. 000008000015411

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 72 DEL 5 DE FEBRERO DE 1.949, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 1.949, BAJO EL NO. 18277 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : HOTEL TEQUENDAMA

MATRICULA NO : 00002587 DE 18 DE FEBRERO DE 1972

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

NOMBRE : PLAZA ROMA

MATRICULA NO : 01215166 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

NOMBRE : CAFE GOURMET HOTEL TEQUENDAMA

MATRICULA NO : 01280104 DE 10 DE JUNIO DE 2003

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

NOMBRE : APARTASUITES TEQUENDAMA

MATRICULA NO : 00958997 DE 2 DE AGOSTO DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

NOMBRE : PISO 30

MATRICULA NO : 00890068 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1998

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

NOMBRE : BAR CHISPAS HOTEL TEQUENDAMA

MATRICULA NO : 00635220 DE 3 DE MARZO DE 1995

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

NOMBRE : BAÑOS TURCOS HOTEL TEQUENDAMA

MATRICULA NO : 00635219 DE 3 DE MARZO DE 1995

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

NOMBRE : CAFETERIA RESTAURANTE EL VIRREY HOTEL TEQUENDAMA

MATRICULA NO : 00497730 DE 6 DE MAYO DE 1992



01



* 1 0 1 1 8 7 3 3 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

15 DE FEBRERO DE 2011

HORA 15:44:47

RC20516717

HOJA : 4 DE

4

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

NOMBRE : LAVANDERIA TEQUENDAMA

MATRICULA NO : 00493034 DE 30 DE MARZO DE 1992

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

NOMBRE : CAFE VIENES

MATRICULA NO : 00475990 DE 28 DE OCTUBRE DE 1991

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

NOMBRE : PARQUEADERO TEQUENDAMA

MATRICULA NO : 01500808 DE 2 DE JULIO DE 2005

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

NOMBRE : OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS FERTAS Y CONVENCIONES
TEQUENDAMA

MATRICULA NO : 01981847 DE 13 DE ABRIL DE 2010

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE ABRIL DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

NOMBRE : PIAZZA EXPRESS

MATRICULA NO : 01880038 DE 17 DE MARZO DE 2009

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

NOMBRE : CATERING TEQUENDAMA

MATRICULA NO : 02056828 DE 20 DE ENERO DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE ENERO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE
REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES
DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE
RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTION

* * *

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV
Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE
DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN
EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y
DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Firma Mecánica]

Carullon Rodríguez, Bertram
Notario Público
C. 60110 (64)



067850

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DESPACHO

DECRETO NUMERO

855

DE 2002

30 ABR 2002

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el Hotel San Diego S.A. Hotel Tequendama.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y artículos 91 y 97 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la república como jefe de estado, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar empleos nacionales cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o la ley.

Que la Sociedad de Economía Mixta Hotel San Diego Hotel Tequendama es una entidad vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, según se desprende del artículo 6 del Decreto 1812 de 2000 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, establece que el régimen de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta es el de las empresas industriales y comerciales del estado.

Que el artículo 91 de la misma ley señala que la designación del gerente o presidente de las empresas industriales y comerciales del estado es facultad del Presidente de la República.

Que el cargo de Gerente del Hotel San Diego S.A., Hotel Tequendama, corresponde al empleo del nivel directivo, código 0015, grado 21, del Decreto 2502 de 1998, donde se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva y de otros organismos del Orden Nacional.

Que según lo señalado en el artículo 17 del Decreto 861 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Funciones de la Sociedad Hotel San Diego S.A., Hotel Tequendama, aprobado mediante resolución No. 140 de 2001, para desempeñar el empleo y cargo antes indicado, es necesario poseer título universitario en administración de empresas, de negocios, hotelería, ingeniería industrial, economía, contaduría o disciplinas económicas o administrativas relacionadas, título de formación avanzada o posgrado y 36 meses de experiencia relacionada.

Que el Mayor General © JOSE ORLANDO SALAZAR GIL, cédula de ciudadanía No. 17.068.812 de Bogotá, es Oficial retirado del Ejército Nacional, posee título Profesional en Administración Logística, no acredita título de formación avanzada o posgrado, demostrando una experiencia profesional relacionada de más de 7 años, contada a partir de la fecha de aprobación y terminación de materias, es decir desde el 01 de enero de 1977, de conformidad con la constancia expedida por el Director de la Escuela Logística.



067850

Continuación del Decreto por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el Hotel San Diego S.A. Hotel Tequendama.

Que el artículo 28 del Decreto 881 de 2000 prevé la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia para compensar la falta de título de formación avanzada o posgrado, estableciendo para este caso tres (3) años de experiencia específica o relacionada o viceversa; siempre que se acredite el título universitario.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el citado Oficial retirado reúne los requisitos para el desempeño del cargo de Gerente del Hotel San Diego S.A. Hotel Tequendama, Código 0015, Grado 21, conforme lo establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos de Empleos vigente para esa entidad.

Que mediante escrito del 14 de marzo de 2002, el Brigadier General @ GABRIEL PONTON LAVERDE presenta renuncia al cargo de Gerente General del Hotel San Diego S.A. Hotel Tequendama.

DECRETA

ARTICULO 1°. Acéptase la renuncia presentada por el señor Brigadier General @ GABRIEL PONTON LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.955.381 de Florencia - Caquetá, como Gerente General del Hotel San Diego Hotel Tequendama, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. Nómbrase al señor Mayor General @ JOSE ORLANDO SALAZAR GIL, identificado con la cédula de ciudadanía 17.066.812 de Bogotá, como Gerente General del Hotel San Diego S.A. Hotel Tequendama, código 0015, grado 21, con aplicación de la equivalencia título de formación avanzada o de posgrado por tres (3) años de experiencia profesional, específica o relacionada o viceversa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

30 ABR. 2002

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

GUSTAVO BELLEROS



Nº 0678

En la ciudad de Santiago de Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de los mil dos (2002) se presentó en el despacho del Ministro de Defensa Nacional el señor Major General (2)

Jose Orlando Palazares Gutierrez con el fin de tomar posesión del cargo como
Gerente General del Hotel San Diego de la Corte Supremadoma

el cual fue combinado por Decreto No. 895 de fecha treinta (30) de abril de dos mil dos (2002)

El suscrito Ministro de Defensa Nacional le recibió promesa en la forma legal y bajo su gravedad prometió cumplir y defender la Constitución y leyes de la República y servir lealmente los deberes de su cargo
cédula de ciudadanía No. 17'056.812 expedida en Bogotá

El posesionado presentó su

En constancia se firma la presente diligencia,

El Ministro de Defensa Nacional

El Posesionado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 4746 DE 2005

30 DIC 2005

Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las otorgadas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 2º de la Ley 790 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 189 numeral 15 le otorga al Presidente de la República, la facultad de suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos del orden nacional de conformidad con la ley.

Que el artículo 2º de la Ley 790 de 2002, faculta al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, para disponer la fusión de entidades u organismos administrativos del orden nacional, con objetos afines, creados, organizados o autorizados por la ley que cumplan con los presupuestos previstos en la misma.

Que de conformidad con los estudios técnicos de conveniencia y oportunidad, se concluyó que teniendo en cuenta el objeto y funciones que los Fondos cumplen, estos se encuentran incurso en la causal contenida en el literal a) y d) del artículo 2º de la Ley 790 de 2002.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Fusión, denominación, naturaleza jurídica, ingresos y patrimonio

Artículo 1. *Fusión de los Fondos Rotatorios de las Fuerzas Militares.* Fusiónense los establecimientos públicos Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana, en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional se denominará *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica.* La *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Artículo 3. *Domicilio.* La *Agencia Logística de las Fuerzas Militares* tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. y podrá tener regionales, seccionales, dependencias operativas y administrativas, en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero de acuerdo a las necesidades de la entidad, previa aprobación del Consejo Directivo.



Coronel Rodríguez Herrera
Comando en Jefe
Bogotá y Ciro (64)

Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 4. Patrimonio. El patrimonio de la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*, está constituido por:

1. Los bienes y derechos de los Fondos fusionados y del Fondo absorbente.
2. Los bienes muebles e inmuebles con que cuenten los Fondos fusionados y el Fondo absorbente, y aquellos otros que llegare a adquirir, así como todas aquellas inversiones y depósitos en dinero o en especie que siendo de su propiedad posean éstos a cualquier título.
3. Los activos fijos e inventarios de los Fondos fusionados y el Fondo absorbente que en virtud del presente decreto se fusionan.
4. Las acciones, participaciones o partes en Sociedades o Empresas organizadas o que se organicen, de conformidad con su objeto social y con las autorizaciones legales.
5. Las donaciones que se hagan a la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares* por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público, privado o mixto.
6. Los demás bienes que adquiera a cualquier título de conformidad con la ley.

Artículo 5. Ingresos. Los ingresos de la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*, están constituidos por:

1. Las apropiaciones que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los productos derivados de la explotación de sus activos o de aquellos que le entreguen para su explotación o administración el Ministerio de Defensa Nacional u otras entidades.
3. El producto de la venta de bienes muebles e inmuebles.
4. El producto de sus operaciones comerciales.
5. El producto de sus operaciones financieras que desarrolle de acuerdo con la autorización que le otorgue la ley.
6. Los demás ingresos producto de las operaciones y los servicios prestados en desarrollo de su objeto o que sean autorizados por la ley.

CAPITULO II

Objeto y funciones generales

Artículo 6. Objeto. La *Agencia Logística de las Fuerzas Militares* tiene por objeto ejecutar las actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de las Fuerzas Militares.

Artículo 7. Funciones Generales. La *Agencia Logística de las Fuerzas Militares* tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas generales formuladas por el Ministerio de Defensa Nacional relacionadas con su objeto.



Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

2. Desarrollar los planes de apoyo logístico, abastecimiento, mantenimiento y servicios que requiera el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.
3. Adquirir los bienes y servicios que requiera el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.
4. Realizar las obras de infraestructura requeridas por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.
5. Negociar en el país o en el exterior bienes y servicios requeridos por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana para el cumplimiento de su misión.
6. Administrar casinos, cámaras de oficiales y suboficiales, ranchos de tropa, almacenes, tiendas y demás actividades que procuren el bienestar del personal de las Fuerzas Militares, cuando las normas legales así lo permitan.
7. Contratar con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, entre otros bienes y servicios, los siguientes: construcciones de infraestructura, mantenimiento preventivo y correctivo, suministros, compra-venta, arrendamientos, servicios de conservación, mejoramiento y ampliación de instalaciones, flotas, transportes, seguros y los demás relacionados para el cumplimiento de su objeto.
8. Contratar empréstitos de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
9. Administrar y explotar predios, instalaciones, industrias, maquinaria, equipos, granjas agropecuarias y demás negocios derivados de su objeto.
10. Servir de representante o distribuidor de bienes y servicios de entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto.
11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

CAPITULO III

Órganos de dirección y administración

Artículo 8. Dirección y Administración. La Dirección y Administración de la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos establecidos por la Constitución Política, la ley, el presente decreto, los estatutos internos y demás normas reglamentarias.

Artículo 9. Consejo Directivo. La *Agencia Logística de las Fuerzas Militares* tendrá Consejo Directivo integrado por:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Jefe de las Operaciones Logísticas del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.
3. El Jefe de Logística del Ejército Nacional o quien haga sus veces.



Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

4. El Jefe de las Operaciones logísticas de la Armada Nacional o quien haga sus veces.
5. El Jefe de Apoyo Logístico de la Fuerza Aérea Colombiana o quien haga sus veces.
6. Dos representantes del Presidente de la República.

PARÁGRAFO 1º. En ausencia del Ministro de Defensa Nacional o de su delegado, presidirá el Consejo Directivo el Oficial más antiguo que forme parte del mismo.

PARÁGRAFO 2º. El Director General de la entidad asistirá al Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 3º. El Subdirector General de la entidad hará las veces de Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 10. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Formular a propuesta del representante legal la política general del organismo, los planes y programas de la entidad, que conforme a la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo.
2. Formular a propuesta del representante legal la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Conocer las evaluaciones semestrales de la gestión institucional presentadas por la administración de la entidad.
4. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
5. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del organismo, de conformidad con las normas legales vigentes.
6. Someter a la aprobación del Gobierno Nacional la planta de personal de la entidad.
7. Darse su propio reglamento.
8. Las demás que le señale la ley y los estatutos internos.

Artículo 11. Director General. La Dirección General de la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares* estará a cargo de un Director General, quien será el representante legal de la entidad, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y cumplirá las funciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias y en especial las señaladas en el presente decreto.

CAPITULO IV

Estructura y funciones de las dependencias



Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 12. Estructura. La estructura de la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares* será la siguiente:

1. CONSEJO DIRECTIVO

2. DIRECCIÓN GENERAL

2.1 Oficina Asesora de Planeación

2.2 Oficina Asesora Jurídica

2.3 Oficina de Control Interno

2.4 Oficina de Control Interno Disciplinario

2.5 Oficina de Tecnología

3. SUBDIRECCIÓN GENERAL

3.1. Direcciones regionales

3.2. DIRECCIÓN CADENA DE SUMINISTRO

3.3. DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO

3.4. DIRECCIÓN COMERCIAL

3.5. DIRECCIÓN DE CONTRATACION

3.7. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

3.8. DIRECCIÓN FINANCIERA

ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Comisión de Personal

Artículo 13. Dirección General. Son funciones de la Dirección General las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares* y del personal que la integra.
2. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República y al Ministro de Defensa Nacional, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y Acuerdos del Consejo Directivo.
4. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los objetivos a corto, mediano y largo plazo que se requieran para desarrollar los programas de la entidad en cumplimiento de las políticas adoptadas.
5. Organizar, dirigir y controlar las funciones de la entidad.

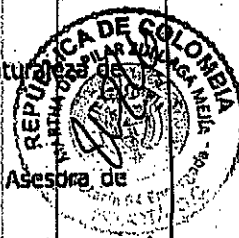
Cervellón Rodríguez, Hernán
Notario de Guerra y Cuadro (3-4)



Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

6. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal, los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad.
7. Delegar la ordenación del gasto y demás asuntos confiados por la Ley, en los empleados públicos del nivel directivo vinculados a la entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley.
8. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo, el anteproyecto anual de presupuesto, las modificaciones presupuestales, así como los estados financieros de la entidad y los proyectos de inversión de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
9. Dirigir y controlar el manejo de los recursos financieros para que se ejecuten de conformidad con los planes, los programas y con las normas orgánicas del Presupuesto General de la Nación.
10. Dirigir la implementación del Sistema de Gestión de Calidad y de Control Interno.
11. Designar mandatarios y apoderados especiales que representen a la entidad en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*.
12. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores públicos de la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*.
13. Nombrar y remover al personal de la entidad, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración de personal de la misma, de conformidad con las normas legales vigentes.
14. Crear y organizar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, comités y grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio, teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos definidos por la entidad.
15. Distribuir los cargos de la planta de personal global, de acuerdo con la organización interna, las necesidades de la entidad y los planes y programas trazados por la misma.
16. Representar las acciones o derechos que la entidad posea en otros organismos.
17. Someter para aprobación del Consejo Directivo provisiones para atender el aporte que debe hacer la entidad para la constitución de reservas correspondientes al pago oportuno de las pensiones de acuerdo con las normas legales vigentes.
18. Proponer al Consejo Directivo la modificación de la planta de personal que requiera la entidad para su funcionamiento.
19. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. Oficina Asesora de Planeación: Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:



Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas, planes, proyectos y programas que deba desarrollar la entidad para el cumplimiento de su misión.
2. Elaborar el plan estratégico y los planes de acción de la entidad en coordinación con las diferentes dependencias y realizar su evaluación mediante el diseño de un sistema de indicadores que permita monitorear la ejecución de los programas y proyectos.
3. Dirigir y coordinar el diseño de los planes, programas y proyectos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
4. Elaborar, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en coordinación con las dependencias, el plan de acción anual de la entidad, los programas y proyectos que se requieran para el cumplimiento de las funciones propias y proyectar los ajustes necesarios.
5. Adelantar los estudios de costo-beneficio, costo-efectividad, factibilidad, análisis de tendencias y los demás que sean necesarios para el diseño de los planes, programas, negocios y proyectos.
6. Presentar propuestas tendientes al mejoramiento de la entidad con el fin de optimizar el uso de sus recursos.
7. Diseñar, desarrollar, implantar y mantener actualizado el sistema de indicadores y estadísticas, en coordinación con las demás dependencias.
8. Elaborar de acuerdo con las normas vigentes y en coordinación con la Dirección Financiera, el anteproyecto de presupuesto anual de la entidad, sus modificaciones y coordinar los trámites necesarios para su consideración y aprobación.
9. Presentar los proyectos de inversión de la entidad para ser incorporados en el Banco de Proyectos de Inversión.
10. Diseñar y proponer mecanismos e instrumentos que faciliten el desarrollo de un proceso de planeación estratégica y un modelo de costing permanente.
11. Dirigir, coordinar y proponer el diseño, racionalización y normalización de los procesos y procedimientos requeridos por la entidad.
12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General, al Consejo Directivo y a las demás dependencias, en los asuntos jurídicos, para garantizar una adecuada toma de decisiones y mantener la unidad de criterio en la interpretación y aplicación de las disposiciones en el campo de acción de la entidad.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y demás acciones legales que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el representante legal.



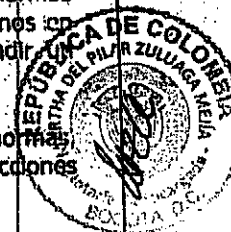
Cecilia Rodríguez Herrera

Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

3. Elaborar, analizar y emitir conceptos sobre los proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos o asuntos administrativos que deba expedir o proponer la entidad, que sean sometidos a su consideración.
4. Resolver las consultas de carácter jurídico formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la entidad.
5. Adelantar las actividades relacionadas con la legalización, actualización y titularización de los bienes inmuebles de la entidad.
6. Adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva según lo determine la Ley.
7. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la entidad.
8. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la definición de las políticas referidas al diseño e implantación de los sistemas de control interno que contribuyan a incrementar la eficiencia y eficacia en las diferentes dependencias de la entidad, así como garantizar la calidad en la prestación de los servicios.
2. Diseñar y establecer, en coordinación con las diferentes dependencias de la entidad, los criterios, métodos, procesos, procedimientos e indicadores de eficiencia y productividad para evaluar la gestión, definir mapa de riesgos y puntos de control y proponer las medidas preventivas y correctivas del caso.
3. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales.
4. Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, el cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
5. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
6. Vigilar que la atención que preste la entidad sea de conformidad con las normas legales vigentes y velar que las quejas y reclamos recibidos de los ciudadanos en relación con la misión, se les preste atención oportuna y eficiente y rendir informe semestral sobre el particular.
7. Diseñar e implementar el sistema de auditoría de la entidad, estableciendo normas, metas y objetivos y efectuar el análisis de los resultados para la toma de acciones preventivas y correctivas.
8. Verificar los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la entidad.



4746
Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. Oficina de Control Interno Disciplinario. Son funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la definición de las políticas tendientes a prevenir las conductas que puedan llegar a constituir faltas disciplinarias.
2. Ejercer la función disciplinaria observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en la Constitución Política y en el Código Disciplinario Único.
3. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la entidad.
4. Adelantar las investigaciones disciplinarias por enriquecimiento ilícito y otras irregularidades administrativas a que haya lugar en la entidad y coordinar con las dependencias correspondientes de la Procuraduría General de la Nación y demás organismos competentes, los asuntos relacionados con el control de actuaciones de los servidores públicos de la entidad.
5. Recolectar, perfeccionar y asegurar las pruebas que han de servir de soporte a las denuncias penales sobre las conductas ilícitas detectadas en los procedimientos disciplinarios y remitirlas a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.
6. Recibir y tramitar las quejas o denuncias por violación de normas constitucionales o legales, presuntamente cometidas por los servidores públicos de la entidad.
7. Participar en la formulación y desarrollo de los programas que fomenten los valores institucionales que propendan por la responsabilidad laboral y ética administrativa.
8. Asesorar y orientar a las directivas y empleados de la entidad en asuntos relacionados con la conducta ética y deberes de los servidores públicos.
9. Llevar un registro actualizado de los fallos proferidos en contra de los servidores públicos.
10. Llevar y mantener actualizados los registros de las quejas recibidas.
11. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18. Oficina de Tecnología. Son funciones de la Oficina de Tecnología, las siguientes:

1. Diseñar, orientar, evaluar y actualizar las políticas, planes y procedimientos relacionados con la plataforma tecnológica de la entidad.
2. Investigar sobre los avances tecnológicos para incorporarlos en la entidad con el fin de mejorar y optimizar los procesos productivos.

Caroleen Rodríguez Herrera
Escriba y Cuadro (64)



Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

3. Diseñar y desarrollar el sistema integrado de información, velando por la funcionalidad, confiabilidad, oportunidad y seguridad de la operación del software, hardware y comunicaciones para el cumplimiento de la misión de la entidad.
4. Brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información hardware, software, comunicaciones y conectividad.
5. Coordinar el entrenamiento del personal de la entidad en tecnología informática y sistemas implementados y ajustados.
6. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 19. Subdirección General. Son funciones de la Subdirección General las siguientes:

1. Dirigir el desarrollo de los planes, programas y proyectos trazados para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
2. Participar en la definición de las políticas y en la toma de decisiones para el cumplimiento de la misión institucional.
3. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de las Direcciones y las Regionales.
4. Realizar ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, las gestiones requeridas para la adecuada prestación de los servicios, así como los trámites relacionados con el apoyo logístico a las Fuerzas Militares.
5. Coordinar lo relacionado con la imagen institucional, las actividades de comunicación y divulgación interna y externa.
6. Rendir informes periódicos al Director General sobre el estado de desarrollo de los proyectos.
7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20. Direcciones Regionales. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares podrá tener regionales en el número que las necesidades del servicio así lo indiquen, las cuales serán distribuidas por el Director General de la entidad, previa aprobación del Consejo Directivo, teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos y las necesidades del servicio, las cuales cumplirán las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y ejecutar en su respectiva jurisdicción territorial los planes, programas y proyectos establecidos por la entidad.
2. Desarrollar, de acuerdo con las directrices de la Subdirección General y la Dirección Comercial, las estrategias de mercadeo y comercialización de bienes y servicios en su jurisdicción.
3. Ejecutar conforme a los direccionamientos dados por el nivel central de la entidad las actividades relacionadas con la administración del talento humano, la gestión administrativa, financiera, presupuestal, legal, contractual y de ordenamiento de gasto y pagos.

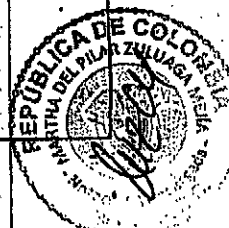


Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional; y se dictan otras disposiciones.

4. Responder por la adecuada aplicación de los sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados en su jurisdicción.
5. Ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la cadena de suministro de bienes y servicios para las Unidades Militares en su jurisdicción, de acuerdo con las directrices impartidas por la Subdirección General y la Dirección Cadena de Suministro.
6. Ejecutar y controlar las actividades relacionadas con abastecimiento, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, servicios logísticos, obras de infraestructura y demás actividades relacionadas con el apoyo logístico para las Fuerzas Militares en su jurisdicción, de acuerdo con las directrices impartidas por la Subdirección General y la Dirección de Apoyo Logístico.
7. Poner en conocimiento del Subdirector General y de la oficina de Control Interno Disciplinario, toda conducta o irregularidad de los servidores públicos de su jurisdicción, que amerite abrir una investigación disciplinaria, administrativa o penal.
8. Proponer a la Subdirección General las acciones que se consideren pertinentes para mejorar la gestión en su jurisdicción.
9. Presentar al Subdirector General de la entidad informes sobre las labores y gestión de su jurisdicción.
10. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 21. Dirección Cadena de Suministro. Son funciones de la Dirección Cadena de Suministro las siguientes:

1. Gestionar la cadena de suministro para brindar productos de clase uno (1), tales como víveres frescos, secos, raciones de campaña, forrajes y otros a las Unidades Militares.
2. Gestionar la cadena de suministro para brindar servicios clase uno (1), (alimentación) en los ranchos de tropa, casinos, cámaras y tiendas.
3. Gestionar los servicios requeridos para el aprovisionamiento, almacenamiento y distribución relacionados con la cadena de suministro.
4. Atender las necesidades de las Unidades de las Fuerzas Militares en cuanto a requerimientos de abastecimiento y servicios.
5. Asignar códigos a los diferentes productos que se adquieren para las bodegas, supermercados, ranchos y tiendas de las regionales.
6. Coordinar con las Direcciones Regionales los asuntos de competencia de su dependencia.
7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.



Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 22. Dirección de Apoyo Logístico. Son funciones de la Dirección de Apoyo Logístico las siguientes:

1. Gestionar la adquisición y entrega de abastecimientos de clase dos (2), equipo de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo (TOE); clase tres (3), combustibles, grasas y lubricantes; clase cuatro (4) equipo especial y clase seis (6), medicamentos y equipo médico, para las Fuerzas Militares.
2. Gestionar la adquisición y entrega de servicios técnicos y logísticos para las Fuerzas Militares.
3. Gestionar la realización de obras de infraestructura requeridas por las Fuerzas Militares.
4. Gestionar los servicios de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de las Fuerzas Militares.
5. Gestionar los servicios requeridos por las Fuerzas Militares para importar y exportar bienes y servicios.
6. Coordinar con las Direcciones Regionales los asuntos de competencia de su dependencia.
7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 23. Dirección Comercial. Son funciones de la Dirección Comercial las siguientes:

1. Dirigir y diseñar la estrategia de mercadeo y comercialización de bienes y servicios que revierta en beneficio de la entidad y de las Fuerzas Militares.
2. Promover los servicios de crédito para los miembros de la Fuerza Pública y personal civil del sector defensa.
3. Dirigir la operación, mercadeo y comercialización de los puntos de venta en el territorio nacional.
4. Dirigir la operación, mercadeo y comercialización de bienes y servicios.
5. Administrar la vivienda fiscal de la Fuerza Aérea.
6. Coordinar con las Direcciones Regionales los asuntos de competencia de su dependencia.
7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 24. Dirección de Contratación. Son funciones de la Dirección de Contratación las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a la Subdirección General en los procesos de contratación que deba adelantar la entidad con el fin de cumplir con su misión.



Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

2. Aplicar los métodos, procedimientos y mecanismos de control para dar cumplimiento a los principios establecidos en la legislación relacionados con la contratación estatal vigente, garantizando la transparencia, publicidad, selección objetiva, equidad, economía y racionalidad de los procesos de contratación que se adelanten.
3. Convocar, evaluar y seleccionar, en coordinación con las dependencias de la entidad, o la persona natural o jurídica nacional o extranjera que ofrezca las condiciones técnicas, económicas y administrativas que se ajusten a los requerimientos exigidos por éstas, para contratar la entrega del bien o servicio requerido.
4. Formalizar la adjudicación de los contratos y la verificación del cumplimiento de los requisitos para iniciar su ejecución.
5. Supervisar y controlar la acción del contratista, para verificar que se cumplan las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos.
6. Dar cumplimiento a los trámites y procedimientos legalmente establecidos relacionados con la actividad precontractual, contractual, designación de interventores y de liquidación de contratos.
7. Elaborar, analizar y conceptuar sobre los actos y asuntos administrativos propios de la contratación.
8. Coordinar con las Direcciones Regionales los asuntos de competencia de su dependencia.
9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 25. Dirección Administrativa. Son funciones de la Dirección Administrativa las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a la Subdirección General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y físicos de la entidad.
2. Coordinar y programar las actividades de administración de personal, seguridad industrial, higiene, salud ocupacional, medio ambiente y relaciones laborales del personal, de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.
3. Elaborar y tramitar las resoluciones de novedades de personal y demás actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas del personal al servicio de la entidad.
4. Estructurar y desarrollar el sistema de capacitación y el sistema de estímulos de la entidad de conformidad con las normas legales vigentes.
5. Dirigir los programas de bienestar, selección, inducción y calidad de vida laboral de los empleados de la entidad, en concordancia con las normas legales vigentes.

Cecilia Rodríguez Herrera
Secretaría y Cuatro (64)



Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

6. Coordinar la realización de estudios sobre planta de personal y mantener actualizado el manual específico de funciones y de competencias laborales de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.
7. Desarrollar las políticas y aplicar metodologías para la evaluación del desempeño y calificación de los funcionarios, de conformidad con las normas legales vigentes.
8. Coordinar y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el correcto funcionamiento de la entidad.
9. Prestar los servicios administrativos a las diferentes dependencias de la entidad, mediante el suministro de bienes y servicios como son el mantenimiento y reparaciones locativas, administración del parque automotor, vigilancia, memoria institucional, servicio de biblioteca y coordinar la prestación del servicio de asco y cafetería.
10. Controlar los inventarios de elementos devolutivos y de consumo así como el almacenamiento de bienes y materiales; elaborar el programa anual de compras y custodiar los bienes inmuebles de la entidad.
11. Controlar el manejo del archivo y correspondencia de la entidad, de conformidad con las normas que dicta el Archivo General de la Nación.
12. Coordinar con las Direcciones Regionales los asuntos de competencia de su dependencia.
13. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 26. Dirección Financiera. Son funciones de la Dirección Financiera las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a la Subdirección General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la entidad.
2. Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación la elaboración de los anteproyectos de presupuesto para cada vigencia fiscal, así como las modificaciones al mismo y la elaboración del Programa anual mensualizado de caja que deba adoptar la entidad.
3. Ejecutar las políticas financieras en la entidad que sirvan de base para el establecimiento de programas de carácter financiero, contable y presupuestal, para un manejo eficiente de los recursos financieros de la entidad.
4. Dirigir la elaboración del plan financiero de fuentes y utilización de recursos de la entidad, efectuar su seguimiento y disponer los preventivos y correctivos del caso.
5. Proponer a la Dirección los cambios que se consideren pertinentes para mejorar la gestión presupuestal y financiera de la entidad.
6. Preparar, analizar y presentar los estados financieros y los informes financieros que deban rendirse ante la Dirección General, Contaduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás organismos competentes.



Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

7. Coordinar y supervisar la ejecución de las asignaciones presupuestales de tal forma que se asegure el correcto funcionamiento de las regionales.
8. Vigilar el cumplimiento de las normas presupuestales, tributarias y contables en desarrollo de las actividades propias de la entidad.
9. Implementar y gestionar el sistema de costos para la entidad de acuerdo con las directrices impartidas por la Oficina Asesora de Planeación.
10. Coordinar con las Direcciones Regionales los asuntos de competencia de su dependencia.
11. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 27. Organos Internos de Asesoría y Coordinación. La composición y funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de la Comisión de Personal, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, aplicables a cada uno de ellos.

PARÁGRAFO. El Director General podrá crear Comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas de interés de la Entidad.

CAPÍTULO V

Disposiciones laborales

Artículo 28. Adopción de la Planta de Personal. De conformidad con la estructura prevista por el presente decreto, el Gobierno Nacional procederá a adoptar la planta de personal de la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*.

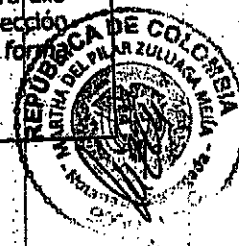
Artículo 29. Atribuciones de los Funcionarios de las plantas actuales. Los actuales funcionarios de los Fondos fusionados, cuyos empleos no sean suprimidos, continuarán ejerciendo los cargos que venían desempeñando, para lo cual, las funciones de dichos cargos se deberán ajustar a lo establecido en el presente decreto, sin perjuicio de las que asigne por razones del servicio, en cada caso particular el Director General, hasta que sean incorporados a la planta de personal que se adopta para la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior y como consecuencia de la fusión, el Gobierno Nacional procederá a suprimir los empleos que no se requieran para cumplir el objeto de la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*. El Director General del ente absorbente será el representante legal y ordenador del gasto de la totalidad de los recursos de la entidad.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 30. Contratos vigentes. Los contratos y convenios actualmente vigentes celebrados por las entidades fusionadas, se entienden subrogados en la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*, la cual continuará su ejecución y cumplimiento, sin que para ello sea necesario suscripción de documento adicional al mismo por las partes. La Dirección General de la entidad, impartirá las instrucciones necesarias dirigidas a continuar en forma ininterrumpida y armónica, la ejecución de la totalidad de los contratos.



Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 31. Transferencia de bienes, derechos y obligaciones. Los bienes, derechos y obligaciones de los fondos fusionados se transfieren a la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares* y su instrumentación se realizará mediante un documento de entrega, por parte del funcionario responsable, que contenga el inventario de los respectivos bienes, derechos y obligaciones, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Artículo 32. Ajustes presupuestales y contables. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los ajustes presupuestales conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Presupuesto Nacional para que las apropiaciones de las entidades fusionadas se trasladen a la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*. Asimismo, la conformación de la contabilidad y de los estados financieros de la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*, se hará de acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación y por las disposiciones legales vigentes y deberá iniciarse a partir de la fecha en que entre a regir el presente Decreto, de conformidad con las normas que regulan la materia.

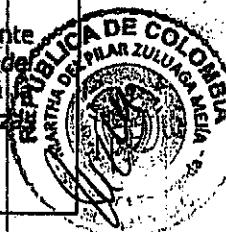
Artículo 33. Derechos y obligaciones litigiosas. En desarrollo del proceso de fusión, la transferencia de los derechos y obligaciones litigiosas de la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*, deberá iniciarse a partir de la fecha en que entre a regir el presente Decreto, cuya instrumentación se realizará mediante documento de entrega por parte del funcionario responsable, que contenga el inventario de los derechos y obligaciones litigiosas existentes a la fecha de la fusión, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Artículo 34. Obligaciones especiales de los empleados de manejo y confianza y los responsables de los archivos de las entidades fusionadas. Los empleados que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y, los responsables de los archivos de las entidades fusionadas, deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas legales y reglamentarias y a los procedimientos establecidos entre otros, por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación.

Artículo 35. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar de vigencias fiscales anteriores y las que hubieren del año 2005, debidamente constituidas con cargo al presupuesto de las entidades que se fusionan, serán ejecutadas por la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*.

Artículo 36. Pasivo Pensional. El pasivo pensional con cargo a los fondos fusionados y al fondo absorbente, forman parte de las obligaciones que se transfieren a la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*, en los términos señalados en el artículo 31 de este Decreto. La *Agencia Logística de las Fuerzas Militares* asumirá el pasivo pensional que venían reconociendo los fondos fusionados y el fondo absorbente, en los términos señalados por la Ley.

Artículo 37. Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, toda disposición legal o actuación que haga mención al Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, al Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y al Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana, se entenderá referida a la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*.



Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 38.- Costos. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del Artículo 2º de la Ley 790 de 2002, los costos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares* no superarán la suma de los costos actuales de los Fondos Rotatorios involucrados en la presente fusión.

Artículo 39.- Transitorio. La administración de la vivienda fiscal de la Fuerza Aérea Colombiana, continuará a cargo de la *Agencia Logística de las Fuerzas Militares*, hasta el 31 de Diciembre de 2006. A partir del 1º de Enero de 2007, dicha función deberá ser asumida por la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 40.- Vigencia. El presente decreto rige a partir del 1º de Enero de 2006, deroga el Decreto 180 de 1942, la Ley 94 de 1948, el Decreto 2361 de 1954, el Decreto 2353 de 1971 en lo que respecta al Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, al Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y al Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana, el Decreto 999 de 1982, el Decreto 2067 de 1984 en lo que respecta al Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, al Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y al Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana, Los artículos 17, 18 y 19 del Decreto 2162 de 1992, el Decreto 1688 de 1994, el Decreto 1623 de 1997, el decreto 1467 de 1994 y demás disposiciones que le sean contrarias.

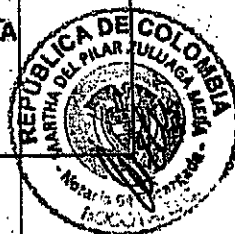
Publíquese y cúmplase.

30 DIC 2005

Dado en Bogotá, D. C., a los,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA



Cervantes Rodríguez Herrero
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


CAMILO OSPINA BERNAL

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA


FERNANDO GRILLO RUBIANO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

27-03-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 851 DE 2008

27 MAR 2008

Por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la que confiere el artículo 189, numeral 13 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nómbrase como Director General de Entidad Descentralizada del Sector Defensa, código 1 - 2, Grado 23, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares al señor Brigadier General (r), GUSTAVO ALVARO PORRAS AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.228.460.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surten efectos retroactivos a partir de la fecha de posesión en el respectivo cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

27 MAR 2008

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

JUAN MANUEL SANTOS C./



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0415-08

FECHA

01 de abril de 2008

En la ciudad de Bogotá se presentó al **DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** el señor Brigadier General (r) **GUSTAVO ALVARO PORRAS AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18220490, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA** Código 1-2 Grado 23 de la **PLANTA** de empleos públicos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en el cual fue **NOMBRADO** por Decreto No. 851 del 27 de marzo de 2008.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1993, 1880 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posicionado

JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 2840 DE 2006

24 AGO 2006

Por el cual se aclara el Decreto 4746 de diciembre 30 de 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las otorgadas en los numerales 15 y 18 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 20 de la Ley 790 de 2002

DECRETA:

Artículo 1. Aclárese el artículo 40 del Decreto 4746 de 2005, en el sentido de indicar que el año de expedición de la Ley 84 allí citada, es 1947 y no 1948

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los 24 AGO 2006

**ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

JUAN MANUEL SANTOS C.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,**

FERNANDO GRILLO RUBIANO



*Concedida Rodríguez Herrera
Folios 64 Encartado y Cuadro (64)*

27-01-2008 10:19 AM
RECEIVED DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 851 DE 2008

27 MAR 2008

Por el cual se hace un reformatorio en la Armada Nacional de las Fuerzas Armadas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida al artículo 189, numeral 13 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 400 de 1994,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Modificar el Decreto 2400 de 2004, en el artículo 1º, inciso 1º, de la Armada Nacional de las Fuerzas Armadas de la República de Colombia, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 400 de 1994, modificando con el texto de la Ley 400 de 1994.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la fecha de publicación en el respectivo boletín.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

27 MAR 2008

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

ALFONSO SANTOS





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL



ACTA NUMERO 002 DE 2011

REUNIÓN CONSEJO DIRECTIVO

MARZO 22 DE 2011 08:00 HORAS	SALON ESMERALDA DEL HOTEL TEQUENDAMA
QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO	CARGO
Doctor LUIS GUILLERMO JARAMILLO MEJIA	Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa, quien la preside.
Mayor General GUSTAVO SANABRIA FAJARDO.	Jefe Apoyo Logístico Fuerza Aérea Colombiana.
Brigadier General ANTONIO MARIA PINILLA MOLANO	Jefe Jefatura Logística Ejército Nacional.
Capitán de Navío GABRIEL ENRIQUE MERCADO ROSA.	Jefe Operaciones Logísticas de la Armada Nacional.
PARTICIPANTES DE LA ENTIDAD	
Brigadier General (r) GUSTAVO ALVARO PORRAS AMAYA	Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
Coronel (r) JULIO ALFONSO TELLO CEBALLOS	Encargado de las funciones del Subdirector General, Secretario del Consejo Directivo.
Coronel (r) EMIGDIO HERNANDEZ GUARNIZO	Coordinador Grupo Comedores de Trópicos.
Ingeniero Industrial ALBERTO ZAMBRANO GUERRERO.	Encargado de las funciones de la Oficina Asesora de Planeación.



FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		
Doctora VARGAS.	DORA CECILIA SANTOS	Directora Gestión Estratégica del GSED
Doctor	RICARDO GARZÓN VILLEGAS	Director Finanzas Corporativas del GSED
Doctora JIMENEZ	JUDITH PATRICIA GUERRA	Profesional Asesor Dirección de Gestión Estratégica GSED.
AGENDA		
1. VERIFICACIÓN DE QUORUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. 2. LECTURA Y APROBACIÓN ACTA No.001 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011. 3. APROBACIÓN ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2012. 4. APROBACIÓN PLAN DE ACCIÓN 2012. 5. AUTORIZACIÓN RECONOCIMIENTO POR COORDINACIÓN A NUEVOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. 6. AUTORIZACIÓN COMISIÓN AL EXTERIOR. 7. PARTICIPACIÓN DE LA ALFM EN LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SATENA S.A. 7.1 AUTORIZACIÓN PARA CONCURRIR COMO SOCIO DE SATENA S.A. 7.2 CREACIÓN RUBRO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 7.2 APROBACIÓN TRASLADO PRESUPUESTAL. 8. INFORME PARTIDA DE ALIMENTACIÓN Y UNIDAD DE NEGOCIO AGROAGLO. 9. PROPOSICIONES DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL.		
No.	DESARROLLO DE LA AGENDA	
1	VERIFICACIÓN DEL QUORUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA Una vez verificado el quórum, el Director General solicita incluir en la agenda la aprobación de una modificación a los estatutos para incluir las funciones, forma de elección y período de la revisoría fiscal, de conformidad con la autorización	



	<p>impartida por el Consejo Directivo en reunión del pasado 16 de febrero para contratar los servicios de Revisoría Fiscal para la Agencia Logística. El Señor Presidente somete a consideración de los Miembros del Consejo Directivo la agenda con esta modificación, la cual es aprobada por unanimidad.</p>																										
2	<p>LECTURA Y APROBACIÓN ACTA No. 001 DEL 16 DE FEBRERO DE 2011.</p> <p>El Señor Presidente somete a consideración de los Miembros del Consejo Directivo el acta de la referencia, la cual es aprobada por unanimidad.</p>																										
3	<p>APROBACIÓN ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2012.</p> <p>El Ingeniero Alberto Zambrano Guerrero, presenta a consideración de los Miembros del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto para el año 2012, aclarando que se ajusta a los lineamientos y consideraciones especiales de la circular externa No. 08 del 22 de febrero de 2011, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se anexa el anteproyecto y forma parte integrante de la presente Acta. (Anexo No.1)</p> <p>En resumen el anteproyecto de presupuesto del año 2012 comprende los siguientes valores:</p> <table> <tr> <td>INGRESOS</td><td>Millones de \$</td></tr> <tr> <td>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</td><td>16.886.0</td></tr> <tr> <td>OPERACIONES COMERCIALES</td><td>1.097.704.1</td></tr> <tr> <td>OTROS INGRESOS</td><td>2.082.4</td></tr> <tr> <td>RECURSOS DE CAPITAL</td><td>5.000.0</td></tr> <tr> <td>TOTAL INGRESOS</td><td>1.121.652.5</td></tr> <tr> <td>EGRESOS</td><td></td></tr> <tr> <td>GASTOS DE PERSONAL</td><td>9.513.5</td></tr> <tr> <td>GASTOS GENERALES</td><td>5.124.9</td></tr> <tr> <td>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</td><td>15.245.3</td></tr> <tr> <td>GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN</td><td>1.080.357.5</td></tr> <tr> <td>INVERSION</td><td>12.375.0</td></tr> <tr> <td>TOTAL EGRESOS</td><td>1.121.652.5</td></tr> </table> <p>Se muestra en detalle el comparativo de este anteproyecto con el presupuesto aprobado en la presente vigencia fiscal y con el Marco de Gasto de Mediano Plazo fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cada uno de los capítulos que conforman el presupuesto.</p> <p>Se consignan las siguientes observaciones de los Señores Miembros del</p>	INGRESOS	Millones de \$	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	16.886.0	OPERACIONES COMERCIALES	1.097.704.1	OTROS INGRESOS	2.082.4	RECURSOS DE CAPITAL	5.000.0	TOTAL INGRESOS	1.121.652.5	EGRESOS		GASTOS DE PERSONAL	9.513.5	GASTOS GENERALES	5.124.9	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.245.3	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	1.080.357.5	INVERSION	12.375.0	TOTAL EGRESOS	1.121.652.5
INGRESOS	Millones de \$																										
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	16.886.0																										
OPERACIONES COMERCIALES	1.097.704.1																										
OTROS INGRESOS	2.082.4																										
RECURSOS DE CAPITAL	5.000.0																										
TOTAL INGRESOS	1.121.652.5																										
EGRESOS																											
GASTOS DE PERSONAL	9.513.5																										
GASTOS GENERALES	5.124.9																										
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.245.3																										
GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	1.080.357.5																										
INVERSION	12.375.0																										
TOTAL EGRESOS	1.121.652.5																										

Coronel Rodríguez Flórez
Notaría Substancia y Cúspide (60)



6

Consejo Directivo

El Brigadier General Pinilla Molano pregunta cuál es la base para proyectar el incremento en los gastos de comercialización y producción del 28%, considera que lo relacionado con la alimentación no soporta ese incremento.

El Director General aclara que para el Ejército no se contempla incremento, se manejará en el presente año una parte de la Armada Nacional y se espera llegar a un acuerdo con la Fuerza Aérea. El mayor incremento como se verá más adelante en el plan de acción lo constituye el combustible y otros bienes y servicios, vía contratación interadministrativa. La Agencia viene siendo utilizada por otras entidades del Estado, en este momento tenemos pendientes la suscripción de los contratos con entidades del sector petrolero y minero. Igualmente, estamos atendiendo solicitudes de las Gobernaciones con destino a las Fuerzas.

El Señor Presidente pregunta si estos contratos con otras entidades del Estado son bienes y servicios para las Fuerzas y si esto se contempla en el objeto social. El Director General afirma que es exclusivamente para las Fuerzas y aclara que el objeto social está circunscrito al Sector Defensa, por eso es conveniente la autorización para ampliarlo a otras entidades del Estado.

El Señor Presidente pregunta si la ampliación del objeto social es potestad de este Consejo Directivo. La Doctora Dora Cecilia afirma que es norma Superior, pero en casos especiales la Agencia ha venido atendiendo contratos por necesidades del Gobierno Nacional, como es el caso del Hospital de Tumaco.

El Señor Presidente considera conveniente para no salirnos del objeto social, evitar problemas jurídicos y no hacer las cosas que no están permitidas, revisar esto con detenimiento y proyectar un decreto para ampliar el objeto social.

El Director General afirma que se deben aprovechar las facultades extraordinarias del Presidente para tramitar no solo la ampliación del objeto social, sino también aplanar la estructura orgánica y ampliar la planta de personal que lo hemos solicitado varias veces.

El Doctor Ricardo Garzón Villegas pregunta si no se necesita espacio fiscal adicional, ya que las proyecciones están ajustadas a la Meta de Gastos de Mediano Plazo. El Director General manifiesta que no se necesitará, el año pasado se hizo un trabajo muy completo con Planeación Nacional, Ministerio de Hacienda que nos permitió la ampliación del presupuesto en un 100%, que fuera acorde con la proyección de la Agencia.

El Señor Presidente pregunta por los recursos de inversión que se programan para la procesadora de alimentos. El Director General informa que el año pasado se inscribió en el BPIN, un proyecto para la instalación y puesta en marcha de una procesadora de alimentos en razón a que al tener los comedores de tropa y las raciones de campaña, en este momento somos



únicamente unos operadores logísticos para el servicio de las Fuerzas, pero no tenemos capacidad de maniobra en raciones y en comedores. Son cuatro proyectos todos no se van a hacer el año entrante es un programa largo, iniciaremos con pulpa de fruta, refrescos y empacadoras.

El Señor Presidente pregunta si estos proyectos tienen estudios que contemplen que es más barato desarrollar el proyecto que comprarle a los proveedores que existen en el país en esta materia que es tan especializada. La Agencia Logística va a producir todo lo que se pueda conseguir en el mercado, esa producción tiene un costo que tiene que compararlo con lo que puede comprar en el mercado.

El Director General afirma que se tienen los estudios preliminares son cuatro plantas, para este año tenemos \$500 millones solo para estudios y diseños y el año entrante \$1.000 millones para inversión, la decisión todavía no está tomada sobre qué clase de plantas se van a adquirir.

Agrega además el Director General que para raciones de campaña se pretende generar nuevos prototipos, desde hace 13 años la ración de campaña es la misma, se ha cambiado sabores, ingredientes, pero pesa 1.300 gramos. Es una necesidad la innovación de raciones de campaña pero no es la planta más urgente por cuanto su costo supera los \$8.000 millones. Para las procesadoras de pulpas, la planta se ubicaría en Mariquita, es el mejor sitio del país, se tiene previsto un gerente para cada proyecto, estamos hasta ahora en estudios, análisis económicos y logísticos.

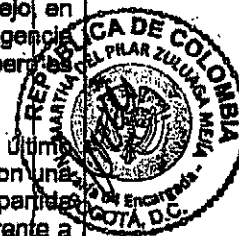
El Brigadier General Pinilla Molano interviene para manifestar que le parece conveniente el análisis con la participación de las Fuerzas, por ejemplo en el Ejército, los comedores deben modernizarse, el soldado ha cambiado exige calidad en instalaciones físicas y en preparación de alimentos. En la preparación de alimentos deben tenerse equipos sofisticados, donde los soldados coman dignamente, recomienda comenzar por lo básico en la adecuación y en los equipos.

El Señor Presidente está de acuerdo en que se debe levantar un censo, documentarse y esa es la prioridad, como lo dijo en otra sesión del Consejo, en el monte la comida del General debe ser igual a la del soldado. La Agencia Logística ha dado un paso muy importante en los comedores de tropas pero es necesario mejorarlos.

El Director General manifiesta que este aspecto se responde con el último punto de la Agenda, tratamos de tener comedores buenos comedores con una partida mínima, si el Estado atendiera la petición del incremento de la partida de alimentación no estaríamos pensando ni en fábricas ni en nada diferente a dar una buena comida. Hoy nos encontramos con una partida írisoria de \$5.500 para desayuno, almuerzo, comida, refrigerio y combustible para la caldera.

El Mayor General Sanabria Fajardo pregunta hasta donde está la

Carmelita Rodríguez Heredia
Notaria Sección y Cuadro (64)



responsabilidad de las Fuerzas para entregar en buenas condiciones los comedores; debemos entrar en conversaciones porque con esa partida, se ha logrado mejorarlos. El Director General afirma que hemos mejorado, entramos con la BMC, con la entrada de la Agencia Logística, se gana mucho así haya inconformidades.

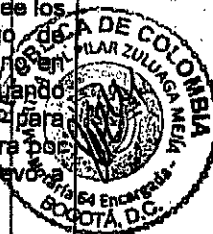
El Capitán de Navío Mercado Rosa aprovecha para agradecer a la Agencia Logística el esfuerzo realizado en la recuperación de las cocinas y los comedores de la Infantería de Marina. La Armada Nacional los mantiene o los opera, no puede hacer las dos cosas con el presupuesto asignado. Es una alternativa la ALFM y cualquier iniciativa de la ALFM para ganarle la batalla al peso para nosotros es un éxito, los comedores que tiene la Fuerza no llegan a dos estrellas y no tenemos cómo recuperarlos.

El Mayor General Sanabria Fajardo considera que la ALFM debe ser fuerte en raciones de campaña y no sabe como es el proyecto de las plantas. El Director General informa que el proyecto tiene un costo aproximado de \$8.000 millones, es un proyecto serio por eso el paso que damos este año y el año entrante son claves, aspiramos que las raciones de campaña sean más livianas, se ensayaron las liofilizadas pero no gustaron. Se montaría inicialmente un buen laboratorio con equipos pequeños que nos permitan innovar, necesitamos raciones que pese menos, queremos ir mejorando, es una responsabilidad moral con los soldados y por eso estamos trabajando.

El Brigadier General Pinilla Molano considera se debe innovar en raciones de campaña, el Consejo Directivo debe aprobar la adquisición de los equipos que se van a adquirir para ensamble y control de calidad, la razón de ser de nosotros es la gente que está en primera línea.

El Coronel (r) Tello Ceballos interviene para manifestar que hay un aspecto muy importante y vital de lo que se tiene previsto desde los abastecimientos clase I a la VI, en lo que es importante que es en la alimentación y el agua y plantea un concepto que no se considera y es la movilización. En un estado de excepción las circunstancias son mínimas por eso la ALFM tiene que tener elementos de carácter vital, en forma tal que no tenga que recurrir única y exclusivamente a la industria nacional, porque la industria nacional si posee los recursos lo hace basado en una rentabilidad. Debe existir algo de independencia, no solamente en el tema del agua o la alimentación, sino en otros temas para poder darle la movilidad correspondiente a las tropas cuando así lo requieran, especialmente en estados de excepción, también para estados de paz, como es el caso de los desastres naturales, como ahora por inundaciones, la ALFM apoyó en el suministro de mercados que se llevó a cabo en la Costa Atlántica.

El Señor Presidente considera que en el tema de la movilización falta mucho por hacer, lo primero que se debe mirar son las normas de la movilización, entiende que desde hace muchos años cuando hay un estado de excepción y de guerra, las personas no pueden hacer lo que quieran sino lo que el Estado les determine. Es necesario mirar es como está preparado el Estado en caso



	<p>de conflagración o de guerra exterior. En casos como el que estamos hablando de situaciones que se han presentado con el invierno, las condiciones son distintas, pero es muy importante su observación por eso en este Consejo, buscamos las prioridades, estoy de acuerdo con el General Pinilla las razones en este momento el diseño y la innovación es una prioridad para las Fuerzas.</p> <p>En Estados Unidos cuando tienen una situación de éstas inclusive en tiempos de paz, las empresas están sometidas a la Ley Federal o Ley Central. Hay que mirar eso porque si no lo tenemos claro terminamos haciendo todo lo que las Fuerzas o el Estado necesitan para su supervivencia. En principio estamos de acuerdo y aprobamos el presupuesto, condicionado a que se presenten para aprobación los proyectos de inversión.</p> <p>El Director General aclara que de los \$12.000 millones de inversión, \$8.000 son para la sede, \$2.000 para sistemas, \$1.000 para infraestructura y \$1.000 para las plantas. La ALFM debe ser la reserva logística estratégica, las Fuerzas deben decir que es lo que necesitan, lo que si no puede pasar es que se efectúe la inversión y después no se utilice y eso es grave.</p> <p>La Doctora Judith Patricia Guerra solicita aclaración por qué en la cuota de gastos de mediano plazo solamente se tienen \$775 millones para un proyecto que se llama Mejoramiento de la Infraestructura Logística, donde se contempla la construcción de cinco CADS, y en el plan de acción 2012 contemplan \$3.200 millones.</p> <p>El Director General aclara que este año solamente construiremos un GAD como el de Corozal y es el de Florencia. En este momento no tenemos sino \$775 millones para el año entrante, pero esperamos en la discusión que tengamos con Planeación Nacional, para la validación, ganar unos \$2.000 o \$3.000 millones, somos capaces por nuestra liquidez y capacidad económica.</p> <p>Terminada la discusión el Señor Presidente somete a consideración de los Miembros del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto para el año 2012, por valor de \$1.121.652,6 millones, para ser presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual es aprobado por unanimidad.</p>
4	<p>APROBACIÓN PLAN DE ACCIÓN 2012.</p> <p>El Ingeniero Zambrano Guerrero presenta en detalle el plan de acción para el año 2012, señalando en cada objetivo específico, las metas y los valores proyectados para cumplir en el año 2012. (Anexo No. 2)</p> <p>El Director General aclara en el objetivo específico de continuar la gestión de reestructuración y fortalecimiento de la entidad se incluyen los tres aspectos que aspiramos cumplir con las facultades extraordinarias y que son profesionalizar y tecnificar la planta de personal; ampliar el objeto social y aplanar la estructura organizacional.</p>



Cecilia Rodríguez Planilla
Ingeniera de Sistemas y Control (I)

En cuanto a la implementación del sistema integrado de información ERP, el Director General aclara que este es un tema que llevamos estudiando hace seis meses, es un estudio muy complejo, se le presentó a la Viceministra para la Estrategia y Planeación, no se ha tomado la decisión de que es lo que vamos a implementar. Escuchamos a SAP y SEVEN, no estamos seguros que hacer, tenemos \$ 2.000 millones para este año y \$2.600 para el año entrante, SAP nos cuesta entre \$7.000 y \$12.000 millones; SEVEN todavía no lo hemos valorado pero cuesta menos, podemos mejorar algunos subprocesos no casarnos con ninguna ARP, con el ingreso este año a SIIF fue muy complicado pero nos damos cuenta que SIIF nos resuelve muchas cosas y podemos complementar SIIF.

El Capitán de Navío Mercado Rosa interviene para manifestar que el plan de acción que se presenta tiene coherencia y está enfocado a los objetivos de la ALFM, en este momento se está trabajando paralelamente en unos proyectos de modernización de la Logística de las Fuerzas Militares, en cuatro direcciones diferentes: Comando General; Ministerio de Defensa; Secretaría General; cada una de las Fuerzas y una quinta que es la ALFM. Diseñar un plan para orientar la logística de las Fuerzas sin que haya unidad de criterio a nivel del Ministerio y Comando General es muy difícil fijar metas. En el caso de la Armada Nacional queremos orientar todo el esfuerzo para que la ALFM asuma el 100% de las adquisiciones, desmontar nuestro aparato contractual y pasarle el personal que tenemos en comisión a la ALFM, el Comandante de la Armada está de acuerdo con ello. Es importante estar de acuerdo para donde vamos todos y la idea es que en el 2014 la ALFM sea el ente logístico de las Fuerzas Militares. Considera se debe hacer una reunión con los cinco interesados para definir qué vamos a hacer con lo más importante que es la contratación.

El Director General agradece al Señor Capitán y está de acuerdo en que ese es el enfoque de especialización, de quién hace qué y para eso crearon a la ALFM y el Capitán realmente entiende para dónde debe ir la logística alrededor de la ALFM. La última directiva ministerial sobre contratación dificultó los procesos con las empresas del GSED.

El Brigadier General Pinilla Molano considera es un proceso largo y que habría que mirar hasta donde llega la capacidad de la ALFM. En la misión de fortalecer la logística militar se debe analizar cómo se puede tener autonomía en las Fuerzas porque la actividad de operaciones es de 24 horas. Se han tenido reuniones sobre logística con un grupo de modernización que llegó al Ministerio. La logística es un término militar nació en las Tropas y se extendió a la empresa privada y hoy hace parte del Estado. Es necesario unificar algunos aspectos él es defensor de la ALFM en el sentido de que avance de tal forma que no se vaya a quedar corta en lo que tiene que hacer.

El Señor Presidente considera acertadas las intervenciones del Capitán Mercado y del General Pinilla y comenta que la ALFM es una decisión de Estado irreversible, es una institución creada para quedarse, es un esfuerzo muy grande al que se ha hecho, vale la pena que nos encontremos en un



	<p>recinto cerrado un día o dos días para analizar con profundidad dónde estamos qué problemas tenemos, hacia dónde debemos ir, cuáles son nuestras prioridades y cómo vamos a llegar allá. Debemos hacer un balance de la ALFM, nos podemos reunir previamente al encuentro para llevar un temario único concertado con las 5 Direcciones de que habló el Capitán, nos reuniremos para concretar el temario que vamos a llevar, para no improvisar, cada uno debe tener su presentación con sus puntos de vista y al General Porras le compete la responsabilidad de decir dónde está hoy y hacia donde apunta la ALFM para poder discutir en ese escenario. La ALFM no nació como un invento colombiano es de esferas más avanzadas que la nuestra, por eso debemos mirar con la DLA dónde están, qué problemas tienen y hasta dónde debemos llegar nosotros.</p> <p>Agrega el Señor Presidente que le comunicará al Señor Ministro que vamos a hacer ese encuentro, para analizar el marco futuro de la Agencia Logística.</p> <p>Concluye el Señor Presidente que esa es la propuesta que tiene, nos reunimos para concertar la Agenda bien científica y bien técnica. Los Miembros del Consejo manifiestan estar de acuerdo con la propuesta.</p> <p>No teniendo más observaciones el Señor Presidente somete a consideración de los Miembros del Consejo Directivo el Plan de Acción del año 2012, el cual es aprobado por unanimidad.</p>
5	<p>AUTORIZACION RECONOCIMIENTO POR COORDINACIÓN A NUEVOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO.</p> <p>El Coronel (r) Tello Ceballos presenta a consideración de los Señores Miembros del Consejo Directivo la autorización para el reconocimiento por coordinación y cambio de denominación a los siguientes grupos de trabajo:</p> <p>SUBDIRECCION GENERAL GRUPO AGROINDUSTRIAL</p> <p>OFICINA TECNOLOGIA GRUPO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, antes GRUPO DE REDES Y COMUNICACIONES.</p> <p>DIRECCION DE APOYO LOGISTICO GRUPO DE DISEÑO Y ESTRUCTURACIÓN DE OBRAS, antes GRUPO TECNICO.</p> <p>DIRECCION ADMINISTRATIVA: GRUPO CONTROL SERVICIOS TERCERIZADOS antes GRUPO DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO COOPERATIVAS.</p> <p>Se explica en detalle las bases jurídicas para la aprobación del Grupo Agroindustrial. (Anexo No.3).</p>

Coronel Tello Ceballos
 Subdirector y Grupo (SA)



	<p>El Señor Presidente no teniendo observaciones somete a consideración de los Miembros del Consejo Directivo, la autorización al Director General para reconocer la prima de coordinación al Grupo Agroindustrial y el cambio de denominación de los Grupos de la Oficina de Tecnología, Dirección de Apoyo Logístico y Dirección Administrativa, lo cual es aprobado por unanimidad.</p>	
6	<p>AUTORIZACIÓN COMISION AL EXTERIOR.</p> <p>El Coronel (r) Tello Ceballos solicita a los señores Miembros del Consejo Directivo la autorización para salir en comisión a los Estados Unidos de Norteamérica y visitar la Agencia Logística de Defensa DLA, que desarrolla objetivos y misiones similares a los de la entidad, con el objeto de obtener conocimientos y elementos que permitan innovar en el campo de la logística Militar.</p> <p>Se solicita la autorización para salir en comisión al Brigadier General (r) GUSTAVO ALVARO PORRAS AMAYA, Director General; GABRIEL DE LA CUESTA MORA, Jefe de la oficina Asesora de Planeación, MARTHA CORTES BAQUERO, Jefe de la oficina Asesora Jurídica y MARTHA GARZÓN GALVIS, Directora Comercial.</p> <p>El Señor Presidente pregunta quienes más van a esa comisión. El Señor Director General informa que irá el Señor Viceministro, dos funcionarios del GSED, los cuatro Logísticos y la Viceministra Para la Estrategia y Planeación.</p> <p>Informa el Director General que se tiene programada para el mes de septiembre o octubre y se visitarán los siguientes centros:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Centro de Abastecimiento de Defensa en Philadelphia. El Centro de Abastecimiento de Defensa en Columbus El Centro de Apoyo Energético, Ft. Belvoir. El Servicio de reutilización y ventas en Battle Creek en Michigan. <p>Se anexa el detalle de estos centros de abastecimientos. (Anexo No.4)</p> <p>El Señor Presidente considera que esta misión es muy importante, se tiene que dar pasos más sólidos, el éxito de esta misión significa un trabajo en equipo, es importante tener un programa detallado, de qué queremos ver básicamente. Llevemos la problemática que tenemos en algunas áreas para presentar al mando o al Gobierno Nacional una propuesta. Se comprometa a hablar con los Comandantes está de acuerdo con la fecha, con la participación de los cuatro logísticos, la Viceministra y considera conveniente invitar también al Secretario General.</p> <p>Concluye el Señor Presidente, diciendo que estamos de acuerdo que se reúnan los Logísticos con el General Porras para que ellos participen en la elaboración de la agenda, hacer un buen programa y un buen trabajo.</p>	 <p>Q</p>

	<p>Finalmente el Director General manifiesta que básicamente se requiere que por intermedio del Comando Sur se haga el estudio, ellos nombran una persona delegada con la cual hacemos el programa, ellos hacen las coordinaciones necesarias para la comisión.</p>
7	<p>MODIFICACION ESTATUTO PARA INCLUIR LA REVISORIA FISCAL</p> <p>El Ingeniero Alberto Zambrano presenta a consideración de los señores Miembros del Consejo Directivo la propuesta de modificación a los estatutos de la Agencia Logística aprobados por acuerdo No.001 del 19 de enero de 2006, para atender la recomendación del Señor Viceministro de incluir en ellos la Revisoría Fiscal. Básicamente se proyecta modificar el artículo 11 Reuniones y agregar el capítulo VI. Control Fiscal y Control Interno, incluyendo los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 29: Revisoría Fiscal Artículo 30. Informe de Revisoría Fiscal. Artículo 31 Revisor Fiscal. Artículo 32: Funciones del Revisor Fiscal. Artículo 33: Inhabilidades para el revisor fiscal</p> <p>Se anexa el detalle de la comparación de la propuesta del Viceministerio y la propuesta de la ALFM. (Anexo No.5)</p> <p>El Capitán Mercado pregunta si se va a hacer por Empresas o por el grupo de las entidades del GSED. El Señor Presidente informa que hay una propuesta inicial de buscar una sinergia para que la contratación en grupo beneficie a todas las empresas.</p> <p>El Director General afirma que la revisoría fiscal se va a hacer a través del Fondo Rotatorio de la Policía y básicamente será para el área financiera.</p> <p>La Doctora Dora Cecilia Santos aclara que esta revisoría se va a pronunciar sobre los estados financieros, pero para llegar a ello se debe tener un alcance integral, esta revisoría fiscal debe rendir cuentas al Consejo Directivo.</p> <p>El Señor Presidente manifiesta que esto es una tendencia gubernamental, en los protocolos de Anapoima, en el Plan Nacional de Desarrollo y está en el espíritu del Gobierno del Presidente Santos. Es una ayuda para mejorar el control y la gestión que le permita más tranquilidad al representante legal en todos los aspectos, es una mejora sustancial y una gran herramienta para las administraciones.</p> <p>Con estas aclaraciones el Señor Presidente somete a consideración de los Miembros del Consejo Directivo la aprobación a la modificación a los estatutos de la ALFM para incluir todo lo relacionado con la revisoría fiscal lo cual es aprobado por unanimidad.</p>



7	<p>PARTICIPACIÓN DE LA ALFM EN LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SATENA S.A.</p> <p>7.1 AUTORIZACIÓN PARA CONCURRIR COMO SOCIO DE SATENA S.A.</p> <p>El Director General solicita autorización para que la ALFM concorra como socio de Satena S.A.</p> <p>El Señor presidente informa que SATENA va muy bien se han hecho cosas muy importantes. Hoy el Estado tiene mucha tranquilidad con SATENA, los contadores son un outsourcing y los principales revisores son de la Price Waterhouse, el mejor estado de resultados lo presentaron la semana pasada.</p> <p>El Señor Presidente somete a consideración de los Miembros del Consejo Directivo la autorización a la ALFM para concurrir como socio de SATENA con un aporte inicial de \$10.000,00 lo cual es aprobado por unanimidad.</p> <p>7.1 APROBACION TRASLADO PRESUPUESTAL.</p> <p>El Ingeniero Alberto Zambrano somete a consideración de los Miembros del Consejo Directivo un traslado presupuestal del capítulo de Transferencias contrarecreditando bonos pensionales y acreditando transferencias de capital por valor de \$10.000,00. Se anexa el proyecto de acuerdo con la correspondiente justificación económica y hace parte integrante de la presente Acta (Anexo No.6).</p> <p>El Doctor Ricardo Garzon aclara que esta aprobación de traslado presupuestal debe hacerse ad referendum de que el Ministerio de Hacienda apruebe la creación del rubro presupuestal, lo cual está en trámite en ese Ministerio.</p> <p>El Señor presidente con esta observación somete a consideración de los Miembros del Consejo Directivo la aprobación del traslado presupuestal en el capítulo de Transferencias, ad-referendum de la aprobación de la creación del rubro presupuestal por parte del MHCP, lo cual es aprobado por unanimidad.</p>
8	<p>INFORME PARTIDA DE ALIMENTACIÓN Y UNIDAD DE NEGOCIO.</p> <p>El Coronel (r) Emigdio Hernandez presenta a consideración de los señores Miembros del Consejo Directivo la siguiente información sobre la partida de alimentación, la cual se anexa a la presente acta (Anexo No.7)</p> <ul style="list-style-type: none">• Partida de alimentación-comportamiento histórico por el periodo 2005 - 2010.• Comportamiento histórico IPC / IPA.• Comparación histórica promedios partida FF.MM VS INPEC.



- Comportamiento partida actual FF.MM VS INPEC en diferentes zonas del territorio Nacional.
- Comparación porciones FFMM VS INPEC.
- Abastecimientos Clase I a Unidades sin acceso terrestre.
- Costos/hora del transporte aéreo desde lugar más cercano en aviones de la Fuerza aérea, en aviones del Ejército y transporte comercial.
- Comparativo aumento partida diaria de alimentación utilizando los tres transportes detallados.

Concluye el Coronel Hernandez que la partida de alimentación ha venido atada al IPC y debería tener como base el IPA que tiene variaciones superiores. Se pretende recuperar el valor adquisitivo de la partida que se ha venido perdiendo, tenemos un rezago acumulado de más del 7% y lograr un incremento en la partida en zonas de difícil acceso que no alcanza a sufragar todos los costos del movimiento. El año pasado se hizo un análisis del contenido calórico determinando tres menús que arrojaron un valor diario de \$9,100 para el centro del país y \$11,000 para unidades especiales.

El Director General resume que el INPEC tiene 74 partidas diferentes de alimentación, ellos tienen 148 establecimientos con partidas que oscilan entre \$5,000 y \$13,000 diarios, ellos tienen en cuenta la situación socioeconómica de las localidades, nosotros solo tenemos dos partidas, con valores inferiores, pero una porción mayor.

Los efectivos del Ejército, Armada Nacional y Fuerza Aérea, ubicados en áreas de difícil acceso son 11,656 hombres para los cuales es necesario transportar 594 toneladas de víveres. En los aviones de la FAC, se utilizarían 119 horas sin perjudicar las operaciones con un costo anual de \$19,252 millones, con aviones del Ejército se necesitarían 254 horas con un costo de \$21,305 millones y en transporte comercial su costo anual sería de \$17,457 millones.

Las recomendaciones de la Dirección General son las siguientes:

- Incrementar la partida de alimentación diaria para las tropas acantonadas en las localidades de difícil acceso terrestre.
- Asignar una partida anual de \$17,458 millones para transporte aéreo, cuya ejecución estará a cargo de la ALFM, con destinación específica al transporte del 100% de los abastecimientos.
- Disponer un cupo mensual de 119 horas de vuelo en aeronaves Hércules de la FAC o un cupo de 254 horas vuelo, en el Antonov del Ejército para transporte de víveres exclusivamente.



Coronel Rodríguez Hernández
Estado Mayor y Cuadro 104

- Asignar una partida de alimentación para 2011 en el resto del territorio nacional, equivalente al incremento del IPA (4,09%) y no sobre la base del IPC (3,17 %)

El Señor Presidente considera este es un problema muy delicado, el lo trató en un nivel decisorio importante y la respuesta fue que el Estado debe mantener el equilibrio entre los ingresos y egresos y el Ministerio de Hacienda no tiene como incrementar la partida, el Ministerio de Defensa debe solucionar este problema con el valor asignado.

El Director General manifiesta que este estudio ya se tiene listo para enviarlo al MDN, lo mejor es enemigo de lo bueno, por eso nosotros estamos dando un paso muy pequeño, solamente se plantea el recuperar el poder adquisitivo y que lo resolvamos el problema a la periferia que es lo más delicado, consideramos este estudio debe ir de la mano de los estudios grandes que debe hacer el Ministerio. Está de acuerdo con el Capitán Mercado, las Fuerzas deben dedicarse a planear, proyectar, mirar lejos, no a contratar, se está desperdiciando mucha logística y mucha administración.

El Señor Presidente considera que internamente se pueden sacar los recursos, esto lo define el Ministerio de Defensa con el Comando General y escogerán la mejor alternativa.

Finalmente el Señor Presidente considera que este tema debe ser llevado por los Jefes Logísticos a los Comandantes de Fuerza para hacer un frente común ante el Comandante General de las Fuerzas Militares y él lo lleva a Acuerdo de Comandantes.

El Director solicita autorización para enviar este estudio a cada Comandante de Fuerza, lo cual es autorizado por el Señor Presidente.

El Brigadier General Pinilla Molano recomienda solicitar también un estudio que tiene la Dirección de Personal del Ejército sobre este tema, el cual tiene estructurado el costo de las raciones por regiones del País.

INFORME UNIDAD DE NEGOCIO AGROAGLO

El Director General informa sobre las haciendas donde se desarrolla esta unidad de negocio, en los diferentes lugares del país con el área total y áreas en uso, al igual que el total de vacunos en cada una de ellas. Asimismo se muestran las haciendas que son del Ejército Nacional y de la Fuerza Aérea con los cánones mensuales de arrendamiento, los cuales ascienden a \$16.8 millones, es decir, \$202.2 millones anuales. Aclara que ayudamos a las Unidades Militares donde están ubicadas estas fincas, el beneficio para ellos es el control de los predios, en estas haciendas no hay invasiones.

Se anexa el detalle del informe de la unidad de negocio AGROAGLO y hace parte integrante de la presente Acta (Anexo No.8)





Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

Presidencia
Ministerio de
Defensa

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Numero Radicacion: 2-2011-010268
Fecha Radicacion: 6 Abr 2011 14:38:54
1865-AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
No. Folios: 1 No. Anexos: 0

OK. Jano.

6.3.2.

Bogotá D.C., 04 ABR 2011

Hecho
11-04-2011
[Signature]

Brigadier General (r)
GUSTAVO ALVARO PORRAS AMAYA
Director General
Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Carrera 50 No. 18 - 82
Bogotá
Colombia

Asunto: Creación rubro presupuestal.

Apreciado Brigadier General (r):

Teniendo en cuenta su oficio No. 544 del 24 de febrero de 2011, el cual fue remitido a esta Dirección por el Director de Finanzas Corporativas del Grupo Social y Empresarial del Ministerio de Defensa Nacional, con radicado 1-2011-012963, de manera atenta le informo que ha sido autorizada la creación del siguiente rubro presupuestal:

Cuenta	4	Transferencias de capital
Subcuenta	2	Otras transferencias
Objeto del Gasto	1	Destinatarios de las otras transferencias de capital
Ordinal	28	Capitalización Salerie S.A. Ley 1427 de 2010.

Cordialmente,

[Signature]
CARLOS ARTURO ZAMBRANO RODRIGUEZ
Subdirector de Administración General del Estado (E)
Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Copie: Gr. Ricardo Garzón Villegas, Director Finanzas Corporativas, Viceministerio de Defensa del Grupo Social y Empresarial del Ministerio de Defensa Nacional, Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 25 - 28

Carrera 5 No. 5 - 64 Bogotá D.C.
PBX: 381 1700
www.minhacienda.gov.co



Unidad de Planeación
Presupuestal

[Large handwritten checkmark]

- Comportamiento partida actual FF.MM VS INPEC en diferentes zonas del territorio Nacional.
- Comparación porciones FFMM VS INPEC.
- Abastecimientos Clase I a Unidades sin acceso terrestre.
- Costos/hora del transporte aéreo desde lugar más cercano en aviones de la Fuerza aérea, en aviones del Ejército y transporte comercial.
- Comparativo aumento partida diaria de alimentación utilizando los tres transportes detallados.

Concluye el Coronel Hernandez que la partida de alimentación ha venido atada al IPC y debería tener como base el IPA que tiene variaciones superiores. Se pretende recuperar el valor adquisitivo de la partida que se ha venido perdiendo, tenemos un rezago acumulado de más del 7% y lograr un incremento en la partida en zonas de difícil acceso que no alcanza a sufragar todos los costos del movimiento. El año pasado se hizo un análisis del contenido calórico determinando tres menús que arrojaron un valor diario de \$9,100 para el centro del país y \$11.000 para unidades especiales.

El Director General resume que el INPEC tiene 74 partidas diferentes de alimentación, ellos tienen 148 establecimientos con partidas que oscilan entre \$5.000 y \$13.000 diarios, ellos tienen en cuenta la situación socioeconómica de las localidades, nosotros solo tenemos dos partidas, con valores inferiores, pero una porción mayor.

Los efectivos del Ejército, Armada Nacional y Fuerza Aérea, ubicados en áreas de difícil acceso son 11.656 hombres para los cuales es necesario transportar 594 toneladas de víveres. En los aviones de la FAC, se utilizarían 119 horas sin perjudicar las operaciones con un costo anual de \$19.252 millones, con aviones del Ejército se necesitarían 254 horas con un costo de \$21.305 millones y en transporte comercial su costo anual sería de \$17.457 millones.

Las recomendaciones de la Dirección General son las siguientes:

- Incrementar la partida de alimentación diaria para las tropas acantonadas en las localidades de difícil acceso terrestre.
- Asignar una partida anual de \$17.458 millones para transporte aéreo, cuya ejecución estará a cargo de la ALFM, con destinación específica al transporte del 100% de los abastecimientos.
- Disponer un cupo mensual de 119 horas de vuelo en aeronaves Hércules de la FAC o un cupo de 254 horas vuelo, en el Antonov del Ejército para transporte de víveres exclusivamente.



Q

- Asignar una partida de alimentación para 2011 en el resto del territorio nacional, equivalente al incremento del IPA (4,09%) y no sobre la base del IPC (3.17 %)

El Señor Presidente considera este es un problema muy delicado, el lo trató en un nivel decisorio importante y la respuesta fue que el Estado debe mantener el equilibrio entre los ingresos y egresos y el Ministerio de Hacienda no tiene como incrementar la partida; el Ministerio de Defensa debe solucionar este problema con el valor asignado.

El Director General manifiesta que este estudio ya se tiene listo para enviarlo al MDN, lo mejor es enemigo de lo bueno, por eso nosotros estamos dando un paso muy pequeño, solamente se plantea el recuperar el poder adquisitivo y que le resolvamos el problema a la periferia que es lo más delicado, consideramos este estudio debe ir de la mano de los estudios grandes que debe hacer el Ministerio. Está de acuerdo con el Capitán Mercado, las Fuerzas deben dedicarse a planear, proyectar, mirar lejos, no a contratar, se está desperdiciando mucha logística y mucha administración.

El Señor Presidente considera que internamente se pueden sacar los recursos, esto lo define el Ministerio de Defensa con el Comando General y escogerán la mejor alternativa.

Finalmente el Señor Presidente considera que este tema debe ser llevado por los Jefes Logísticos a los Comandantes de Fuerza para hacer un frente común ante el Comandante General de las Fuerzas Militares y él lo lleve a Acuerdo de Comandantes.

El Director solicita autorización para enviar este estudio a cada Comandante de Fuerza, lo cual es autorizado por el Señor Presidente.

El Brigadier General Pinilla Molano recomienda solicitar también un estudio que tiene la Dirección de Personal del Ejército sobre este tema, el cual tiene estructurado el costo de las raciones por regiones del País.

INFORME UNIDAD DE NEGOCIO AGROAGLO

El Director General informa sobre las haciendas donde se desarrolla esta unidad de negocio, en los diferentes lugares del país con el área total y áreas en uso, al igual que el total de vacunos en cada una de ellas. Asimismo se muestran las haciendas que son del Ejército Nacional y de la Fuerza Aérea con los cánones mensuales de arrendamiento, los cuales ascienden a \$16.8 millones, es decir, \$202.2 millones anuales. Aclara que ayudamos a las Unidades Militares donde están ubicadas estas fincas, el beneficio para ellos es el control de los predios, en estas haciendas no hay invasiones.

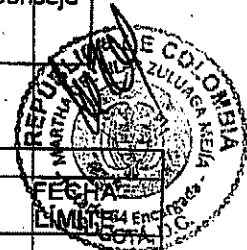
Se anexa el detalle del informe de la unidad de negocio AGROAGLO y hace parte integrante de la presente Acta (Anexo No.8)



Carolina Rodríguez Marín
Asesora de Planeación y Cuadro (CA)

	<p>Informa además el Director General que se solicitó a la Dirección Nacional de Estupefacientes, la posibilidad de que nos asignen fincas decomisadas nos han mostrado seis fincas ya solicitamos cinco, para reubicar el ganado, tenemos 700 nacimientos en el año y queremos estabilizar el negocio, el año pasado solo ganamos en esta unidad de negocio \$4 millones.</p> <p>El Señor Presidente y los Señores Miembros del Consejo Directivo manifiestan quedar informados de la unidad de negocio AGROAGLO.</p>
9	<p>PROPOSICIONES DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL</p> <p>El Señor Mayor General Sanabria Fajardo propone que se incluya en este Consejo Directivo a la Jefatura de Operaciones Logísticas de la Fuerza Aérea que maneja el 80% del presupuesto de la Fuerza.</p> <p>El Director General informa que hacen falta dos Miembros del Consejo Directivo representantes del Presidente de la República, lo cual fue solicitado al Señor Viceministro por ser gestión del GSED.</p> <p>El Señor Presidente ordena a la Doctora Dora Cecilia Santos acordarle para gestionar estos nombramientos lo antes posible.</p> <p>El Señor Presidente no teniendo proposiciones decide levantar la sesión siendo las 10:30 horas y firman el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.</p>

TAREAS PENDIENTES		
RESPONSABLE	TAREA	FECHA
ALFM	Reunión con los Jefe Logísticos y concertar el programa para visitar la Agencia Logística de los Estados Unidos.	Inmediato
ALFM	Enviar estudio y propuesta de Oficio sobre la partida de alimentación a los Señores Comandante de Fuerza.	Inmediato
ALFM-FF.MM	Levantar un censo documentado sobre el estado actual de los comedores de tropa y según los resultados formular un plan para mejorarlos	Inmediato.
GSED	Gestionar el nombramiento de los Miembros del Consejo Directivo de la ALFM que representarán al Presidente de la República.	Inmediato



6

ALFM	Proyectar y presentar un decreto para ampliar el objeto social de la Agencia Logística.	Inmediato
ALFM	Debe analizar donde está hoy y hacia dónde va y quiere llegar. Con base en este análisis programar reunión para analizar dónde está la ALFM, sus problemas actuales, adonde debe ir y qué hacer para lograrlo. Se propondrá un temario para tratar con el MDN, las Fuerzas, CGFM y AGLO para conocer los puntos de vista.	Próxima reunión de CD <i>fls</i>

[Signature]
LUIS GUILLERMO JARAMILLO MEJIA

Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa
 Presidente Consejo Directivo.

[Signature]
Coronel (r) JULIO ALFONSO TELLO CEBALLOS
 Secretario Consejo Directivo

Anexo No.1 Anteproyecto de Presupuesto 2012

Anexo No.2 Plan de Acción 2012.

Anexo No.3 Autorización Reconocimiento por Coordinación.

Anexo No.4 Autorización Comisión al exterior.

Anexo No.5 Modificación Estatutos para incluir la Revisoría Fiscal.

Anexo No.6 Participación de la Agencia en SATENA y Traslado Presupuestal.

Anexo No.7 Informe partida de alimentación.

Anexo No.8 Informe Unidad de Negocio AGROAGLO.



[Vertical stamp text: Corredor de la Paz]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia



53.2.

Bogotá D.C.,

05 ABR 2011

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Número Radicación: 2-2011-010384
Fecha Radicación: 5 Abr 2011 16:28:45
2011-FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
Folios: 1 No. Anexos: 0

*Martha
7-04/2011
f*

Coronel (R)
ALFONSO RUEDA CELIS
Director General
Fondo Rotatorio de la Policía
Carrera 55 No 43 - 18
Bogotá, D. C.

Asunto: Creación rubro presupuestal Refs: 1-2011-017831, 017231 y 017155

Apreciado Coronel (R) Rueda:

En atención a su oficio No. 51103-001211 de marzo 17 de 2011, relacionado con la creación de un rubro en las Transferencias de Capital, de manera atenta le informo que ha sido autorizada su creación con el siguiente detalle presupuestal:

Cuenta	4	Transferencias de capital
Subcuenta	2	Otras transferencias
Objeto del Gasto	1	Destinatarios de las otras transferencias de capital
Ordinal	28	Capitalización Satena S.A. Ley 1427 de 2010.

Cordialmente,

Carlos Arturo Zambrano Rodríguez
CARLOS ARTURO ZAMBRANO RODRIGUEZ
Subdirector de Administración General del Estado (E)
Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Copia: Dr. Ricardo Garzón Villegas, Director Finanzas Corporativas, Viceministerio de Defensa del Grupo Social y Empresarial del Ministerio de Defensa Nacional, Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 25 - 25

Revisó: Álvaro Flórez
Preparó: Álvaro Flórez

"HACIA UN MINISTERIO AGO., ACERTADO Y CONFiable"

Carrera 5 No. 5 - 84 Bogotá, D.C. PBX 381 17 00
www.mnhacienda.gov.co



DECRETO NUMERO 2361 DE 1954

(Agosto 6)

Por el cual se modifica el Decreto número 1784 de 1954, sobre contratos y adjudicaciones de las Fuerzas Armadas, se organiza la Dirección General de los Fondos Rotatorios y se crea el Comisariato Central de las Fuerzas Armadas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales, y de las especiales que le confiere el artículo 121 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 1949 fue declarado turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional, y

Que es necesario revisar las disposiciones sobre contratos y adquisiciones de las Fuerzas Armadas, establecidas por el Decreto Legislativo número 1784 de 1954, y organizar la Dirección General de los Fondos Rotatorios y unificar los Comisariatos de las Fuerzas Armadas.

DECRETA:

ARTICULO 1o. - Las adquisiciones, contratos y pedidos por valor de cinco mil pesos (\$5.000.00) o más que vayan a hacerse dentro o fuera del país, por conducto de la Dirección General de los Fondos Rotatorios o de cualquiera otra de las dependencias enumeradas en el artículo 2o. del Decreto legislativo número 1784 de 9 de junio de 1954, requieren para su validez el certificado de reserva sobre las apropiaciones presupuestales, expedido por el Contralor General de la República, el que será solicitado por la Jefatura de Control del Ministerio de Guerra o de las Fuerzas Armadas de la Policía, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección del Presupuesto- para lo de su competencia.

Las solicitudes de reserva relacionadas con la adquisición de equipo y material de guerra no se acompañarán de una copia del respectivo contrato o pedido, sino de una información que contenga el Capítulo y el artículo del presupuesto que deba afectarse; la cuantía del pedido que solicita reservar; el nombre de la persona o entidad con quien se va a contratar; el lugar de su residencia; la fecha del contrato o pedido, y la cuantía de los vencimientos de cada mes durante la vigencia en que se hace la solicitud.



Cecilia Rodríguez Herrera
Secretaría de Guerra y Cuadro (64)

ARTICULO 2o. - Modifícase el párrafo del artículo octavo (8o) del Decreto legislativo número 1784 de 1954, en el sentido de que los contratos referentes a obras en las que el Contratista se obliga a suministrar los fondos, se sujetarán a las previsiones del artículo 104 del Decreto legislativo número 164 de 1950.

ARTICULO 3o. - El Diario Oficial continuará siendo el órgano de publicación de los contratos y pedidos y demás actuaciones del conocimiento público que se verifiquen por conducto del Ministerio de Guerra y de las Fuerzas Armadas de la Policía.

ARTICULO 4o. - Créanse los Fondos Rotatorios del Ejército y de las Fuerzas de Policía. El Gobierno procederá a su organización y dotación, para lo cual queda facultado lo mismo que para efectuar los traslados presupuestales correspondientes.

ARTICULO 5o. - La Dirección Administrativa, Presupuestal y técnica de los Fondos Rotatorios estará a cargo de una Junta Consultiva y de un Director General.

La Junta Consultiva estará integrada por:

- a) El Comandante General de las Fuerzas Armadas;
- b) El Jefe del Cuartel Maestre General;
- c) El Director del Servicio de Material de Guerra; y
- d) Los Comandantes de Arma o los respectivos Jefes del Servicio en representación de aquellos.

El Director General de los Fondos Rotatorios será el Cuartel Maestre del Comando General de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 6o. - Los Fondos Rotatorios de las Fuerzas Armadas se dedicarán en lo sucesivo únicamente a la adquisición, fabricación, conservación y suministro de elementos calificados específicamente como de dotación de servicios de aquellas; a la custodia de explosivos, elementos de cacería y manejo de títulos por concepto de depósitos de propiedades de particulares que, conforme a las disposiciones vigentes, deban estar sometidas a la vigilancia de las autoridades, y a la administración y explotación de los talleres respectivos. Toda actividad diferente a las enunciadas queda terminantemente prohibida.



ARTICULO 7o. - Los Fondos Rotatorios sólo podrán contratar y adquirir en la forma establecida en el Decreto número 1784 de 9 de junio de 1954, que reglamenta los contratos y adquisiciones de las Fuerzas Militares, con las modificaciones del presente Decreto.

PARAGRAFO. - Todas las adquisiciones que hagan los Fondos Rotatorios deberán ser aprobadas por la Junta Consultiva, excepción hecha de aquellas que tengan el carácter de técnicas y urgentes y cuando su valor no exceda de veinte mil pesos (\$20.000.00), las cuales se harán con la sola aprobación del Director de los Fondos Rotatorios y previa consulta al Ministro de Guerra. El Director queda con la obligación de dar cuenta a la Junta Consultiva de la determinación tomada.

ARTICULO 8o. - La Dirección General de los Fondos Rotatorios se abstendrá de contraer compromisos para la adquisición de pedidos de cualquier dependencia del Ministerio de Guerra o de las Fuerzas Armadas de la Policía, si la solicitud no está amparada por el certificado de reserva en las apropiaciones respectivas, expedido por el Contralor General.

El procedimiento de la Dirección General de los Fondos Rotatorios será similar al procedimiento adoptado por el Departamento Nacional de Provisiones, y para estos efectos la Contraloría General adaptará los mismos sistemas de control fiscal, a través de la Auditoría de los Fondos Rotatorios.

ARTICULO 9o. - Para coadyuvar al aprovisionamiento de las Fuerzas Armadas y obtener el bienestar del personal al servicio de las mismas, créase el Comisariato Central de las Fuerzas Armadas, con sede en Bogotá, como entidad dependiente del Cuartel Maestre del Comando General, con personería jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 10. - El Comisariato Central de las Fuerzas Armadas tendrá como funciones principales:

- 1o. Elaborar y modificar sus propios estatutos sobre las bases del presente Decreto y someterlos a la aprobación del Presidente de la República.
- 2o. Organizar, dirigir y controlar las proveedurías y cooperativas al servicio del personal de las Fuerzas Armadas, así como establecer los almacenes de distribución que crea necesario en las distintas guarniciones del país;
- 3o. Señalar su propia política de inversiones a fin de que éstas queden suficientemente garantizadas, tengan adecuada rentabilidad y sirvan los objetivos peculiares de la organización.



- 4o. Efectuar las importaciones que crea necesarias para el debido abastecimiento de sus almacenes;
- 5o. Adquirir los muebles e inmuebles indispensables para el desarrollo de su gestión;
- 6o. Producir y adquirir los productos que le soliciten la Fuerzas Armadas, así como distribuirlos al personal al servicio de estas y a sus familiares;
y
- 7o. Organizar y sostener colonias de vacaciones y de reposo, campos de deportes, centros culturales y bibliotecas.

PARAGRAFO. - Para los efectos de este artículo, el Gobierno queda facultado para dictar los reglamentos respectivos.

ARTICULO 11. - La Dirección Administrativa, Financiera y Técnica del Comisariato Central de las Fuerzas Armadas estará a cargo del Cuartel Maestre General de las Fuerzas Armadas, con su Junta Consultiva, y de un Gerente General.

Para el debido cumplimiento de este artículo, el Comisariato tendrá además un Subgerente. Los estatutos fijarán sus funciones.

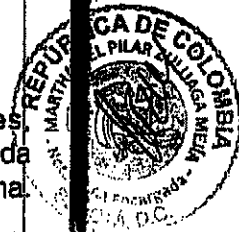
PARAGRAFO. - Tanto el Gerente General del Comisariato Central como el Subgerente serán oficiales en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de libre nombramiento y remoción del Ministro de Guerra.

ARTICULO 12. - La supervigilancia del Comisariato Central de las Fuerzas Armadas, por los aspectos contable y financiero estará a cargo de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 13. - Los ahorros del personal de las Fuerzas Armadas sin perder su carácter, podrán depositarse en el Comisariato Central de las Fuerzas Armadas donde llevarán las respectivas cuentas corrientes.

ARTICULO 14. - Los recursos necesarios para atender a las finalidades del Comisariato Central de las Fuerzas Armadas se obtendrán así;

- 1o. El producto de sus propias ganancias;
- 2o. El capital, bienes, instalaciones, fondos de construcciones, almacenes, tiendas, etc. de los Comisariatos del Ejército, Armada Nacional, Fuerza Aérea y Fuerzas de Policía existentes en la fecha



PARAGRAFO. - El Comisariato Central de las Fuerzas Armadas se hará cargo del activo y del pasivo de los Comisariatos fusionados tal como aparezcan en sus registros contables en el momento de entrar a regir este Decreto; esta función no exonera de responsabilidad a sus actuales Directores por todo el tiempo de su administración.

ARTICULO 15. - El Comisariato podrá mantener depósitos en dólares u otras divisas en los distintos Consulados de la República y en bancos extranjeros.

ARTICULO 16. - El transporte de mercancías y elementos con destino al Comisariato Central de las Fuerzas Armadas, se hará preferencialmente por medio de las Unidades Navales, Aéreas y Terrestres del Ministerio de Guerra con la sola autorización escrita del Ministro.

ARTICULO 17. - Los trabajadores al servicio del Comisariato Central de las Fuerzas Armadas serán de libre nombramiento y remoción del Gerente General, sus sueldos y prestaciones se cubrirán con cargo al presupuesto del mismo Comisariato; tendrán el carácter de trabajadores oficiales, y en sus derechos y obligaciones se regirán por la legislación del Ministerio de Guerra.

ARTICULO 18. - El Comisariato Central de las Fuerzas Armadas liquidará su ejercicio contable cada año, en el mes de febrero, las utilidades líquidas se repartirán así: el cincuenta por ciento (50%) para capitalización de la misma entidad, el veinte por ciento (20%) para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el veinte por ciento (20%) para la Caja de Vivienda Militar y el diez por ciento (10%) para la Secretaría Nacional de Acción Social y Protección Infantil.

ARTICULO 19. - La disolución y liquidación del Comisariato Central de las Fuerzas Armadas podrá hacerse únicamente por Decreto del Gobierno, y si así ocurriere se procederá conforme a las normas que para tal efecto se dicten.

ARTICULO 20. - Este Decreto rige desde la fecha y suspende y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese
Dado en Bogotá, a 6 de agosto de 1954

(Fdo.) Tte. Gral. GUSTAVO ROJAS PINILLA

(Sigue la firma de los Ministros del Despacho Ejecutivo):
Diario Oficial No. 28553 de 18 de agosto de 1954, página 465.

Camelán Rodríguez Herrera
Vicepresidente y Cuatro (64)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 852

DE 2008

27 MAR 2008

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el
Fondo Rotatorio de la Policía

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la que le confiere el numeral 13 del
artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 77 de la
Ley 489 de 1998,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Aceptáse la renuncia presentada como Director de Entidad Descentralizada -
Fondo Rotatorio de la Policía, Código 0015, Grado 20, al señor Coronel @ de la Policía Nacional LUIS
HUMBERTO PACHON BUTRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.093.949.

ARTÍCULO 2. Nombrase como Director de Entidad Descentralizada - Fondo Rotario de la
Policía, Código 0015, Grado 20 al señor Coronel @ de la Policía Nacional, ALFONSO RUEDA CELIS,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.817.893.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos
fiscales a partir de la posesión en el respectivo cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los,

27 MAR 2008

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN MANUEL SANTOS C.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0017-08

FECHA

04 de abril de 2008

En la ciudad de Bogotá se presentó al **DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** el señor Coronel (r) **ALFONSO RUEDA CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13817895, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA** Código 0015 Grado 20 de la **PLANTA** de empleados públicos del Fondo Rotatorio de la Policía, en el cargo **NOMBRADO** por Decreto No. 852 del 27 de marzo de 2008.

Presió el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Poseionado

JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional



Coronel Rodríguez Herrera



ACTA 002-2011
CONSEJO DIRECTIVO
ORDINARIO

Código:
A2010-CI/004
Elaborado: 06/04/2011
Página 1 de 7

ACTA No. 002
CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

ADELANTADO EL DÍA 22 DE MARZO DEL AÑO 2011 A LAS 16:00 HORAS EN LAS
INSTALACIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA.

INTEGRANTES CONSEJO DIRECTIVO

Doctor LUIS GUILLERMO JARAMILLO MEJIA, Viceministro del Grupo Social y
Empresarial del Sector Defensa y Presidente del Consejo Directivo.

Señora Brigadier General LUZ MARINA BUSTOS CASTAÑEDA, Directora Administrativa
y Financiera, Policía Nacional de Colombia.

Señor Brigadier General JUAN GILBERTO VALENCIA HURTADO, Jefe Logístico,
Comando General Fuerzas Militares

Señor Coronel OMAR RUBIANO CASTRO, Delegado del señor Director General de la
Policía Nacional de Colombia.

PARTICIPANTES FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

Señor Coronel (r) ALFONSO RUEDA CELIS, Director General Fondo Rotatorio de la
Policia.

Señora Coronel (r) FLOR ALBA FULA VARGAS, Subdirectora Administrativa y
Financiera del Fondo Rotatorio de la Policia y Secretaria del Consejo Directivo.

FUNCIONARIOS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Doctora DORA CECILIA SANTOS, Directora Gestión Estratégica del GSED.

Doctor WILMAR RANGEL OMEARA, Profesional Dirección Estratégica del GSED.

TEMARIO

1. VERIFICACIÓN QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL TEMARIO
2. APROBACIÓN ACTA 01 DE 2011
3. SOLICITUD APROBACION DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

A. "POR EL CUAL SE APRUEBA UN TRASLADO PRESUPUESTAL EN LA
VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2011, PARA LA CONTRATACION DE LOS
SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL"

[Firma]





ACTA 002-2011
CONSEJO DIRECTIVO
ORDINARIO

Código:
A2010-CD004

Elaborado: 06/04/2011

Página 3 de 7

C. "POR EL CUAL SE APRUEBA TRASLADO PRESUPUESTAL, PARA PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS"

La señora Coronel Flor Alba Fula Vargas, presenta a los miembros del Consejo los tres Acuerdos relacionados, en relación con el traslado presupuestal para el pago de pasivos exigibles vigencias expiradas, interviene el Señor Brigadier General Juan Gilberto, Valencia Hurtado, Jefe Logístico del Comando General de las Fuerzas Militares, anotando que las vigencias expiradas afectan el presupuesto de la presente vigencia fiscal, lo cual es confirmado por la señora Coronel Fula, quien aclara que en dichas vigencias contaban con el presupuesto respectivo que estaban soportadas con un contrato y que el traslado se debe a que las facturas fueron presentadas posteriormente a la vigencia, adicionalmente se explica que el Acuerdo que se presenta para el pago de pasivos exigibles cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el concepto favorable de la Oficina Jurídica.

Una vez se aclara la situación anterior el Doctor Luis Guillermo Jaramillo, somete a consideración de los asistentes los Acuerdos en mención, los cuales son aprobados por unanimidad.

4. APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

A continuación la señora Contadora Pública Rosalba Reyes Sisa, Coordinadora del Grupo Contabilidad y Costos presenta de manera detallada los Estados Financieros de la entidad a 31 de Diciembre de 2010, con los siguientes resultados: (ver diapositivas anexas).

BALANCE GENERAL DICIEMBRE 2009 - 2010

ACTIVO	2009	2010	VARIACION	
			ABSOLUTA	RELATIVA
TOTAL ACTIVO	\$376.161.741	\$452.162.157	\$76.000.416	20.20%
PASIVO	2009	2010	VARIACION	
			ABSOLUTA	RELATIVA
TOTAL PASIVO	\$131.762.510	\$180.699.371	\$48.936.861	37.14%
PATRIMONIO	2009	2010	VARIACION	
			ABSOLUTA	RELATIVA
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$376.161.741	\$452.162.157	\$76.000.416	20.20%

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO DICIEMBRE 2009 - 2010

CONCEPTO	2009	2010	VARIACION	
			ABSOLUTA	RELATIVA
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$47.068	\$34.530	-\$12.538	-27%

Cervantes Rodríguez Herrera
Contador Público y Costos (C)





ACTA 002-2011
CONSEJO DIRECTIVO
ORDINARIO

Código:
A2010-CD004

Elaborado: 08/04/2011

Página 5 de 7

6. APROBACION PLAN DE ACCION 2012

Continúa la presentación el señor Administrador de Empresas Gonzalo Martínez Suárez, informando a los presentes que atendiendo a la solicitud que hizo el Viceministerio del GSED, de presentar el Plan de Acción para la vigencia 2012 en armonía con el Anteproyecto de Presupuesto, se presentan de manera detallada las metas generales que se han planteado para el desarrollo de la entidad, entre las cuales están: Mejorar la infraestructura tecnológica de la entidad, fortalecer la gestión del Talento Humano, Modernizar el Sistema de Producción, Optimizar el Proceso Contractual, Asegurar la calidad de nuestros productos, Ejecutar el 100% del programa de infraestructura física, ampliar el número de clientes y asegurar la sostenibilidad financiera de la entidad. Este es un panorama general de toda la planeación, del objetivo estratégico, del objetivo específico, el área responsable, cómo se va a medir, la meta a cumplir dentro de la vigencia 2012 y los presupuestos asignados.

Interviene el señor Coronel Alfonso Rueda Celis quien manifiesta que en cuanto al Modelo de Costos vale la pena resaltar que son muy pocas las entidades del GSED que tienen este Modelo y que sería importante implementarlo, a lo cual el Dr. Luis Guillermo Jaramillo Mejía informa que se está avanzando en este tema con el fin de implementarlo al interior de las empresas que conforman el GSED.

Se procede a someter a consideración de los asistentes el Plan de Acción 2012 el cual es aprobado por unanimidad.

7. APROBACION DE MODIFICACION A LOS ESTATUTOS INTERNOS, PARA INCORPORAR ASPECTOS RELACIONADOS CON LA FIGURA DE REVISORIA FISCAL

Continúa con la presentación el señor Administrador de Empresas Gonzalo Martínez Suárez, quien manifiesta que en los Estatutos Internos de la entidad se incorporan algunos artículos, se modificaría el artículo 10 que trata de las reuniones, se incorpora allí el Revisor Fiscal quien puede en algún momento convocar a una sesión extraordinaria, se incorporan artículos como el 40 que trata de la Revisoría Fiscal y cuál sería el ejercicio del Revisor Fiscal al interior de la entidad, se incorpora el artículo 41 Rendición de Informes de la Revisoría y se establecen los lineamientos para el ejercicio de Revisoría, se incorpora el artículo 43 como las Funciones del Revisor Fiscal y finalmente se termina con algunos de los párrafos que tienen las funciones de Revisoría Fiscal.

Interviene el señor Brigadier General Juan Gilberto Valencia Hurtado quien pregunta que si el Consejo Directivo es quien autoriza incluirlo dentro de los Estatutos o si es necesario enviarlo a la Función Pública para aprobación, a lo cual el Dr. Luis Guillermo Jaramillo Mejía aclara que es competencia del Consejo Directivo. Se procede a someter a consideración la modificación a los Estatutos la cual es aprobada por unanimidad.





ACTA 002-2011
CONSEJO DIRECTIVO
ORDINARIO

Código:
A2010-CD004

Elaborado: 06/04/2011

Página 7 de 7

Con respecto al punto 9 Varios, se aclara a los integrantes del Consejo Directivo que estos temas son únicamente para conocimiento.

No siendo más el objeto de la presente, se da por terminada la sesión, en constancia firman:

LUIS GUILLERMO JARAMILLO MEJIA
Viceministro de Defensa del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa
Presidente del Consejo Directivo

Coronel (r) FLOR ALBA FULA VARGAS
Subdirectora Administrativa y Financiera
Secretaria Consejo Directivo

E. Vima

Coronel (r) Flor Alba Fula Vargas





Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia



5.3.2

Bogotá D.C.

05 ABR 2011

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Número Radicación: 1-2011-010224
Fecha Radicación: 5 Abr 2011 16:28:48
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
Código: 1 No. Asiento: 0

*Manila
5-04/2011
af*

Coronel (R)
ALFONSO RUEDA CELIS
Director General
Fondo Rotatorio de la Policía
Carrera 55 No 43 - 18
Bogotá, D. C.

Asunto: Creación rubro presupuestal Refs. 1-2011-017631, 017231 y 017155

Apreciado Coronel (R) Rueda:

En atención a su oficio No. 81103-001211 de marzo 17 de 2011, relacionado con la creación de un rubro en las Transferencias de Capital, de manera atenta le informo que ha sido autorizada su creación con el siguiente detalle presupuestal:

Cuenta	4	Transferencias de capital
Subcuenta	2	Otras transferencias
Objeto del Gasto	1	Destinatarios de las otras transferencias de capital
Ordinal	26	Capitalización Satena S.A. Ley 1427 de 2010.

Cordialmente,

Carlos Arturo Zambrano Rodríguez
CARLOS ARTURO ZAMBRANO RODRIGUEZ
Subdirector de Administración General del Estado (E)
Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Ccpto: Dr. Ricardo Garzón Villegas, Director Finanzas Corporativas, Viceministerio de Defensa del Grupo Social y Empresarial del Ministerio de Defensa Nacional, Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26 - 25

Revisó: Álvaro Gómez
Preparó: Marlen Mesa

"HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE"

Carrera 5 No. 8 - 54 Bogotá D.C. PBX 3 81 17 00
www.minhacienda.gov.co





ACTA 002-2011
CONSEJO DIRECTIVO
ORDINARIO

Código:
A2010-CD004

Elaborado: 06/04/2011

Página 6 de 7

8. APROBACION AUTORIZACION PARA SER SOCIO DE SATENA S.A.

Al respecto la señora Coronel Flor Alba Fula Vargas, informa a los presentes que como es de conocimiento desde hace varios meses SATENA, viene en el proceso de fortalecimiento financiero y estratégico con el fin de modernizarla y darle estabilidad y sostenibilidad a futuro, es así como se expidió la Ley 1427 de 2010 la cual modifica la naturaleza jurídica para convertirla en una sociedad de economía mixta por acciones, la Ley contempla la autorización para que las empresas adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa puedan concurrir a la constitución de SATENA, S.A. labor en la que el Viceministerio del GSED se encuentra trabajando. Por lo anterior se ha invitado al Fondo Rotatorio de la Policía para que participe con la suma Diez mil pesos m/cte (\$10.000.00) como socio de SATENA S.A. cumpliendo así uno de los requisitos establecidos en la dicha Ley.

En este orden de ideas se presenta al Consejo Directivo la solicitud de autorización para que el Fondo Rotatorio de la Policía concorra como socio de SATENA S A por un valor de diez mil pesos m/cte. (\$10.000.00) correspondientes a una acción, se procede a someter a consideración de los presentes la propuesta, la cual es aprobada ad referendum de que el Ministerio de Hacienda cree el rubro presupuestal.

9. VARIOS

A. INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTAL 2010

Continúa la presentación la señora Coronel Flor Alba Fula Vargas informando que en el año 2010 el Fondo Rotatorio de la Policía tuvo ingresos por valor de 288.242.000 (cifra en miles de pesos) correspondientes a venta de bienes y servicios, operaciones comerciales, otros ingresos y rendimientos financieros, recaudando 282.585.033 (cifra en miles de pesos) correspondientes al 98% de la ejecución; en cuanto a gastos se incluyen gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes y gastos de comercialización con una ejecución total en gastos del 94%. Interviene el señor Coronel Alfonso Rueda Celis, manifestando que en el rubro de personal existen cargos que corresponden al salario mínimo y lo que se está buscando es modificar la planta.

B. INFORME DE RESULTADOS DE GESTION 2010

Interviene el señor Administrador de Empresas Gonzalo Martínez Suárez, presentando de manera detallada los resultados de la gestión de 2010 relacionados con la gestión estratégica, el avance de la MEGA y los resultados generales de los indicadores. (Ver anexo). En términos generales los procesos obtienen resultados aceptables según la evaluación de los indicadores de gestión establecidos.

Coronel Rodríguez Herrera
Fondo Rotatorio de la Policía (66)



ACTA 002-2011
CONSEJO DIRECTIVO
ORDINARIO

Código:
A2010-CD004

Elaborado: 06/04/2011

Página 4 de 7

Una vez finalizada la presentación de los estados financieros, interviene el señor General Juan Gilberto Valencia Huriado quien solicita aclaración sobre el incremento de la cuenta gastos extraordinarios, al respecto la señora Contadora manifiesta que este incremento corresponde a un castigo de cartera de la entidad.

A continuación el Dr. Luis Guillermo Jaramillo Mejía somete a consideración los estados financieros los cuales son aprobados por unanimidad.

5. APROBACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2012

El Señor Administrador de Empresas Gonzalo Martínez Suárez, Jefe de la Oficina de Planeación, realiza la presentación del Anteproyecto de Presupuesto vigencia 2012, indicando a los presentes que los criterios están establecidos en la norma, Ley 1420 de diciembre de 2010, la Circular Externa No. 08 del 22 de febrero de 2011 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Circular 1196 del 09 de Marzo de 2011 del Ministerio de Defensa y la Circular 104 expedida por el GSED.

La proyección de ingresos se hace sobre los supuestos económicos y macroeconómicos que están establecidos en estas circulares, datos históricos que ha tomado la entidad y necesidades históricas de la Policía Nacional. (Ver anexos)

El Jefe de la Oficina de Planeación informa que la proyección del gasto está ajustada al marco del Gasto de Mediano Plazo, los Gastos de Personal se han incrementado en 3.17% en atención a la Circular 104 y los Gastos Generales con un incremento del 3% que han sido establecidos para las diferentes entidades del estado, así mismo realiza una explicación detallada sobre la variación porcentual de los ingresos de la entidad para un crecimiento total del presupuesto para la vigencia 2012 del 6.1%. En cuanto a los gastos tendría el siguiente comportamiento: En Gastos Generales de Funcionamiento con un crecimiento del 6%, adicionalmente se realiza una explicación detallada de las cifras de los rubros de Transferencias Corrientes con un comportamiento del 3%, Mesadas Pensionales del 4% para la vigencia 2012, en Gastos de Comercialización y Producción hay un crecimiento general del 6% y en el área Industrial con un crecimiento del 7%.

En cuanto a Inversión se están manejando una serie de proyectos que se presentaran en forma detallada en el Plan de Acción vigencia 2012, pero de manera general se informa que tiene un crecimiento que esta por arriba del Marco del Gasto de Mediano Plazo, Se explica que esto obedece a la estrategia implementada por la entidad para fortalecerla como una empresa líder, competitiva y de clase mundial, donde se deben tener los tres componentes generales que son: mano de obra calificada, infraestructura física y tecnología.

A continuación el Dr. Luis Guillermo Jaramillo Mejía, somete a consideración el Anteproyecto de Presupuesto 2012, el cual es aprobado por unanimidad.



ACTA 002-2011
CONSEJO DIRECTIVO
ORDINARIO

Código:
A2010-CD004

Elaborado: 08/04/2011

Página 2 de 7

B. "POR EL CUAL SE APRUEBA TRASLADO PRESUPUESTAL EN LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2011, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES".

C. "POR EL CUAL SE APRUEBA TRASLADO PRESUPUESTAL PARA PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS"

4. APROBACION ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

5. APROBACION ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2012.

6. APROBACION PLAN DE ACCION 2012.

7. APROBACION MODIFICACION A LOS ESTATUTOS INTERNOS, PARA INCORPORAR ASPECTOS RELACIONADOS CON LA FIGURA DE REVISORIA FISCAL.

8. APROBACION AUTORIZACION PARA SER SOCIO DE SATENA

9. VARIOS

A. INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTAL 2010

B. INFORME DE RESULTADOS DE GESTION 2010

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. VERIFICACIÓN QUÓRUM Y APROBACIÓN TEMARIO

Existiendo quórum decisorio, el Consejo Directivo aprueba por unanimidad el temario presentado.

2. APROBACIÓN ACTA 005 DE 2010

El Doctor Luis Guillermo Jaramillo, somete a consideración de los integrantes del Consejo Directivo el Acta No. 001 de 2011, la cual es aprobada por unanimidad.

3. SOLICITUD APROBACION DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

A. "POR EL CUAL SE APRUEBA UN TRASLADO PRESUPUESTAL EN LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2011, PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL"

B. "POR EL CUAL SE APRUEBA TRASLADO PRESUPUESTAL EN LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2011, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES".

Cervantes Rodríguez Herrera
Notaria General y Cúgano (64)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

DECRETO NÚMERO 107 DE 1937

Por el cual se crea la Sociedad Anónima de Fomento y se establecen las bases para su funcionamiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 189 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º.- Créase una entidad de carácter público, denominada "Sociedad Anónima de Fomento", cuyo objeto será el de promover el desarrollo económico y social del país, mediante la explotación racional de los recursos naturales, la construcción de obras de infraestructura, y la realización de otros proyectos de interés nacional.

ARTÍCULO 2.º.- El capital de la Sociedad Anónima de Fomento será de cien millones de pesos, divididos en acciones de cien pesos cada una.

ARTÍCULO 3.º.- La sociedad comenzará a funcionar el día primero de mayo de 1937, con un patrimonio neto de cincuenta millones de pesos, resultante de la aportación de los socios fundadores.

ARTÍCULO 4.º.- Autorízase al Gobierno Nacional para suscribir y pagar la suma de cinco millones de pesos, en concepto de préstamo, para el desarrollo de los proyectos de interés nacional.

ARTÍCULO 5.º.- El monto total de las acciones que, en conjunto, conformen los préstamos extranjeros, no podrá exceder de cuarenta y cinco por ciento (45%) del total del capital propio de la sociedad.

ARTÍCULO 6.º.- La sociedad estará sujeta al pago de impuestos nacionales, departamentales y municipales, por el término de diez años (10), a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO 7.º.- La Junta Directiva de la Sociedad Anónima de Fomento estará integrada por cinco miembros, designados por el Gobierno Nacional, y dos miembros designados por los accionistas.

ARTÍCULO 8.º.- Los estatutos de la Sociedad Anónima de Fomento serán aprobados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 9.º.- El Gobierno General podrá disponer de los recursos de la sociedad para el desarrollo de los proyectos de interés nacional.

ARTÍCULO 10.º.- Para la constitución de la Sociedad Anónima de Fomento, el Ministerio de Economía y Finanzas



CIAC

DECRETO 2352 DE 1971
(diciembre 3)

Diario Oficial No. 33518 de 14 de febrero de 1972

Por el cual se reorganiza la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana, S.A.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades extraordinarias que le confiere la ley 7 de 1970,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. La Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana, S.A., creada por Decreto Legislativo número 1064 de 1956 se organizará como Sociedad de Economía Mixta con las características especiales señaladas en el presente Decreto, con el objeto primordial de organizar, construir y explotar centros de reparación, mantenimiento y servicios de aviones y posteriormente construcción de los mismos.

La Corporación tendrá su domicilio en Bogotá, y podrá establecer dependencias en los lugares del país que considere conveniente.

PARAGRAFO 1o. El objeto social de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana, S.A. podrá ser ampliado o adicionado mediante reforma estatutaria aprobada por su Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del Ministro de Defensa Nacional y demás requisitos legales exigidos para toda reforma. Para el cumplimiento del mismo, la Corporación podrá formar parte de otras Sociedades.

PARAGRAFO 2o. La corporación prestará preferencialmente sus servicios a la Fuerza Aérea Colombiana y a las demás Entidades Oficiales y Semioficiales.

ARTÍCULO 2o. El Capital de la Sociedad será de veinte millones de pesos, suscrito por el Gobierno Nacional y por los Accionistas particulares, nacionales o extranjeros, y podrá ser aumentado por disposición de la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos.

ARTÍCULO 3o. El Gobierno Nacional queda autorizado para suscribir y pagar acciones de la Corporación, a fin de conservar su actual participación en el capital social, ya mediante la capitalización de utilidades o aportándole terrenos, equipos e instalaciones necesarias para el cumplimiento de su objetivo o dinero efectivo tomado de las partidas presupuestales al efecto. Todo acuerdo sobre aumento de capital autorizado por el suscrito de la Corporación requerirá el voto favorable del Ministerio de Defensa Nacional en el órgano social competente, sin perjuicio de los demás requisitos legales.

ARTÍCULO 4o. El monto total de las acciones que en conjunto posean los accionistas extranjeros, no podrán exceder del cuarenta y cinco por ciento (45%) del total del capital pagado de la Sociedad.



ARTÍCULO 5o. La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por cinco miembros así: El Ministro de Defensa Nacional, quien la presidirá, dos miembros nombrados por el Gobierno Nacional y dos miembros nombrados por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 6o. Sin perjuicio de los demás requisitos legales, los Estatutos de la Sociedad y sus modificaciones requerirán para su validez, la aprobación del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 7o. Autorízase a la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana, S.A., para recibir de despachadores extranjeros y en consignación para la venta, toda clase de partes, repuestos, herramientas y piezas sueltas para reparación, mantenimiento, ensamble, fabricación y servicios de aeronaves y de equipos aeroportuarios, mercancías que mantendrá a disposición de aquellos en una Bodega In-Bond (en tránsito) organizada conforme a las normas previstas en la Sección VI del Código de Aduanas (Ley 79 de 1931).

Las mercancías en tránsito de que trata el inciso anterior deberán ser nacionalizadas a nombre del respectivo comprador, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes sobre cambios internacionales y derechos de aduana correspondientes, dentro del término de dos años contados de la fecha en que sean recibidas en la Bodega In-Bond organizada al efecto, vencido el cual sin haberse producido su nacionalización, será reexportadas con destino al respectivo despachador, previo el cumplimiento de los requisitos legales del caso. En consecuencia, mientras no sean nacionalizadas tales mercancías no son embargables como de propiedad de ningún residente en Colombia.

PARAGRAFO. Si para la reparación, mantenimiento o cualquier otro servicio prestado por la Corporación a un avión extranjero necesitare utilizar mercancías de las llegadas a la Bodega In-Bond, no se le exigirá su nacionalización y conservarán la calidad de mercancías en tránsito hasta la salida del país del avión al que se hayan incorporado.

ARTÍCULO 8o. Autorízase al Comando de la Fuerza Aérea Colombiana para prestar a la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana, S.A., los servicios de ayuda técnica indispensables a su desarrollo.

ARTÍCULO 9o. El presente decreto rige desde la fecha de su expedición y deroga el decreto 1064 de 1956 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y ejecútese
Dado en Bogotá, D.E. a 3 de diciembre de 1971
MISAEEL PASTRANA BORRERO
El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
RODRIGO LLORENTE
El Ministro de Defensa Nacional,
Mayor General



Cervantes Rodríguez Herrera

NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO 64



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE: SALITRE

4 DE ABRIL DE 2011 HORA: 15:47:09

R031096231

PAGINA: 1 de 4

*** ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.
SIGLA : CIAC
N.I.T. : 899999278-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00032831 DEL 27 DE FEBRERO DE 1973

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. CLL 26 No. 103-08 INT 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : maria.caro@ciac.gov.co
DIRECCION COMERCIAL : AV. CLL 26 No. 103-08 INT 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : maria.caro@ciac.gov.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO 1229, NOTARIA 7 BOGOTA, DEL 29 DE MARZO DE 1.957 INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 1.957, BAJO EL NO. 26096 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A."

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1677 NOTARIA 8 BOGOTA, EL 16 DE JUNIO DE 1.966 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE JUNIO DE 1.966 BAJO EL NUMERO 36057 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A." POR EL DE "CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -INDAERONAUTICA S.A.-" E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1815 NOTARIA 8 BOGOTA, EL 21 DE MAYO DE 1.970, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE JUNIO DE 1970 BAJO EL NUMERO 42484 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -INDAERONAUTICA S.A. POR EL DE "CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC- Y SE HIZO OTRAS REFORMAS

CERTIFICA:

CERTIFICA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1843 NOTARIA 14 BOGOTA EL 15 DE JUNIO DE 1977 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE JULIO DE 1977 BAJO EL NUMERO 47293 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC-" POR EL DE "LA CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA

Cervilón Rodríguez Herrera
Notaria Setenta y Cuatro (64)



S.A. -CIAC S.A.- E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.-

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1.843	15---VI-1.977	14 BOGOTA	5---VII-1.977 NO. 047.292
00236	4---III-1.986	38 BOGOTA	20---III-1.986 NO. 187.364
3.194	2---X-1.989	38 BOGOTA	19---X-1.989 NO. 277.790
6.204	12---XII-1.994	7 STAFE. BTA.	4---I-1.995 NO. 476.341

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000527	1998/07/21	0063	BOGOTA D.C.	1998/08/03	00644000
0000135	2000/03/31	0001	MOSQUERA	(CUND2000/05/29	00730673
0000395	2002/06/25	0001	MOSQUERA	(CUND2002/07/25	00837277
2004/10/05	0000	BOGOTA D.C.	2004/10/13	00957548	
0000870	2006/07/05	2000	BOGOTA D.C.	2006/08/25	01074641
3078	2010/10/12	0064	BOGOTA D.C.	2011/02/14	01452734
3078	2010/10/12	0064	BOGOTA D.C.	2011/02/18	01454578

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2056 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYEN EL OBJETO PRINCIPAL DE LA CORPORACION LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES QUE SERAN DESARROLLADAS EXCLUSIVAMENTE DENTRO DE UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS: EL MONTAJE, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE CENTROS O TALLERES DE REPARACION, MANTENIMIENTO Y PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS PARA AERONAVES NACIONALES Y EXTRANJERAS, DE FABRICACION, ENSAMBLAJE Y COMPRAVENTA, AGENCIA DE DISTRIBUCION DE AERONAVES Y DE TODA CLASE DE PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS PARA LAS MISMAS; Y C- SERVIR DE AGENTE O RECIBIR DE DESPACHADORES, EXTRANJEROS O IMPORTADORES NACIONALES, EQUIPOS AERONAUTICOS, PARTES, REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y PIEZAS SUELTAS PARA REPARACION, MANTENIMIENTO, ENSAMBLAJE, FABRICACION Y SERVICIOS DE AERONAVES Y EQUIPOS AEROPORTUARIOS; MERCANCIAS RECIBIDAS PARA DEPOSITO, IMPORTACION O EXPORTACION EN UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS, DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES. CONTRATAR BIENES Y SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DENTRO DE LA CADENA LOGISTICA EN TODOS LOS RAMOS DEL CAMPO AERONAUTICO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO LA CORPORACION PODRA: ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PREnda LOS PRIMEROS E HIPOTECAR Y GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS SEGUNDOS; ASI COMO ENAJENAR UNOS U OTROS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; ADQUIRIR PATENTES, MARCAS, PROCEDIMIENTOS DE FABRICACION, DIBUJOS INDUSTRIALES, ROTULOS Y TODA CLASE DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, USAR Y EXPLOTAR LOS DE OTRAS PERSONAS A CAMBIO DE REGALIAS, PARTICIPACION EN VENTAS O EN UTILIDADES LIQUIDAS O DE OTROS BIENES O DERECHOS Y ENAJENAR LOS PROPIOS CUANDO CONVENGA A SUS INTERESES. TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO Y EN ADMINISTRACION BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y HACER INSTALACIONES Y MONTAJE DE TALLERES, DEPOSITOS Y ALMACENES EN ESTOS ULTIMOS O EN LOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO RECIBIR EN CONSIGNACION TODA CLASE DE REPUESTOS Y ACCESORIOS Y EN GENERAL COMERCIAR CON ELLOS Y DEMAS APOYO LOGISTICO QUE SE REQUIERA EN EL CAMPO AERONAUTICO. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO



01



102093000

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

4 DE ABRIL DE 2011

HORA 15:47:09

R031096231

PAGINA: 2 de 4

EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, DESCONTAR, ETC., TODA CLASE DE TITULOS VALORES DE ORDEN CREDITICIO, COMO LETRAS, PAGARES, ETCETERA. PREVIOS LOS REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS, FORMAR PARTE COMO FUNDADOR O A CUALQUIER OTRO TITULO, DE SOCIEDADES QUE SE DEDIQUE A LOS MISMOS NEGOCIOS O CUYO OBJETO COMPRENDA ACTIVIDADES AUXILIARES COMPLEMENTARIAS O QUE FACILITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPIAS, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO OTRAS EMPRESAS NACIONALES CON ACTIVIDADES SEMEJANTES, INCORPORARLAS O FUSIONARSE CON ELLAS EN CUALQUIER FORMA Y EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS DE CUALQUIER ORDEN, SIEMPRE QUE TIENDAN DIRECTAMENTE AL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO PRINCIPAL. LA CORPORACION NO PODRA REALIZAR ACTIVIDADES EXTRANAS A SU OBJETO PRINCIPAL Y EN CUMPLIMIENTO DE ESTE ACTUARA EN TODO DE ACUERDO CON LA POLITICA GUBERNAMENTAL EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$3,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 350,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,448,586,241.91
NO. DE ACCIONES : 244,858,624.19
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,448,586,241.91
NO. DE ACCIONES : 244,858,624.19
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

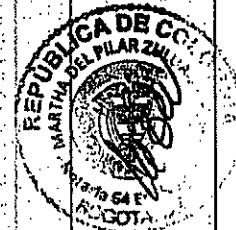
QUE POR DECRETO NO. 2820 DE 22 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2007, BAJO EL NUMERO 1119128 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

NOMBRE
PRIMER RENGLON

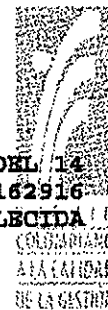
IDENTIFICACION

INSPECTOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA
MAYOR GENERAL JULIO ARMANDO GUZMAN RIOS C.C. 8.674.085

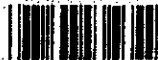
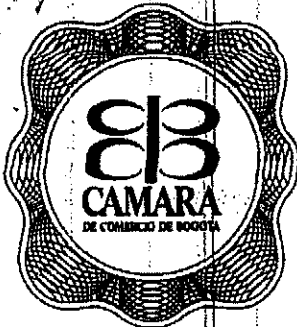
QUE POR RESOLUCION NO. 3209 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL 14 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 05 OCTUBRE DE 2007, BAJO EL NO. 1162916 DEL LIBRO IX, LA COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA QUEDO ESTABLECIDA ASI:



Cervantes Rodríguez Jarama
Nº 64
Nueva Septima y Cuatro (64)



NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLO SEGUNDO COMANDANTE DEL COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO CORONEL MURILLO FLOREZ CARLOS ALBERTO	C.C. 16.564.892
QUE POR DECRETO NO. 4880 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA 04 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 1203280 DEL LIBRO IX, LA COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA QUEDO ESTABLECIDA ASI:	
NOMBRE	
TERCER RENGLO BRIGADA DE AVIACION DEL EJERCITO BRIGADIER GENERAL JAVIER ENRIQUE REY NAVAS	C.C. 19.386.508
QUE POR RESOLUCION NO. 760 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA 25 DE ENERO DE 2011, BAJO EL NUMERO 01447404 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:	
CUARTO RENGLO COMANDANTE DE AVIACION NAVAL ALFREDO ANTONIO DEL GORDO GALLARDO	C.C. 73.129.768
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **	
QUE POR RESOLUCION DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA 04 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1188185 DEL LIBRO IX, LA COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA QUEDO ESTABLECIDA ASI:	
NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLO SUBDIRECTOR GENERAL GRADO 21 DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL CORONEL DONALL HUMBERTO TASCON	C.C. 16.765.857
QUE POR RESOLUCION NO. 0000184 DEL COMANDO CENTRAL DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01022849 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLO JEFE DEL AREA DE AVIACION POLICIAL BURGOS GUZMAN LUIS FERNANDO	C.C. 00079239984
CERTIFICA:	
REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE EN AUSENCIA DE LA GERENCIA DE LA CORPORACIÓN, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN, LA SUBGERENCIA, PREVIA DESIGNACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCERÁ EN CALIDAD DE ENCARGO LAS FUNCIONES DEL GERENTE.	
CERTIFICA:	
** NOMBRAMIENTOS **	
QUE POR DECRETO NO. 4840 DE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01445362 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ACOSTA TELLEZ HUGO ENRIQUE	C.C. 000000016632751
QUE POR RESOLUCION NO. 0000100 DE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL 1 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01171685 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE JARAMILLO RIVERA CONSUELO	C.C. 000000051711956
CERTIFICA:	
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A- CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B- PRO--	



01



* 1 0 3 0 7 3 0 0 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

4 DE ABRIL DE 2011 HORA 15:47:09

R031096231

PAGINA: 3 de 4

VEER AQUELLOS CARGOS O EMPLEOS CUYO NOMBRAMIENTO NO SE HAYA RESERVADO LA JUNTA DIRECTIVA, REMOVER A LOS NOMBRADOS, ACEPTAR RENUNCIAS Y DESIGNAR INTERINOS MIENTRAS LA JUNTA PROVEE EN PROPIEDAD CUANDO A ELLA CORRESPONDA ESTA FUNCION. C- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y CONVOCAR IGUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE. D- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, UNA MEMORIA DETALLADA SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMOS NEGOCIOS. E- PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, INVENTARIOS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO Y LA DISCRIMINACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION O CONTABILIZACION DE LAS PERDIDAS REGISTRADAS Y EL INFORME DE QUE TRATA EL ORDINAL ANTERIOR. F- PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA OFICINA DE COORDINACION INSTITUCIONAL DEL VICEMINISTRO DE DEFENSA NACIONAL Y ANTES DE LLEVARLOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS Y LOS PLANES DE INVERSION DE LA CORPORACION, RENDIR A LA MISMA OFICINA LOS INFORMES, EN LA FORMA QUE ESTA LO DETERMINE, SOBRE EL ESTADO DE EJECUCION DE PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD Y AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CONDUCTO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, LOS GENERALES O PERIODICOS Y LOS PARTICULARES QUE LE SOLICITEN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, LA SITUACION GENERAL DE LA SOCIEDAD Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS QUE PUEDAN AFECTAR EL CURSO DE LA POLITICA DEL GOBIERNO DENTRO DEL RAMO EN QUE OPERA LA CORPORACION. G- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA FECHADO EL ULTIMO DIA DE CADA MES. H- DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CADA PERIODO CON SUJECCION A LOS PLANES GENERALES, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y PROPONER LAS MODIFICACIONES QUE LA PRACTICA LE VAYA DICANDO PARA FACILITAR O INTENSIFICAR SU EJECUCION. I- MANTENER LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, DE LA MANERA COMO SE ESTAN CUMPLIENDO LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE, OBLIGACIONES QUE CUMPLIRA RESPECTO DE LOS COMITES ASESORES QUE AQUELLA CREE, EN CUANTO AL RADIO DE OPERACION SEÑALADO A CADA UNO DE ELLOS. J- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. K- DELEGAR LA FACULTAD DE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS O EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, LAS CUOTAS O ACCIONES QUE LA CORPORACION TENGA EN OTRAS COMPAÑIAS. L- CELEBRAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO DE LA ENTIDAD DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 80/93, Y EN LAS DEMAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. - M) - SE



Carolina Rodríguez Alvarado
Notaría 64
Bogotá

PRELADO
CRISTIANCHO
A LA CADENA
DE LA SECCION

GUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY 80 DE 1.993, EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION PODRA DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y DESCONCENTRAR LA REALIZACION DE LICITACIONES O CONCURSOS, EN LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DEL NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO O EN SUS EQUIVALENTES. - N) - LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, ASI COMO DE LOS PROCESOS DE SELECCION, SERA DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, QUIEN NO PODRA TRASLADARLA A LAS JUNTAS O CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD, NI A LOS COMITES ASESORES, NI A LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA MISMA. - O) - EJERCER TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES, ASI COMO LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. P) AUSENCIA DE LA GERENCIA DE LA CORPORACION, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN, LA SUBGERENCIA, PREVIA DESIGNACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA EJERCERA EN CALIDAD DE ENCARGO LAS FUNCIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01389181 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ZAMBRANO GAMBOA ZULLY ALEXANDRA

C.C. 000000052193081

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LOPEZ PERDOMO NICOLAS

C.C. 000000080234023

QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01389179 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

CROWE HORWATH COLOMBIA S. A. CON SIGLA

CROWE

HORWATH N.T. 000008300008189

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO QUE POR RESOLUCION NO. 01844 DEL 19 DE JULIO DE 1.966 INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 1.966 BAJO EL NUMERO 36150 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE DEL 24 DE MAYO DE 2002, INSCRITO EL 31 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00829536 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- COMERCIALIZADORA ZONA FRANCA LTDA COMZOFRA LTDA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000



01



* 1 0 3 0 9 3 0 0 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

4 DE ABRIL DE 2011

HORA 15:47:09

R031096231

PAGINA: 4 de 4

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

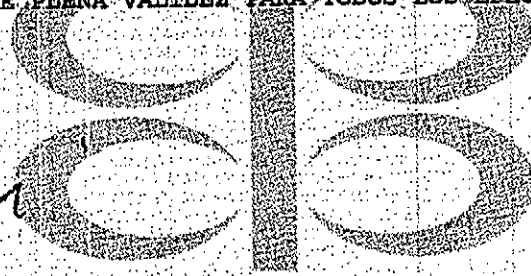
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

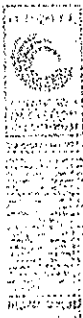
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

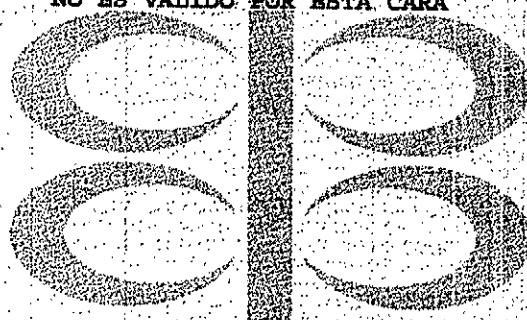
San Luis



Cervelón Rodríguez Herrera
Notario Encargado y Cúspide (64)



NO ES VALIDO POR ESTA CARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

075854

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 4840 DE 2010

30 DIC 2010

Por el cual se destina en comisión administrativa en la Administración Pública y se hace un nombramiento a un Oficial General de la Fuerza Aérea Colombiana

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 91 de la Ley 489 de 1998, 84 literal a) numeral 4º del Decreto Ley 1790 de 2000, modificado por el artículo 21 de la Ley 1104 de 2006

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Destínase en comisión permanente administrativa en la administración pública - Corporación de la Industria Aeronáutica S.A. "CIAC S.A.", al señor Mayor General del Aire HUGO ENRIQUE ACOSTA TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.632.751, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Nombrase como Gerente de Entidad Descentralizada Vinculada del Sector Defensa 1-2 Grado 21 en la Corporación de la Industria Aeronáutica S.A. "CIAC S.A.", al señor Mayor General del Aire HUGO ENRIQUE ACOSTA TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.632.751.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el respectivo cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los,

30 DIC 2010



EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Circedón Rodríguez Pierrón
Notario Sexto y Cuatro (64)

CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. "CIAC S.A. "
ACTA No. 482

REUNION: JUNTA DIRECTIVA Lugar : Gerencia CIAC

Fecha y Hora: Marzo 16 de 2011 - 14:30 horas

QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA CARGO

Doctor **LUIS GUILLERMO JARAMILLO MEJIA** Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa, delegado por el Señor Ministro de Defensa Nacional mediante No. 3703 del 12 septiembre de 2007, quien preside la reunión.
MyGeneral **LUIS FERNANDO MEDRANO J.** Inspector General FAC Encargado
Coronel **HAROLD HUMBERTO CAMPO S.** Segundo Comandante CAMAN encargado
T. Coronel **CARLOS FERNANDO SILVA RUEDA** Subdirector Aeronáutica Civil

T. Coronel **GERMAN DARIO MONSALVE**
Capitán de Corbeta **JAVIER LONDOÑO**

Representante Jefe Mantto. Área Aviación Policía
Representante Comando Aviación Naval

PARTICIPANTES DE LA CIAC:

My General **HUGO E. ACOSTA TELLEZ**
Coronel **CONSUELO JARAMILLO RIVERA**
Mayor **JAVIER MENDEZ**
ANA ESTHER URREA PARDO
Doctor **OSCAR VILLARRUEL**
Sra. **JEIMY LOPEZ RINCON**

Gerente
Subgerente
Jefe Grupo Contable
Secretario Junta Directiva
Revisoría Fiscal Horwath Colombia
Revisoría Fiscal Horwath Colombia

FUNCIONARIOS GSED

Doctor **RICARDO GARZON VILLEGAS**
Doctora **DORA CECILIA SANTOS VARGAS**
Doctora **JUDITH PATRICIA GUERRA**

Director Finanzas Corporativas GSED
Directora de Gestión Estratégica GSED
Profesional de la Dirección de Gestión Estratégica del GSED.

Verificado el quórum reglamentario, el Señor Viceministro declaró abierta la sesión y se procedió a la consideración del siguiente Orden del Día:

AGENDA

1. Aprobación del Acta No. 481
2. Estados Financieros a 31 de diciembre de 2010
3. Aprobación modificación Plan de Acción 2011
4. Informe de Gestión 2010
5. Aprobación Prima Técnica
6. Aprobación Traslados Presupuestales
7. Varios

El presidente de la Junta Directiva con el fin de aprobar la modificación al Orden del Día tomó en cuenta el concepto emitido por la Dirección de Gestión Estratégica del GSED, en el cual se recomienda que el punto 4) sobre Aprobación de la modificación al Plan de Acción 2011 se presente en una próxima Junta teniendo en cuenta que debe modificarse la Mega y el Plan Estratégico para la vigencia 2011-2014, de acuerdo con las Iniciativas y actividades a desarrollar las cuales deben estar acordes con las políticas emitidas por el MDN a través del GSED. De igual forma



Continuación Acta No.482 - Junta Directiva Ordinaria - Marzo 16 de 2011

A 31 de diciembre de los periodos 2009 y 2010 dentro de las cuentas que presentan variaciones más significativas, tenemos la de las inversiones, que refleja el movimiento generado principalmente por la constitución de un CDT en Bancolombia, dicha cuenta presentó un aumento de \$8.000 millones con relación al 2009.

La cuenta deudores, detallada como se presenta a continuación, en su mayoría corresponde a cuentas por cobrar por servicios prestados en virtud de la ejecución de los contratos inter-administrativos con la Fuerza Pública, los cuales tienen garantía de pago por ser cancelados con presupuesto nacional.

CONCEPTO	DICIEMBRE 31 2010	DICIEMBRE 31 2009
Servicios de contratos FFMM	45.295.048.294	28.796.646.003
Servicios Manten, Reparación y Otros	224.732.388	317.700.689
Avances y Anticipos Entregados	2.627.112.827	2.743.143.824
Anticipo o Saldos a Favor por Impuestos	5.321.668.548	2.665.648.493
Otros Deudores	21.276.147	321.826.052
Provisión Para Deudores (Cr)	-10.242.185	-287.308.301

Dentro de este rubro, la cuenta más representativa corresponde a servicios de contratos FFMM, cifras originadas como resultado de la facturación por la ejecución de contratos celebrados con las Fuerzas Militares, en particular con la Fuerza Aérea, la cual presenta un aumento con relación al año 2009 por el volumen de contratos celebrados.

Otra cuenta con aumento representativo es la de anticipos o saldos a favor por impuestos, conformada por el valor en calidad de anticipo de renta para el periodo 2010, por valor de \$3.302 millones, generado por las auto retenciones en la fuente, en atención a que la CIAC fue calificada como auto retenedor. Adicionalmente contiene el saldo a favor generado por la declaración de renta del año gravable 2009, por valor de \$2.010,8 millones y \$8,6 millones como anticipo de impuesto de Industria y comercio.

En la cuenta Propiedad Planta y Equipo se nota un incremento representativo por valor de \$1.384 millones, en particular se evidencia un incremento en el concepto de maquinaria y equipo como resultado de la aplicación del proyecto de inversión, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda.

Los pasivos que están representados por las cuentas por pagar correspondiente a los diferentes compromisos adquiridos con los proveedores, acreedores, bien sea nacionales o del extranjero. En igual forma, las deudas por impuestos contraladas en desarrollo de las operaciones de la entidad, está conformado también por las obligaciones laborales y pasivos estimados. Los pasivos presentaron un incremento aproximado de \$28.490 millones de diciembre 31 de 2009 a diciembre 31 de 2010, ocasionado por los anticipos recibidos de los clientes para la ejecución de los contratos.

Dentro de los pasivos antes mencionados, las provisiones por garantías en la prestación de servicios de reparación, generadas en la ejecución de los diferentes contratos y que son necesarias para el resguardo de los posibles daños ocultos en los trabajos realizados, tiene una gran participación, la cual aumentó con relación al año 2009 en \$2.525 millones.

En los otros pasivos, que en su gran mayoría están conformados por los ingresos recibidos por anticipado, originados principalmente de los contratos suscritos con la Fuerza Aérea, Armada,



Continuación Acta No.482 - Junta Directiva Ordinaria - Marzo 16 de 2011

de Calidad en la NTGCP 1000:2009 y NTGCP ISO 9001:2008. 4) Realizar el seguimiento al Plan de Mejoramiento de la CGR, cumplimiento del 98% y avance del plan SISTEDA y audiencia pública de rendición de cuentas.

La Corporación se hizo acreedora a los premios LOGyCA a la colaboración como estrategia de innovación y al premio Nacional de Alta Gerencia versión 2010 en la Categoría Nacional con el "Proyecto Estratégico de Cooperación Pegaso" para el Impulso y Desarrollo de la Industria Aeronáutica", en la que participaron más de 243 empresas, entre las cuales se encuentran Gobernación de Antioquia, Alcaldía de Medellín, Gobernaciones de Risaralda, Boyacá, Corporación Autónoma del Valle del Cauca, Industria Militar, ICBF, Policía Nacional, SENA, Universidad Nacional, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, etc.

5. Fortalecimiento de la Gestión Comercial: 100%. El nivel de contratación pasó de \$80.000 millones en el año 2009 a \$137.000 millones que se contrató en el año 2010.

- Se cumplió al 100% el plan de mercadeo.
- Promover y participación en Ferias: Mejoramiento de la imagen corporativa, adquisición de un stand propio para participar.
- Lanzamiento del Avión de Entrenamiento: Ya hay 3 aeronaves volando, el cuarto avión está en el 70%, el quinto avión en el 50%, el sexto avión con el 40%, y el séptimo avión ya se inició su fabricación. CIAC adquirió la licencia para la fabricación del avión a nivel mundial y ya es de su propiedad. Iniciará su comercialización para venderlo. Las aeronaves se entregarán a EMAMI una vez la FAC apruebe el silabos de entrenamiento. El proceso de las vigas se debe trasladar al nivel del mar.

6. Desarrollar la Capacidad de Modernización y Fabricación de Aeronaves: 76%. La fábrica está apoyando las áreas para el proceso industrial de fabricación de blindajes aeronáuticos y el proceso industrial de fabricación del avión de entrenamiento LANCAIR (de los 25 aviones)

Modernización 14 aeronaves T-27 para la FAC. Se firmó el contrato con EMBRAER y se encuentra en legalización e inicio y desarrollo de los trabajos.

7. Ampliar el Portafolio de Bienes y Servicios: 68%

- Certificación talleres: Se encuentra en proceso de certificación el Taller de Aviónica. El socio es la Federal Aviation Administration.
- Gestionar la ampliación de la cobertura de calificación de Zona Franca "PEGASO": Se encuentra en trámite ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Implementar nuevas capacidades: Certificación ante la UAEAC en aeronaves CESSNA CARAVAN, KING B-200
- PDM C-130 e inversión en equipos y herramientas: Se encuentra en proceso de desarrollo.

8. Garantizar un crecimiento sostenible: 89%. El cumplimiento de los 7 objetivos anteriores hacen que se garantice el crecimiento sostenible que requiere la empresa.

El General Acosta comentó que la CIAC requiere ser comercial y competitiva en todas sus áreas para responderle al cliente con calidad, tiempo de respuesta y en precio y como estrategia propone asociarse con otras entidades para crear (CIAC - Ingeniería (para el diseño de aeronaves), CIAC-Talento Humano, para el suministro y capacitación de personal técnico y CIAC-Electro Óptica, para el manejo de elementos de Inteligencia, cuya participación sea 50% de la CIAC, con administración propia y se pagaría con lo que produzca cada una de estas empresas y que sean autosuficientes tanto operativa como administrativamente; estos proyectos se presentarán posteriormente a corto plazo con un estudio y análisis tanto jurídico como financiero.



Continuación Acta No.482 - Junta Directiva Ordinaria - Marzo 16 de 2011

cumplimiento al requisito del certificado de disponibilidad presupuestal, la Junta Directiva lo aprobó por unanimidad.

2) La CIAC requiere de un traslado presupuestal del rubro de Gastos por Operación Comercial (Detalle de servicio para la venta) al rubro Gastos de Funcionamiento (Gastos de Personal - Servicios Personales Indirectos - Honorarios) por un valor de \$100.000.000, que le permita contar con la disponibilidad presupuestal necesaria para la contratación de una consultoría jurídica para que desarrolle el estudio y modificación del régimen de la Naturaleza Jurídica de la entidad, así como la contratación de asesoría jurídica para sus diferentes procesos.

Así mismo se necesita dar cumplimiento a las acciones de mejoramiento incluidas en el plan de acción presentado a la Contraloría con el fin subsanar el hallazgo formulado con respecto a la naturaleza jurídica de la CIAC S.A.

Hallazgo No. 10: De acuerdo a la composición accionaria la Corporación tiene como socio a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de la CIAC "COOPCIAC" la cual posee 94.142 acciones que corresponden al 0.04 % del capital suscrito y pagado; se evidencio que la citada Cooperativa se encuentra inactiva desde hace mas de 10 años, lo cual la enmarcaría dentro de la causal de disolución y liquidación por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.

Acción de mejoramiento: Presentación de propuesta ante la Asamblea Extraordinaria, para la presentación de un estudio jurídico del tema y sus posibles alternativas, con el fin de definir la Naturaleza Jurídica de acuerdo con la decisión de la Asamblea de Accionistas de la Corporación según su composición accionaria.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere contratar abogados especializados para la realización de la consultoría en mención. Adicional a esto la Corporación requiere para el análisis jurídico de los contratos que suscribe con sus clientes, la firma de alianzas y convenios con empresas del sector y para el desarrollo y seguimiento de los proyectos que maneja la asesoría jurídica permanente de un equipo de abogados que presten el soporte jurídico a todos los procesos.

De acuerdo a lo expuesto se solicita la aprobación de un traslado presupuestal del rubro de Gastos por Operación Comercial al rubro Gastos de Funcionamiento por valor de \$100.000.000, como se muestra a continuación:

I. CONTRA CREDITO	
GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	\$ 100.000.000
Gastos de Comercialización	\$ 100.000.000
II. CREDITO	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 100.000.000
Gastos de Personal	\$ 100.000.000

El Señor Viceministro puso a consideración de la Junta Directiva la aprobación del trámite ante el CONFIS del traslado entre grandes rubros, sobre el cual la Dirección de Finanzas Corporativas del GSED emitió concepto favorable para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la implementación de la consultoría, el cual fue aprobado por unanimidad.

6. AUTORIZACION A LA CIAC S, A, PARA CONCURRIR COMO SOCIO DE SATENA S.A.

La Ley 1427 de diciembre 29 de 2010 "Por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - SATENA" en su artículo 4º establece "Autorizaciones. La Nación - Ministerio de Defensa Nacional y la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público,



Caroleen Rodríguez Flórez
Notaría Sesenta y Cuatro (64)

Continuación Acta No.482 - Junta Directiva Ordinaria - Marzo 16 de 2011

Reparación de motores, con personal especializado, CIAC tiene varias propuestas para entrar en sociedad para la consecución de un avión con el fin de dar un valor agregado al cliente y para transporte de personal técnico al área donde se requiera servicios de reparación aeronáutica, siempre y cuando el cliente tenga un contrato de exclusividad con la CIAC, se están gestionando en el exterior negocios (motores en el Perú) y próximamente en Argentina, están en proceso las certificaciones en nuevas capacidades ante la Aeronáutica Civil y la FAA, adquisición de herramientas aeronáuticas directas al fabricante, se encuentra en proceso una negociación con Avianca y la compañía Barfield para sostener la aviónica del sistema Air Bus en un taller en Bogotá, para lo cual se efectuó una invitación para que se conociera al Taller de Aviónica de la CIAC quienes quedaron muy interesados por la infraestructura y los equipos de alta tecnología, concluyendo que es el mejor Taller de toda América. La producción del Taller de Aviónica se ha incrementado desde noviembre 2010 a la fecha en un 700% y la aviación comercial ha sido la más beneficiada en estos servicios.

El Señor General Medrano informó que hay un proyecto de zona franca en el Yopal, aldeaña al aeropuerto orientada a la industria petrolera, y quieren tener el respaldo de la CIAC. Cuando él gerenció la CIAC se firmó una carta de intención, y se propuso que construirían toda la infraestructura que se requiera con el fin de trasladar todo el proceso de fabricación de aeronaves, y atención de aviones cargueros para la industria petrolera.

El Señor Viceministro informó que es una buena idea pero se debe explorar alternativas, teniendo en cuenta que la fábrica de aviones es de reexportación y que se venderán en el exterior, debiendo explorar Barranquilla u otros puertos que tengan salida al mar..

El General Acosta informó que el proyecto de extensión de zona franca a la base de Madrid que cursa en el Ministerio de Hacienda y Mincomercio está en proceso de ampliación de la normatividad, con el fin de que quede de exclusividad a la CIAC la administración de esta zona franca.

Siendo las 16:30 horas y agotado el orden del día se dio por terminada la reunión.

Para constancia se firma la presente Acta por el Señor Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

RESPONSABLE	TAREAS PENDIENTES	FECHA LÍMITE
CIAC	Reunión para el día 31 de marzo de 2011, que se llevará a cabo a las 14:30 horas en el Comando de la Brigada de Aviación, en la cual cada Fuerza presentará su informe de capacidades para efectuar el respectivo análisis, por parte de los integrantes del Comité Comandante de la Brigada de Aviación del Ejército, Comandante de la Aviación Naval, Jefe de Operaciones Logísticas FAC, Jefe del Área de Aviación Policial y el Gerente de la CIAC.	MARZO 31 DE 2011

DR. LUIS GUILLERMO JARAMILLO MEJIA
PRESIDENTE

ANA ESTHER URREA PARDO
SECRETARIA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.
NIT. 098.998.278-1

"AÑO 2011. INNOVACIÓN EN SERVICIO AL CLIENTE"

CERTIFICACIÓN

El representante legal de la Corporación de la Industria Aeronáutica de Colombia -CIAC- certifica que la empresa en cabeza de su Junta Directiva es autónoma en la creación de rubros presupuestales y los movimientos a que hayan lugar, sin lugar a la afectación global en cada valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

A la CIAC S.A. le son aplicables las disposiciones presupuestales contenidas en el Decreto Número 115 de 1986, el cual en su Artículo 23 establece que "El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo de las Juntas Directivas, siempre que no se modifique en cada valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión".

Por otra parte, el Decreto Número 111 de 1986, en el artículo 3º- Cobertura del Estatuto. Establece: "...El presupuesto nacional comprende las Ramas Legislativa y Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral, y la Rama Ejecutiva del nivel nacional, con excepción de las instituciones autónomas, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta (subrayado y según texto de texto).

... A las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con régimen de aquéllas se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen. (Ley 38/88, artículo 2o., Ley 178/94 artículo 1o.)"

Así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la CIAC para efectos de modificaciones, traslados, adiciones y demás gestiones presupuestales que no afecte el monto global de sus apropiaciones aprobadas inicialmente por el CONFIS serán autorizadas por la Junta Directiva o según la delegación en el Representante Legal.

MGA HUGO ENRIQUE ACOSTA TELLEZ

Representante Legal

Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. -CIAC-

ATY.MENDEZ *[Firma]* FINANCIERA

Av. Calle 26 No. 103 - 08 - Entrada No. 1 Interior 2 - Bogotá D.C. - Colombia
Comunidades 413 53 12 - Fax 413 55 73
COMERCIALIZADORA ZONA FRANCA - COMZOFRA LTDA. TEL: 439 52 28
Línea Gratuita de Atención al Cliente: 018000122432
OPCION QUEJAS Y RECLAMOS - ATENCION 24 HORAS - 413 55 12 EXT. 2013
WWW.CIAC.COV.CO - E-mail: atencion@ciac.gov.co



[Firma]
Cervantes Rodríguez Herrera
Secretaría General y Jurídica (L-1)

NOTARÍA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO 64



1427



ESTA HOJA NOTARIAL FORMA PARTE DEL ORIGINAL DE
LA ESCRITURA PUBLICA NUMEROMIL CUATROCIENTOS
VEINTISIETE (1427)-----
DE FECHA: NUEVE (9) DE MAYO.
DELAÑO DOS MIL ONCE (2.011).

CORONEL RETIRADO: ALFONSO RUEDA CELIS

C.C.No.

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

TEL.

MARTHA DEL PILAR ZULUAGA MENA

NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64)

DEL CIRCULO DE BOGOTA - ENCARGADA

MCC

NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64)
DE CIRCULO DE BOGOTA

La Segunda copia tomada de su original

la expide y autorizó en ochenta y cuatro

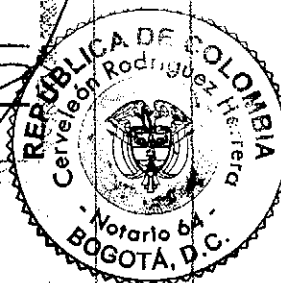
milésimas con destino a: la cámara

de comercio del pta

dada en Bogotá, D.C. 10 MAYO 2011

por el Decreto 1942

de:



Cervelón Rodríguez Herrera
Notario 64
Bogotá (64)

[illegible]